



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

**Análisis comparativo entre las leyes nacionales de
México y Nueva Zelanda referente a los derechos de
los pueblos originarios: su aplicación y cumplimiento
de 2010 a 2015**

Tesis

Para obtener el título de
Licenciada en Relaciones Internacionales

Presenta:

Elvia Rodríguez Rodríguez

Asesores:

Mtra. Martha C. Nava Galicia

Mtra. Diana K. Mantilla Gálvez

Mtro. Víctor García Vázquez

Puebla de Zaragoza, Puebla, Junio de 2017

Dedicatoria

A mis padres:

*Ruperta M. Rodríguez Aguilar
Prócoro Damían Rodríguez García*

*Como agradecimiento por sus
esfuerzos para mi formación
profesional*

Al:

*Fondo de Becas Guadalupe Musalem A. C.
Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos A. C.*

*Y en especial al Mtro. Víctor García Vázquez,
cuya ayuda y consejos hicieron posible
la realización de la presente tesis.*

Agradecimientos

Quiero empezar agradeciéndole a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, mi alma mater, y a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por haberme proporcionado una educación de calidad, en sus aulas adquirí conocimientos que me formaron como internacionalista y como persona.

A mis padres que depositaron toda su confianza en mí y que me apoyaron a cumplir el sueño de estudiar una carrera universitaria, les agradezco por haber estado a mi lado en todo momento y por su apoyo incondicional en cada meta que me propuse.

A mis hermanas que siempre han estado a mi lado dándome ánimos y apoyándome a cumplir mis sueños.

Al Fondo de Becas Guadalupe Musalem A.C. que me otorgó una beca universitaria para concluir mis estudios satisfactoriamente, gracias por su confianza y por su compromiso con las mujeres provenientes de los pueblos originarios de Oaxaca.

Al maestro Víctor García Vázquez que me motivo y alentó en todo momento para concluir este proyecto de tesis, por revisar a detalle cada uno de los capítulos de mi investigación, mi agradecimiento profundo por sus consejos y propuestas para hacer un trabajo relevante.

A mis asesoras, la Mtra. Martha Nava y Diana K. Mantilla por el compromiso y apoyo que me brindaron durante la elaboración de la tesis, sin sus observaciones y sugerencias esta investigación no hubiera sido posible.

A los pueblos mixtecos y a todos los pueblos originarios de México y Nueva Zelanda que con su cultura, tradiciones, conocimientos y su cosmovisión me

permitieron identificarme más con mi cultura, por ayudarme a reforzar mi identidad y sentirme orgullosa todos los días de ser mixteca.

INDICE

Indice De Tablas, Ilustraciones Y Gráficas.....	4
Índice de Siglas y Abreviaturas.....	5
Introducción.....	1
1. Capítulo I: Debate Conceptual sobre los pueblos originarios.....	7
1.1 Pueblos originarios (pueblos indígenas) acercamiento conceptual.....	8
1.1.1 Contexto geográfico	11
1.2 Libre determinación de los pueblos originarios.....	15
1.3 Autonomía desde la perspectiva de los pueblos originarios	18
1.4 Acercamiento a las problemáticas sobre la identidad étnica	21
1.5 Cultura y Tradiciones de los pueblos originarios	24
1.5.1 Vestimenta.....	25
1.5.2 Lengua.....	27
1.5.3 Música.....	29
1.6 Los pueblos originarios y la interculturalidad.....	30
1.7 El territorio comunal de los pueblos originarios.....	32
2 Capítulo II: Antecedentes históricos de la defensa de los derechos de los pueblos originarios.	35
2.1 Contexto mexicano: la colonia y las luchas sociales del siglo XIX y XX	35
2.2 Periodo de la Independencia de México	37
2.3 México y el periodo liberal.....	38
2.3.1 Benito Juárez y su labor por los pueblos originarios	38
2.3.2 Porfirio Díaz y la modernización de México.....	42
2.4 Periodo Revolucionario	43
2.5 Periodo Posrevolucionario: El Indigenismo.....	46
2.5.1 Crisis de la política indigenista	50
2.6 En resumen	52
2.7 Contexto neozelandés: La colonia y las luchas sociales del siglo XIX y XX..	52
2.8 El impacto de periodo colonial	53
2.9 Las guerras de Nueva Zelanda.....	55
2.9.1 Guerra del Norte.....	55
2.9.2 Guerra de Wellington y Whanganui	57
2.9.3 Guerra Taranaki.....	57
2.9.4 Guerra Waikato.....	59
2.9.5 Guerra de Titokowaru.....	62
2.9.6 El resultado de las guerras	64
2.10 La religión como mecanismo de sometimiento.....	65
2.11 El sistema educativo maorí.....	66
2.12 Proceso de desprendimiento del sistema jurídico del Reino Unido.....	67
3 Capítulo III: Correlación de los indicadores de pobreza, migración y despojo territorial de los pueblos originarios de México y Nueva Zelanda.	69
3.1 Índices de pobreza y desigualdad en ambos pueblos originarios de 2010 a 2015 70	
3.2 La pobreza en México	71
3.2.1 Pueblos Originarios: Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca.....	73

3.3 Nueva Zelanda y la desigualdad social	77
3.3.1 Los pueblos maoríes.....	78
3.4 En resumen; los indicadores detectados de pobreza	80
3.5 Índices de migración de ambos pueblos originarios de 2010 a 2015.....	82
3.6 Aumento de la migración en México	83
3.6.1 Los pueblos originarios: Santo Tomás Ocotepc, Oaxaca	84
3.7 Nueva Zelanda y el callado fenómeno de la migración	87
3.7.1 Los pueblos maoríes.....	87
3.8 En resumen; los índices de migración en ambos pueblos originarios.....	91
3.9 Indicadores de despojo territorial de ambos pueblos originarios de 2010 a 2015 92	
3.10 México y el incremento de despojos territoriales.....	95
3.10.1 Las concesiones mineras; las principales causas de despojo.....	97
3.11 Nueva Zelanda y los constantes reclamos por el despojo territorial	101
3.11.1 Breve recuento histórico del despojo territorial maorí	102
3.11.2 Las petroleras y la explotación de los recursos naturales maoríes.....	106
3.12 En resumen; los recurrentes actos de despojo territorial en ambos pueblos originarios	107
4 Capítulo IV: Desarrollo de los tratados y convenios internacionales referentes a los Derechos de los pueblos originarios	109
4.1 Primer Paso: Convenio 107 de la OIT.....	112
4.1.1 Derecho a mantener y promover la cultura (Art. 7 y 23).....	113
4.1.2 Tierras (Artículos 11, 12, 13, 14).....	114
4.1.3 Empleo, salud, educación (Artículos 15, 20, 21, 22 y 24).....	115
4.1.4 En resumen.....	117
4.2 Segundo paso: Convenio 169 de la OIT	118
4.2.1 Tierras (Artículos 13 al 19).....	119
4.2.2 Empleo, salud y educación (Artículos 20, 25, 26-31).....	120
4.2.3 Contactos y cooperación a través de las fronteras (Artículo 32).....	121
4.2.4 Administración (Artículo 33).....	122
4.2.5 En resumen.....	123
4.3 Tercer Paso: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DUDPI).....	124
4.3.1 Derecho a la libre determinación.	124
4.3.2 Derechos a la identidad, la cultura y la religión	124
4.3.3 Tierras, territorios y recursos naturales.....	125
4.3.4 Derechos fundamentales.....	126
4.3.5 Derecho al desarrollo y a los derechos económicos	126
4.3.6 Equidad de Género.....	127
4.3.7 Administración y sistemas jurídicos	128
4.3.8 En resumen.....	128
5 Capítulo V: Análisis comparativo de leyes nacionales referentes a los derechos fundamentales de los pueblos originarios de Nueva Zelanda y México; y su relación con los tratados internacionales.....	130
5.1 Sistema Político de Nueva Zelanda.....	130
5.2 Sistema Político de México	131
5.3 Análisis de leyes nacionales en ambos Estados	132

5.3.1	Caso neozelandés: Leyes fundamentales.....	132
5.3.2	Caso mexicano: Ley fundamental.....	141
5.4	Análisis de las Leyes Educativas	150
5.4.1	New Zealand: The Educational Act 1989.....	151
5.4.2	México: Ley General de Educación	152
5.5	Análisis de las leyes de salud	155
5.5.1	New Zealand: New Zealand Public Health and Disability Act 2000.....	155
5.5.2	México: Ley General de Salud.....	157
5.6	Análisis de la Ley Electoral	159
5.6.1	New Zealand: Electoral Act 1993.....	159
5.6.2	México: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	162
5.7	Análisis de las leyes respecto al uso de la lengua	165
5.7.1	New Zealand: Maori Language Act 1987 (Ley de la lengua maorí de 1987)..	165
5.7.2	México: Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	168
5.8	Análisis de las leyes sobre el uso de tierras.....	170
5.8.1	New Zealand: Te Ture Whenua Maori Act 1993.....	171
5.8.2	México: Ley Agraria de México	172
6	Conclusiones Generales	176
6.1	Hacia un futuro más alentador.....	183
7	Bibliografía	186
8	Anexos	197
8.1	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).....	197

Índice de Tablas, ilustraciones y gráficas

Tabla 1 Fuente: Statitics New Zealand, 2013.....	12
Tabla 2 Fuente: Chair in Public Finance, Victoria University of Wellington 2014.....	79
Tabla 3: Fuente: Chair in Public Finance, Victoria University of Wellington, 2014.....	79
Tabla 4: Fuente: Chair in Public Finance, Victoria University of Wellington 2014.....	80
Tabla 5: Fuente: National Institute of Demographic and Economic Analysis, 2013.....	89
Tabla 6: Elaboración propia.....	92
Tabla 7: Fuente: New Zealand History. S.f.....	102
Tabla 8 Fuente: Fundamentos de las Relaciones Internacionales, 2009.....	111
Tabla 9: Fuentes: New Zealand Legislation. Cámara de Diputados.....	132
Tabla 13: Fuentes: New Zealand Legislation. Cámara de Diputados.....	165
Tabla 14: Fuentes: New Zealand Legislation. Cámara de Diputados.....	170
Imagen 1. Fuente: New Zealand Trade & Enterprise.....	11
Imagen 2. Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca, 2015.....	14
Imagen 3. Fuente: Unidad de Microrregiones Cédulas de Información Municipal,2010.....	15
Imagen 4. Fuente: Nuestra pequeña gran escuela, 2014.....	25
Imagen 5. Fuente: Elvia Rodríguez, 2016.....	26
Imagen 6. Fuente: Elvia Rodríguez, 2016.....	26
Imagen 7. Fuente: Creative Classroom. S.f.....	28
Imagen 8. Fuente: INALI, 2007.....	28
Imagen 9. Fuente: CDI, 2014.....	42
Imagen 10. Fuente: New Zealand History, 1867.....	60
Imagen 11. Fuente: Te Ara- the Encyclopedia of New Zealand, 2012.....	62
Imagen 12. Fuente: Coneval, 2010.....	73
Imagen 13. Fuente: Statistic New Zealand 2013, Victoria University of Wellinton, 2014...	81
Imagen 14. Fuente: Coneval, 2010.....	82
Imagen 15. Fuente: Sistema de Administración Minera, 2015.....	99
Imagen 16. Fuente: Contralínea, 2015.....	99
Imagen 17. Fuente: Te Ara- The Encyclopedia of New Zealand, 2012.....	103
Imagen 18. Fuente: New Zealand History, 2004.....	104
Imagen 19. Fuente: Ministry of Health, 2014.....	156
Gráfica 1. Fuente: Coneval, 2013.....	72
Gráfica 2. Fuente: Coneval, 2013.....	72
Gráfica 3. Fuente: Coneval, 2010.....	75
Gráfica 4. Fuente: Estudiantes del IEBO, plantel 88, Sto. Tomás Ocotepec.....	85
Gráfica 5. Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 de Santo Tomás Ocotepec...	86
Gráfica 6. Fuente: National Institute of Demografic and Economic Analysis, 2013.....	90
Gráfica 7. Fuente: Sistema de Administración Minera, 2013-2016.....	98
Cuadro sinóptico 1. Fuente: Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.....	142
Mapa conceptual 1. Fuente: Constitution Act 198.....	138

Índice de Siglas y Abreviaturas

BM	Banco Mundial
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CIDH	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
CNA	Comisión Nacional Agraria
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
DUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
EIBB	Educación Indígena Bilingüe Bicultural
EJA	Atlas de Justicia Ambiental
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FMI	Fondo Monetario Internacional
GATT	Acuerdo General de Comercio y Aranceles
IEBO	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INI	Instituto Nacional Indigenista
MULT	Movimiento de Unificación y Lucha Triqui
OCDE	Cooperación y Desarrollos Económicos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PPP	Plan Puebla-Panamá
PRI	Revolución Institucional
PROGRESA	Programa Nacional de Educación, Salud y Alimentación
PUP	Partido de Unidad Popular
RAE	Real Academia Española
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEP	Secretaría de Educación Pública
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Introducción

La presente tesis **“Análisis comparativo entre las leyes nacionales de México y Nueva Zelanda referente a los derechos de los pueblos originarios: su aplicación y cumplimiento de 2010 a 2015”** es una investigación referente a los derechos humanos y fundamentales de los pueblos originarios de México y Nueva Zelanda, en especial del pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca y del pueblo maorí de Nueva Zelanda. La selección de los objetos de estudio se debe a la siguiente razón, Santo Tomás Ocotepec pertenece a una de las regiones más pobres del país; que es la región mixteca, por lo tanto el análisis de este pueblo en relación con los pueblos maoríes de Nueva Zelanda, servirá para contrastar una situación de escaso progreso en comparación con una de éxito.

Este tema surge por varias razones, en primer lugar ante la inquietud de que en la disciplina de las Relaciones Internacionales el estudio de los grupos étnicos no ha sido una prioridad, o no en la medida en la que se requiere. Por lo tanto, con este trabajo de investigación busco hacer un aporte en el área de derechos humanos de esta disciplina, que necesita volver a retomar el análisis de los grupos étnicos y la identidad desde una perspectiva crítica y reivindicadora; a pesar de que el Constructivismo analice estos temas aún falta mucho por aprender, investigar y proponer.

La segunda razón se centra en el descontento e indignación que causan los repetitivos actos de discriminación y violación a los derechos humanos de los pueblos originarios de México, que desde hace siglos han sido víctimas del despojo de sus tierras y recursos naturales, y de las constantes políticas asimilacionistas que han ocasionado la pérdida de su cultura y su lengua. Es importante que en las Relaciones Internacionales se dimensione que a pesar de la creación de una amplia gama de instrumentos nacionales e internacionales que defienden los derechos humanos de estos pueblos, su situación no ha mejorado; por el contrario pareciera que se está retrocediendo, cada día hay más casos de despojo territorial y la pobreza aumenta considerablemente en todos lados.

Y la tercera, es una razón personal, soy originaria del municipio del Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, situado en la mixteca alta de esa entidad federativa,

pertenezco a la etnia mixteca; por lo tanto crecí con los valores de esta cultura y hablando el mixteco o “Tu’u Savi” como denominamos a nuestra lengua. En mi pueblo es muy común observar y vivir con carencias, más del 95% de la población vive en pobreza extrema y pobreza moderada, razón por la cual la mayoría de la gente tiende a emigrar a las ciudades, en donde es muy recurrente ser víctimas de la discriminación y del abuso de poder, aunque esto también se da dentro de la comunidad. Los problemas sociales que enfrenta mi pueblo también lo padecen los pueblos vecinos, los pueblos de las otras regiones de Oaxaca y los pueblos de otras entidades federativas de México. Por lo tanto, con este trabajo busco aportar una investigación que refleje una vez más el panorama de los pueblos originarios de México, olvidados por la clase gobernante; pero sobre todo busco motivar a otros especialistas de Relaciones Internacionales y a estudiosos de las ciencias sociales a seguir trabajando en el tema. También busco influir en los jóvenes de mi comunidad para que no sólo se sientan orgullosos de nuestra cultura, de nuestra lengua y de nuestras tradiciones, sino para que trabajemos en conjunto por la reivindicación de los pueblos originarios y que a través del conocimiento nos encaminemos al progreso.

Decidí elaborar un análisis comparativo entre las leyes nacionales de México y Nueva Zelanda, porque los pueblos originarios de ambos países son muy similares en algunos aspectos y muy distintos en otros. En especial me llamó la atención que tienen un sistema jurídico distinto; en México se basa en el derecho positivo, y Nueva Zelanda en el derecho consuetudinario, es decir que en la primera se requiere forzosamente contar con leyes escritas y aprobadas por el Congreso mientras que en la otra no; ésta última es la que ha tenido más éxito, porque puede utilizar además de leyes, sentencias, normas, reglamentos, entre otros documentos, lo que agiliza los juicios. También es importante destacar que los maoríes de Nueva Zelanda crearon su propio partido, el Partido Maorí, que es quien verdaderamente los representa en el parlamento, así mismo es necesario analizar su sistema educativo, porque ellos desde pequeños son instruidos en maorí, es decir en su propia lengua y con sus propios valores, y son formados desde los 5 años hasta la Universidad, cuando en México esos aspectos ni siquiera

son posibles. Aquí la actual administración en vez de promover la educación bilingüe con las lenguas 68 lenguas originarias que México posee, prefiere impulsar la educación bilingüe español-inglés, y en el aspecto político es aún más difícil que los pueblos originarios lleguen a ella, porque sería una pérdida terrible para todos los partidos políticos que ven a los estos pueblos como su mina de votos.

Por otra parte, los pueblos originarios de México y Nueva Zelanda son muy parecidos, ambos han recurrido a la migración como una forma de aspirar a mejores condiciones de vida, ambos reciben servicios de salud precarios; en México más. Ambos fueron víctimas de las consecuencias que acarrió la colonización, a la gran mayoría de ellos los despojaron de sus territorios, y a todos les impusieron un sistema político, social, económico y educativo distinto al que tenían. La historia en ambos países se ha pintado de sangrientas luchas, de sometimiento, de constantes conflictos, de políticas asimilacionistas y discriminatorias; en fin, son pueblos tan parecidos por el hecho de ser considerados, “indígenas” que los hace valer menos en comparación con los colonizadores y sus descendientes.

La exclusión de los pueblos originarios se deriva en la falta de oportunidades para su crecimiento; ellos son los que padecen con mayor intensidad las carencias económicas, educativas, ocupacionales, etc. El contexto en el que se desarrollan ha permitido que los patrones de vulnerabilidad se sigan reproduciendo.

La investigación además de centrarse en el análisis comparativo de las leyes nacionales de México y Nueva Zelanda en el área de los derechos humanos, también se centra en el análisis de los problemas sociales que los pueblos originarios padecen, por lo tanto se expondrán datos duros sobre la pobreza, la migración y el despojo territorial; con la finalidad de entender con veracidad cuál es la situación económica, social y cultural que atraviesan estos pueblos, y en qué medida la aplicación, el cumplimiento y el impacto de estas leyes es positivo y/o negativo para ellos.

En la actualidad, se habla considerablemente de los derechos humanos y sobre el cumplimiento de sus principios. Desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas en 1948, todos los

Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) están obligados a cumplir y a ejecutar los principios establecidos en esta declaración, pero las hostilidades tanto a nivel internacional como nacional van en aumento, dejando las declaraciones y leyes en simples palabras.

México y Nueva Zelanda no han sido la excepción en colocar entre sus principales objetivos el pleno cumplimiento de los derechos humanos, pero mandato tras mandato se observa la violación y el atropello a estos derechos; por tal razón la población manifiesta cada vez más su hartazgo ante el repetitivo discurso de los gobernantes y ante los nulos resultados. Ambos países persisten en el incumplimiento de los instrumentos internacionales y de sus leyes nacionales; uno más que el otro, si este problema persiste se seguirán generando varios problemas sociales que ponen aún más en desventaja a los pueblos originarios.

El objetivo de la tesis es, explicar y desarrollar la relevancia que han tenido las leyes nacionales en Nueva Zelanda y México a través de un análisis comparativo de estas leyes de 2010 a 2015. Para ello, se analizarán a fondo las leyes nacionales de estos países concerniente a los derechos humanos; se estudiará el impacto que han tenido; se comparará el éxito o fracaso de la implementación de estas leyes; y finalmente se evidenciará la ineficacia de la aplicación de las leyes nacionales de México más que en Nueva Zelanda.

Todo lo anterior con la finalidad de comprobar o refutar la siguiente hipótesis, “A través de un análisis comparativo se comprobará que la poca disposición de los gobernantes en la aplicación de las leyes nacionales y tratados internacionales limita el impacto de estos instrumentos en beneficio de los pueblos originarios, por lo tanto, en la medida en la que el Estado mexicano y neozelandés fortalezcan sus políticas internas, el cumplimiento de las leyes nacionales y tratados tendrán mayor impacto”.

El tipo de investigación será descriptiva-correlacional. Es decir, se analizarán los detalles específicos del entorno social de los pueblos originarios de México, especialmente del pueblo mixteco de “Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, y del pueblo originario maorí de Nueva Zelanda en relación a los índices y estadísticas de la pobreza, la migración y el despojo territorial, de esta forma la investigación

nos servirá para analizar el actuar de los Estados en la creación leyes y en la ratificación de tratados y su impacto real. Además este tipo de investigación nos ayudará a conocer la situación en la que viven los objetos de estudio, con los datos obtenidos se correlacionarán los conceptos variables.

Debido a que la investigación pretende un análisis comparativo, se ocupará la técnica cuantitativa, por la medición y análisis de cifras y estadísticas, pero la técnica cualitativa prevalecerá sobre la cuantitativa, es decir se identificarán los factores más importantes para la comprensión de las problemáticas sociales que enfrentan. La investigación se basará en una observación no participativa, es decir, que sólo se observarán las situaciones y datos sin intervenir como actor dentro del objeto de estudio. Al final se realizará una crítica explicativa completa debido al número de variables correlacionadas, durante todo el trabajo de investigación.

La tesis se divide en cinco capítulos, en los cuales se pretende dar a conocer el contexto de nuestros dos objetos de estudio; el pueblo maorí de Nueva Zelanda y del pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca.

El primer capítulo aborda el debate de varios conceptos que son esenciales para comprender el actuar y el ser de los pueblos originarios de México y Nueva Zelanda; estos conceptos además de ayudarnos a entender su cosmovisión nos servirán para comprender mejor el análisis de los cuatro capítulos siguientes.

En el segundo capítulo, se analizan brevemente los antecedentes históricos de los conflictos que han tenido que enfrentar en repetidas ocasiones los pueblos originarios tanto de México, como de Nueva Zelanda, conflictos que comienzan en la época de colonización, y después las que se originan con la nueva clase dominante que queda al frente del país, así como el descontento que tienen por las políticas asimilacionistas en materia económica, política, religiosa y educativa.

El tercer capítulo, analiza los indicadores de la pobreza, la migración y el despojo territorial que padecen día a día los pobladores de los pueblos originarios, con el análisis de estos datos se podrá comprobar si lo estipulado en las leyes se cumple y cuál es el impacto que estas acciones tienen en el nivel de vida de los pueblos originarios. También se realiza una crítica a aquellas políticas sociales y económicas implementadas por el gobierno que no favorecen la preservación de

las costumbres y tradiciones que estos pueblos poseen.

En el cuarto capítulo, se desarrolla un análisis sobre las declaraciones, convenios y tratados internacionales referentes a los derechos de los pueblos originarios, en especial se analiza el Convenio número 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo que son los precedentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007. Estos tres instrumentos internacionales son fundamentales para entender los derechos de los pueblos originarios a nivel internacional, además han servido para que los países con población originaria reformen sus leyes nacionales con la finalidad de cumplir con los tratados que han ratificado.

En el quinto capítulo se realiza el análisis comparativo de las leyes nacionales de Nueva Zelanda y México, referentes a los derechos fundamentales de los pueblos originarios así como su relación con los tratados internacionales, para finalmente resaltar el impacto que éstas han tenido en estos pueblos.

A lo largo de la investigación, se han incluido gráficas, síntesis, cuadros sinópticos, tablas comparativas, mapas e imágenes, con la finalidad de hacer más comprensible el análisis de la investigación.

Este trabajo es una propuesta que recoge mis intereses sociales como estudiosa de las Relaciones Internacionales, mi compromiso con la pluriculturalidad de México y sobre todo con mi cultura mixteca. Espero que para el lector resulte interesante la siguiente investigación ya que es un trabajo denso, por lo tanto además de dedicación se necesita paciencia para entenderlo.

Análisis comparativo entre las leyes nacionales de México y Nueva Zelanda referente a los derechos de los pueblos originarios: su aplicación y cumplimiento de 2010 a 2015

1. Capítulo I: Debate Conceptual sobre los pueblos originarios

Aspectos Generales

Desde el estudio de las Relaciones Internacionales y a través de la teoría constructivista, se plantea el objetivo de analizar a otros actores que juegan un papel importante en el escenario internacional, tradicionalmente el Estado era el único que tenía el poder de decisión, pero a través de las nuevas teorías ese poder se ha distribuido en otros actores, el poder de influencia y persuasión han modificado la visión de las Relaciones Internacionales. Para esta investigación nos basamos en la teoría constructivista, porque ha ampliado el abanico de actores de las Relaciones Internacionales que han estado ausentes en los debates, tal es el caso de las cuestiones étnicas y de género¹. Desde el análisis de Karen Mingst “la principal propuesta del constructivismo es que la conducta del Estado se construye por el pensamiento de la identidad y las normas sociales de las élites”.

Con esta teoría entendemos el papel de los Estados y el de los nuevos agentes que juegan un papel esencial en el Sistema Internacional. Esta tesis está encaminada a entender las cuestiones étnicas; es decir, la relación que el Estado mantiene con los pueblos originarios que viven dentro de su territorio, así como el impacto de los programas sociales, económicos y políticos que promueven para que estos pueblos se fortalezcan. El objetivo del estudio será analizar el contexto cultural, social y geopolítico entre el pueblo maorí de Nueva Zelanda y el pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepc, Oaxaca, México.

Hoy en día, conforme los académicos analizan el contexto de los temas que giran en torno a los pueblos originarios, aparecen en el escenario nuevos términos que se van adaptando al contexto cambiante de estos pueblos. En este primer

¹ Karen Mingst. *Fundamentos de la Relaciones Internacionales*, (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2ª Edición, 2009) pág. 139 (Consultado el 11 de octubre de 2016)

capítulo se expondrán las definiciones de los conceptos que estaremos utilizando en el desarrollo de la presente tesis, esto con la finalidad de que se comprenda a profundidad cada uno de ellos. El análisis de estos conceptos nos servirá para entender cuáles se contextualizan a la situación de los pueblos originarios y de qué manera lo hacen.

1.1 Pueblos originarios (pueblos indígenas) acercamiento conceptual

Debido a la gran diversidad y al contexto tan heterogéneo de los pueblos originarios, resulta difícil tener una definición precisa sobre ellos. Pese a su complejidad, varios instrumentos internacionales han tratado de definirlos conforme a sus características en común.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a los pueblos indígenas como “los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”².

Mientras que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) define a los pueblos indígenas como, “las mujeres y hombres indígenas que pertenecen a una comunidad, es decir a una población donde conviven y trabajan junto con sus vecinos, hablan el mismo idioma, celebran las mismas fiestas y mantienen ideas y costumbres similares”³.

Efectivamente, los pueblos originarios son un grupo de mujeres y hombres que habitan un lugar determinado y mantienen una forma de vida que los caracteriza y diferencia de los demás. Sobre todo se caracterizan por su cosmovisión, es decir su forma de ver al mundo, su forma de entender a la

² Organización Internacional del Trabajo, “Convenio número 169”, Junio 1989, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf (consultado el septiembre 2016)

³ Federico Navarrete Linares, “Pueblo Indígenas de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2010, http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf (consultado el 11 de octubre de 2016)

naturaleza, el sentido de pertenencia con su territorio, sus creencias, sus tradiciones, su cultura, su lengua y su comunalidad, es decir su modo de vivir colectivo.

A nivel nacional y sobre todo a nivel internacional el término “indígena” ha logrado la aceptación y el reconocimiento de los Estados y otros actores internacionales, los tratados, convenios y declaraciones han utilizado este término desde hace décadas, aunque varios de los pueblos en cuestión no se reconozcan como tal. En el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo de 1957, se hablaba de “poblaciones indígenas” pero este término fue muy criticado porque carecía de los derechos y el reconocimiento del que gozan los pueblos, por esta razón en el Convenio 169 de la OIT de 1989 se les reconoció como “pueblos” pero se les siguió considerando indígenas.

En esta tesis se ha decidido utilizar el concepto de **pueblos originarios** en lugar de “pueblos indígenas”, porque el término “indígena” así como “indio” son adjetivos peyorativos impuestos por los invasores europeos. En el caso de México, es bien sabido que los españoles en 1492 andaban en busca de nuevas rutas para llegar a la India Oriental, y al llegar al ahora continente americano pensaron que habían llegado al destino planeado, razón por la cual denominaron a los habitantes de los nuevos territorios “indios”. Pero el **indio** fue visto desde el inicio como una persona inferior, y como un vehículo de explotación para satisfacer las necesidades de occidente.

Los españoles forzosamente querían diferenciarse de los “indios” y mantener su jerarquía, fue por eso que crearon un conjunto de adjetivos despectivos en contra de los pueblos originarios, adjetivos que persisten hasta nuestros días a pesar de la constante aclaración del término. Los aztecas, los mayas, los mixtecos, los rarámuris, todos ellos de diferentes culturas e identidades pasaron a formar parte de un solo grupo denominado “indios” o “indígenas”.

Aquí radica el cuestionamiento de los hijos de estos pueblos originarios que no han tenido la oportunidad de expresar cuál es el término que los identifica. Los mixtecos quieren ser llamados mixtecos o **se’ë ñuu savi** es decir, “**hijos del pueblo de la lluvia, hijos del país de las nubes**”, no indígenas.

El pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec, no se considera “indígena” porque nadie les preguntó si se reconocían como tal, ese término les fue impuesto como la mayoría de las leyes y tratados que se crearon sin consultarlos. Prefieren ser llamarnos **pueblos originarios**, porque sus abuelos y los abuelos de sus abuelos ya habitaban estas tierras antes de la llegada de los colonizadores, porque ya tenían una forma de organización política y social y porque eran dueños de sus territorios y de lo que ella les proveía para alimentarse. Tenían a sus dioses, tenían una forma de organización más avanzada, ellos no le pidieron nada a los españoles, al contrario, fueron despojados, masacrados, humillados y por poco exterminados.

Como menciona Bárcenas en su libro “Las autonomías indígenas en América Latina”.

el indio o indígena es un concepto inventado por los invasores con propósitos muy claros, en primer lugar, buscaban diferenciarse de quienes con todo derecho habitaban estas tierras cuando ellos llegaron sin tener ninguno. No soportaron la idea de que en un lugar tan lejano existiera una civilización con más ciencia, cultura, progreso y civilización, por ello inventaron el concepto indio, lo subordinaron a sus intereses, le reconocieron derechos que no se opusieran a sus ambiciones y lo identificaron como algo diferente al invasor⁴.

Por el precio tan caro que tuvieron que pagar, por la deuda tan grande que tiene la sociedad con todos los pueblos originarios, es un deber humano respetar su autonomía, su libre determinación y sus derechos colectivos, por lo tanto, es urgente que se les reivindique en el escenario internacional, como los organismos vivientes y cambiantes que son, como los pueblos originarios que han llenado de identidad a cada país del mundo.

⁴ Francisco Bárcenas, *Las autonomías indígenas en América Latina*, (México: COAPI, S.f.), Pág. 33, <http://www.lopezbarcen.org/sites/www.lopezbarcen.org/files/AutonomiasIndigenasenAmerica.pdf>

Según datos de *New Zealand Council of Christian Social Services*, hay alrededor de 622,000 personas en la pobreza; uno de cada siete hogares, incluyendo a alrededor de 230,000 niños⁸. Los más propensos a la pobreza son niños, padres solteros, maoríes y pueblos del pacífico. En Nueva Zelanda ser pobre significa experimentar hambre e inseguridad alimentaria, poca esperanza de vida, servicios de salud deficientes, deudas y altos precios de la vivienda y malas condiciones de la misma.

Los maoríes se clasifican por *iwi* que significa pueblo, tribu o clan, actualmente existen diez iwi, las cuales cuentan con más de 10,000 habitantes. El más importante de ellos es *Ngaputi* que se encuentra en la isla norte de NZ, de los diez iwi que se muestran en la siguiente tabla sólo *de Ngai Tahu* pertenece a la isla sur del país.

Iwi (pueblo)	Censo 2013
Ngapuhi	125,601 habitantes
Ngati Porou	71,049 habitantes
de Ngai Tahu (Sur)	54,819 habitantes
Waikato	40,083 habitantes
Ngati Tuwharetoa	35,874 habitantes
Ngati Maniapoto	35,358 habitantes
Tuhoe	34,890 habitantes
Ngati Kahungunu ki Te Wairoa	21,060 habitantes
Te Arawa	19,719 habitantes
Ngati Kahunguru (región no especificada)	18,285 habitantes

Tabla 1 Fuente: Statistics New Zealand, 2013

La expectativa de vida de los maoríes es 7,3 años más corta que la de los no

⁸ NZCCSS Pilicy Watch Newsletter “Fact 1: There is poverty in the midst of prosperity in Aotearoa New Zealand,” New Zealand Council of Christian Social Services, Poverty”, <http://nzccss.org.nz/work/poverty/facts-about-poverty/fact-1-there-is-poverty-in-the-midst-of-prosperity-in-aotearoa-new-zealand/>. (consultado el 20 de octubre de 2016)

maoríes; el ingreso por hogar equivale al 78% del promedio nacional; 45% de los maoríes abandona la escuela secundaria superior sin calificaciones y más del 50% de la población carcelaria es maorí⁹, estos datos muestran que su condición social no es tan distante a la de los pueblos originarios de México.

Es importante comprender que los maoríes no viven en una región en específica, sus “iwi” están mayoritariamente en la isla norte, pero debido al fenómeno de migración se les puede encontrar en cualquier región. Es por eso que se les estudiará como grupo étnico y no por zona específica.

Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca

Los Estados Unidos Mexicanos mejor conocido como México, es un país que tiene una composición pluricultural; que lo hace un país atractivo y al mismo tiempo complejo. Su forma de organización política es la de una república representativa, democrática y federal, se compone de 32 entidades federativas. Según el censo de 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México tiene una población total de 112 336 538 habitantes. Sus lenguas nacionales son el español y 68 lenguas originarias, entre las que se encuentran el maya, el náhuatl, el mixteco, el zapoteco y el Tzeltal; que son los que más hablantes tienen. México posee una superficie continental de 1,960,189 km², por lo que es el decimocuarto país más extenso del mundo y el sexto más grande del continente americano¹⁰. Según el INEGI, en 2010 un 88% de la población era católica; un 5,2% protestantes y evangélicos, y por último un 4,3% profesaban otras religiones.

Oaxaca es una de las 32 Entidades Federativas que conforman la República Mexicana. Se localiza en el sureste del país, posee una superficie de 93, 952 km² y se compone de 570 municipios. Es la entidad con mayor diversidad étnica y lingüística de México; sus 16 grupos étnicos son: mixtecos, zapotecos, triquis,

⁹ Diana Vinding y Caecilie Mikkelsen, *EL MUNDO INDIGENA 2016*. (Lima Perú: Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2006), P.572

¹⁰ INEGI. “Extensión de México” Instituto de Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2010, <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T> (Consultado el 30 de septiembre de 2016)

mixes, chatinos, chinantecos, huaves, mazatecos, amuzgos, zoques, ixcatecos, chocholtecos, cuicatecos, chontales, náhuatl y popolocas¹¹.

Mosaico Cultural



Imagen 2: Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca, 2015

Tiene una población de 3,563,438 millones de habitantes, del cual 52% son mujeres y 48% son hombres. Aproximadamente el 65% de la población oaxaqueña vive en zonas rurales y 1,203,150 de la población total hablan una lengua originaria. Oaxaca es una entidad federativa con un alto índice de marginación, razón por la cual cada año 400 mil oaxaqueños emigran al norte del país con la intención de cruzar la frontera con Estados Unidos¹².

Santo Tomás Ocotepec es un municipio que se encuentra en la Entidad Federativa de Oaxaca; que se divide en 8 regiones, dentro de esta división se encuentra la Mixteca, que a su vez se divide en Mixteca Baja, Mixteca Alta y Mixteca de la Costa. Es importante resaltar que la mixteca es una región que abarca los estados de Guerrero, Puebla y Oaxaca, pero la mayor parte se localiza en Oaxaca; abarcando un área de 18,759 km²¹³. La región de la Mixteca Alta se compone de los distritos de Coixtlahuaca, Nochixtlán, Teposcolula y Tlaxiaco, a este último distrito es al que pertenece el municipio de Santo Tomás Ocotepec.

El pueblo de Santo Tomás Ocotepec es el municipio número 532 de 570 municipios del estado; es uno de los pueblos más marginados de estado. El nombre del pueblo es en honor a “Santo Tomás Apóstol” y el topónimo de Ocotepec lo recibe de los aztecas que en su momento dominaron gran parte de los

¹¹ Gobierno del Estado de Oaxaca, “Información básica sobre el Estado de Oaxaca”. Página Oficial del Gobierno de Oaxaca 2010-2016, <http://www.oaxaca.gob.mx/estado-de-oaxaca/> (Consultado el 3 de octubre de 2016)

¹² Ibíd.

¹³ Francisco López Bárcenas, “Conflictos territoriales en la Mixteca” La Jornada UNAM. Número 63, Julio 2002, <http://www.jornada.unam.mx/2002/07/15/oja63-mixteca.html>. (Consultado el 10 octubre 2016)

pueblos pertenecientes a Oaxaca. Ocotepec proviene del náhuatl **“Ocotl”** que significa ocotes, por eso los ancianos del pueblo denominaron a su municipio como **“Ñuu Yuku Tuyuja”** que significa **pueblo de ocotales**. Santo Tomás Ocotepec se ubica a una altitud de 2,130 metros sobre el nivel del mar y cuenta con una superficie de 80.316 km² que representan el 0.08% de la extensión territorial de Oaxaca.

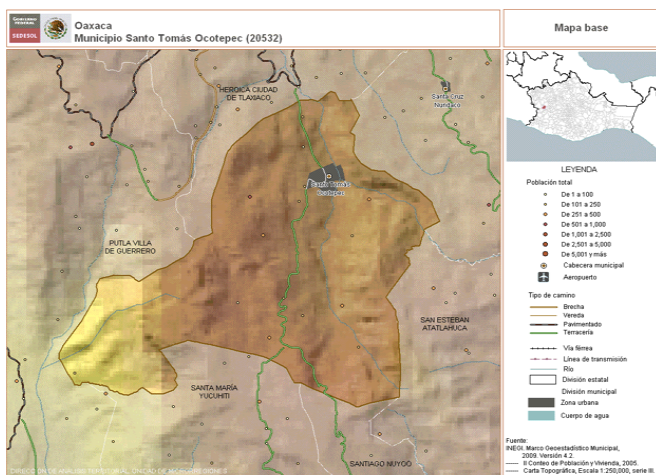


Imagen 3: Fuente: Unidad de Microrregiones Cédulas de Información Municipal (SCIM) 2010

Según el Censo de población y vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio tiene una población total de 4,076 habitantes de los cuales 2,176 son mujeres y 1900 son hombres¹⁴.

1.2 Libre determinación de los pueblos originarios

El reclamo de los pueblos originarios ante instancias internacionales comenzó desde hace décadas y poco ha cambiado desde entonces. El primer registro que se tiene se presentó *“en los años veinte del siglo pasado, cuando el jefe Haudenosaunee Deskahen, representante del pueblo iroqués de Ontario, Canadá y T.W. Ratana, maorí de Aotearoa/Nueva Zelanda, se dirigieron por separado a la Sociedad de las Naciones para expresar sus preocupaciones como representantes de pueblos indígenas, sin lograr resultados tangibles”*¹⁵. Actualmente el escenario es un poco diferente, la voz de los pueblos originarios se escucha con más ímpetu y fervor, la situación es más alentadora pero no deja de

¹⁴ Catálogo de Localidades, “Santo Tomás Ocotepec”, Secretaría de Desarrollo Social, 2016 <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=20&mun=532> (Consultado el 08 de octubre de 2016)

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas,” (ONU Nueva York y Ginebra, 2013) http://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf (Consultado el 20 de octubre de 2016)

ser preocupante la condición de desigualdad en la que viven.

Al final de la Primera Guerra Mundial el principio de libre determinación de los pueblos empezó a tener mayor importancia para el Derecho Internacional, pero fue hasta el final de la Segunda Guerra Mundial cuando el término apareció formalmente en la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 1º, que a la letra dice:

Artículo 1, apartado 2

*Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la **libre determinación de los pueblos**, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.*

El derecho a la libre determinación también fue establecida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en este pacto se incluyeron aspectos relevantes para los pueblos, tal como el de disponer libremente de sus recursos naturales y de sus riquezas.

Artículo 1º

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.¹⁶

La libre determinación de los pueblos es entendida dentro del esquema

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966," Organización de las Naciones Unidas, Diciembre 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Consultado el 20 de agosto de 2016)

Estado-Nación, por lo tanto se refiere a la soberanía estatal, de la unidad de poder y del ordenamiento jurídico.¹⁷ En el año 2007 se comenzó a hablar de la libre determinación de los pueblos originarios en el artículo 3º de la recién creada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (2007), “los pueblos indígenas tienen derecho a la **libre determinación**. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”¹⁸. El artículo tercero de la declaración retomó el primer párrafo del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), sólo que ahora se comenzó a hablar de **pueblos “indígenas”** y no sólo de pueblos.

El derecho a la libre determinación, entendida desde el punto de vista de Javier Ruipérez (1995) se divide en externas e internas, la vertiente externa “se expresa cuando el pueblo se separa del Estado al que pertenece para convertirse él mismo en Estado, unirse a otro ya existente o a varios pueblos para formar uno nuevo”¹⁹; mientras que la vertiente interna se refiere “al pueblo que decide libremente seguir perteneciendo a un Estado nacional, siempre y cuando éste acepte reconocerlos como pueblo”²⁰. La primera vertiente se refiere a la soberanía y la segunda a la *autonomía*, por lo tanto, la autonomía es una forma específica del ejercicio de la libre determinación²¹.

La vertiente que corresponde a los intereses de los pueblos originarios es la interna; a la autonomía. Los pueblos originarios no buscan desprenderse del Estado-Nación al que pertenecen, lo que ellos pelean es el derecho a la autonomía, y más que una ley o una declaración en donde se les reconozca, buscan que los

¹⁷Marco Aparicio Wilhelmi, “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México,” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, IJ-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/124/art/art1.htm> (Consultado el 10 de septiembre de 2016)

¹⁸ Asamblea General de la ONU, “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas,” ONU, Septiembre 2017, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf (Consultado el 21 de agosto de 2016)

¹⁹ Francisco Bárcenas, *Las autonomías indígenas en América Latina*, (México: COAPI, S.f.), Pág.12, <http://www.lopezbarcenass.org/sites/www.lopezbarcenass.org/files/AutonomiasIndigenasenAmerica.pdf> (Consultado el 24 de octubre de 2016)

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*

diferentes niveles de gobierno de su país los dejen ejercer ese derecho.

1.3 Autonomía desde la perspectiva de los pueblos originarios

El artículo 4º de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, alude que dentro del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos está el derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. Para su mejor entendimiento, primero es importante conocer el significado de autonomía, “su raíz etimológica se compone de dos palabras griegas, *autos*, significa *sí mismo* y *nómos*, significa *ley*, por lo tanto significa **regirse uno mismo por sus leyes**”²².

Según Héctor Díaz Polanco, la autonomía puede interpretarse en dos sentidos. El primero se enfoca al “dejar hacer”, es decir, la autonomía concebida como una permisión más o menos amplia para que los grupos étnicos se ocupen de sus propios asuntos o para que mantengan sus usos y costumbres²³. Pero Díaz Polanco advierte que este primer sentido es ambiguo e indeterminado, porque no se especifica ni se tiene claro qué es lo que pueden o no hacer los grupos étnicos. El segundo sentido de la autonomía se refiere a un régimen político-jurídico, acordado y no meramente concedido que implica la creación de una verdadera colectividad política en el seno de la sociedad nacional, es decir, el sistema de autonomía se refiere a un régimen especial que configura un gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes, las cuales escogen a sus autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen facultades mínimas para legislar acerca de su vida interna y para la administración de sus asuntos²⁴.

Algunas de las características del primero y del segundo sentido son importantes para la comprensión del concepto de autonomía. Los pueblos

²² UNAM, “El derecho mexicano y la autonomía,” *Bibliohistórico Jurídicas de la UNAM*, pág. 2, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1091/3.pdf> (Consultado el 26 agosto de 2016)

²³ Héctor Díaz Polanco, *Autonomía Regional- La autodeterminación de los pueblos indios, Fundamentos del Sistema Autonómico* (México: Siglo Veintiuno Editores, 2006). Pág. 151

²⁴ *Ibíd.*

originarios tanto de México como de Nueva Zelanda buscan ejercer la autonomía sin dejar de pertenecer a su Estado, lo que pretenden es que se les permita ejecutar su propia forma de autogobierno, como “los usos y costumbres” en México, esto no quiere decir que se les deje hacer lo que quieran porque precisamente eso es lo ambiguo, sino que dentro de un acuerdo colectivo tanto del Estado como de los pueblos originarios se pueda poner en práctica la interculturalidad y de esa forma convivir dentro del Estado-Nación. El que se les quiera otorgar facultades mínimas a los pueblos como lo menciona Díaz Polanco, sólo aumentaría más las tensiones entre el gobierno y los pueblos originarios, porque esa ha sido y sigue siendo la razón por la cual ellos se sienten sometidos e imposibilitados a actuar conforme a las costumbres que les fueron heredadas. Es necesario que se les brinde completamente la facultad de autogobernarse, y es necesario que en ese proceso cuenten con el acompañamiento y el apoyo del Estado porque por eso son parte de él, para ser tomados en cuenta y no manejados ni tutelados.

López y Rivas, refuerza el pensamiento anterior al decir que “las autonomías no sólo no van en contra de la unidad nacional, no sólo no constituyen un problema de seguridad nacional, sino por el contrario, son la mejor forma de resolver problemas que, de continuar profundizándose, podrían llevar efectivamente al separatismo, de esta manera las autonomías forman parte integral de un proyecto democrático de Estado y fortalecen la unidad nacional”²⁵.

En el caso de México, se sigue padeciendo un autoritarismo por parte del Estado y un ejercicio del poder totalmente vertical; sobre todo cuando se habla de los derechos colectivos de los pueblos originarios. Ellos han sido víctimas de dos colonizaciones; la ejercida por los españoles y el poscolonialismo atroz que ejercen los gobiernos actuales.

El sociólogo Pablo González Casanova, mencionó que “el problema del indígena es esencialmente un problema de colonialismo interno. Las comunidades

²⁵ José Jesús Soriano Flores, *El Derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los Derechos Humanos*, Ciencia Jurídica, Departamento de Derecho, Universidad de Guanajuato, Número 2. 2012, Pág. 165, <http://132.248.9.34/hevila/CienciajuridicaGuanajuato/2012/no2/10.pdf> (Consultado el 23 de octubre de 2016)

indígenas son nuestras colonias internas. La comunidad indígena es una colonia en el interior de los límites nacionales. La comunidad indígena tiene las características de una sociedad colonizada”²⁶.

Para reforzar esta teoría, el sociólogo Rodolfo Stavenhagen argumentó que “los indios de las comunidades tradicionales se encontraron nuevamente en el papel de un pueblo colonizado: perdieron sus tierras, eran obligados a trabajar para los extranjeros, eran integrados en contra de su voluntad, a una nueva economía monetaria, eran sometidos a nuevas formas de dominio político. Pero esta vez, la sociedad colonial era la propia sociedad nacional que extendía progresivamente su control sobre su propio territorio”²⁷.

Estos dos argumentos son contundentes para entender que no se vive en un país democrático que sea capaz de otorgar y garantizar la autonomía de los pueblos originarios, porque quienes ostentan el poder no se sienten identificados con la lucha y el sufrimiento de estos, esencialmente porque va en contra de sus intereses económicos. Como menciona Francisco Bárcenas, “bajo la idea del respeto a los derechos individuales, los mestizos comenzaron a violar impunemente los derechos de los pueblos indígenas que durante tres siglos las mismas potencias colonizadoras habían respetado, entre ellos la posesión colectiva de sus tierras y el mantenimiento de sus gobiernos propios”. Los pueblos originarios siguen esperando una sociedad más inclusiva en donde sus necesidades sean igual de importantes que las del resto de la ciudadanía.

En el caso de Nueva Zelanda, se padece de igual forma una latente discriminación hacía el pueblo maorí pero no al nivel de los pueblos originarios de México, y muestra de ellos es que en el año 2004 se creó el Partido Maorí, que significó un gran avance para ellos ya que por fin hicieron valer su voz en el parlamento. En el 2005 obtuvieron escaños en el Parlamento neozelandés y su

²⁶ Francisco Bárcenas, *¿Qué hacemos con los indios? Pueblos indígenas y desarrollo: entre las políticas gubernamentales y el “buen Vivir”*, (México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2013), Pág. 182, <http://www.redalyc.org/pdf/112/11228794007.pdf> (Consultado el 20 de agosto de 2016)

²⁷ Francisco Bárcenas, *Las autonomías indígenas en América Latina*, (México: COAPI, S.f.), Pág.9, <http://www.lopezbarcenass.org/sites/www.lopezbarcenass.org/files/AutonomiasIndigenasenAmerica.pdf>

creación supuso un avance para lograr las aspiraciones recogidas en el Tratado de Waitangi y sobre todo para dar voz a los maoríes²⁸, para que sus quejas e ideas se escuchen en el parlamento, para que no vuelvan a someterse a los intereses del resto de los neozelandeses.

Ciertamente el pueblo maorí no está exento de violaciones a sus derechos humanos, pero al menos están por delante de los pueblos originarios de México. Retomo un argumento de Francisco Bárcenas que me parece muy importante para esta lucha por la autonomía, “si se pactara un nuevo Estado en donde los pueblos “indígenas” fueran reconocidos como sujetos políticos autónomos, seguramente los Estados se fortalecerían”

1.4 Acercamiento a las problemáticas sobre la identidad étnica

La identidad étnica es otro concepto difícil de definir, pero comenzaremos por entender qué es la identidad. Según la Real Academia Española (RAE) la identidad es “el conjunto de rasgos de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”. Mientras que etnia se refiere a “una comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc.”²⁹

Por lo tanto se entiende que la identidad étnica es el conjunto de características que posee una persona perteneciente a un grupo con una pertinencia cultural, como lo es su lengua, su vestimenta, sus costumbres y tradiciones y su forma de organización política, que por lo general en una comunidad originaria es por usos y costumbres. Esta identidad étnica es posible gracias a que este conjunto de características hace que se diferencien de los demás grupos. Por ejemplo el pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca posee su propia identidad en comparación con la identidad del pueblo triqui de San Andrés Chicahuaxtla³⁰, Oaxaca, a pesar de que se encuentran a una hora de

²⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *La diversidad en los parlamentos: Escuchando las voces de las minorías y los pueblos indígenas* (Ginebra, Suiza: Unión Interparlamentaria, 2010), Pág. 35 (consultado el 11 de octubre de 2016)

²⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. “Etnia,” <http://dle.rae.es/?id=H4lgMZ4> (Consultado el 30 de agosto de 2016)

³⁰ **San Andrés Chicahuaxtla:** es un municipio triqui que pertenece al distrito de Putla Villa de

distancia, empezando porque se habla una lengua distinta y sus tradiciones poseen características distintas.

Para Alejandro Mendoza Orella, “la cosmovisión es el rasgo esencialmente definitorio de la identidad cultural, porque de ella dimanan las creencias; las costumbres; las normas de comportamiento social; los símbolos hieráticos, religiosos y de poder; la organización; la memoria histórica; la literatura; las formas laborales; las relaciones con otros pueblos; el arte; la alimentación; la vestimenta y la vivienda”³¹. Entender la cosmovisión de un pueblo, es entender su visión del mundo, el cómo perciben su realidad y su contexto.

Alejandro Mendoza Orella, menciona que “la identidad cultural se caracteriza por su dinamismo; los rasgos que conforman una identidad no son inmutables; al contrario cambian según el contexto o circunstancias en las que se desenvuelven; modernamente, el cambio es acelerado debido al adelanto de la ciencia y de la tecnología que han influido en los distintos tipos de relaciones entre las personas y las comunidades”³².

Lo que menciona Mendoza Orella, hace que la identidad sea un ente mutable, los mixtecos de ahora no son los mismos de hace cincuenta años, un gran número de ellos han tenido que salir de su comunidad en busca de trabajo y de una mejor calidad de vida, muchos han podido tener acceso a la educación básica y superior, ahora la forma de ver su alrededor es diferente y eso les ha permitido evolucionar, adaptarse y perdurar en colectividad.

Según Miguel Ángel Sámano (2005), el concepto de identidad étnica “ha trascendido de una simple diferenciación con los otros a convertirse en una herramienta de lucha etnopolítica, que es utilizada por los pueblos indígenas de México para relacionarse de una forma diferente con el Estado”³³. Es decir, que se

Guerrero, al sureste del estado de Oaxaca.

³¹ Alejandro Mendoza Orellana, “Interculturalidad, identidad indígenas y educación superior,” HAL archives-ouvertes, 2010, Pág. 2437 <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00532559/document> (Consultado el 20 de septiembre de 2016)

³² *Ibíd.* Pág. 2437 y 2438

³³ Universidad Autónoma Indígena de México, “Identidad Étnica y la Relación de los pueblos indígenas con el Estado Mexicano,” Revista Ra Ximhai. Vol. 1, 2005, pág. 240, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rxm/article/view/6833/6353> (Consultado el 30 de septiembre

han comenzado a organizar los diferentes pueblos originarios de este país para hacer que su voz se escuche con fuerza ante el gobierno, como en su momento lo hizo el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

En este sentido, Natividad Gutiérrez Chong menciona que “la identidad étnica se utiliza, inventa o forma parte de un resurgimiento cultural o lingüístico para lograr objetivos políticos de reconocimiento o de emancipación, que en terminología actual se refiere al derecho a la libre determinación y la autonomía”³⁴.

El caso más emblemático es el de los pueblos originarios de Chiapas que a través del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, se levantaron en armas en 1994 en contra del gobierno, esto con la finalidad de que el gobierno los tomara en cuenta y no sólo a ellos sino a todos los grupos originarios de México que han vivido en las sombras desde hace siglos. En un evento de conmemoración del 22 aniversario del levantamiento, realizado por el EZLN, el subcomandante Moisés en Oventic, mencionó que “lo que se pone en su mesa, la ropa que las viste, la medicina que las alivia, el saber que se aprende, la vida que transcurre es suya, producto de su trabajo y de su saber. No es regalo de nadie”³⁵

Después de la negociación fallida entre el EZLN y el gobierno del entonces presidente Ernesto Zedillo en 1994, los zapatistas decidieron que no querían vestigios del gobierno, gracias a eso ellos tuvieron la capacidad de decidir la forma en la que querían vivir, e implementaron los Caracoles y las Juntas de Buen Gobierno como forma de organización política y social. Como menciona Juan Villoro “la negligencia de todos los partidos hizo que estos acuerdos no se convirtieran en ley en el Congreso. Desde entonces, las comunidades indígenas han sido víctimas de numerosos abusos”³⁶.

2016)

³⁴ Natividad Gutiérrez Chong, “Activismo Político Indígena y la Institucionalización del Estado: ¿Políticas de Indiferencia o de Reconocimiento Cultural?, Movimientos Sociales”, (México: El Colegio de México, Primera Edición, 2010) Pág. 156 (Consultado el 20 de Marzo de 2017)

³⁵ Elio Henríquez, “Ya son cientos las comunidades autónomas en Chiapas,” La Jornada en línea, Febrero 2016, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/02/16/a-20-anos-de-los-acuerdos-de-san-andres-el-ezln-se-fortalece-547.html> (Consultado el 1 de octubre de 2016)

³⁶ Juan Villoro, “Una indígena a la presidencia,” EL PAIS, Octubre 2016, http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/22/mexico/1477092462_139564.html (Consultado el 20 de marzo de 2017)

Pero esto sirvió para que en la actualidad diversos pueblos estén decidiendo desde sus trincheras exigirle al gobierno el respeto a sus derechos, a su cultura, a sus costumbres y tradiciones, han decidido no seguir siendo pueblos invisibles en un país que se reconoce pluricultural, y lo hacen respaldados por la bandera de la identidad étnica.

1.5 Cultura y Tradiciones de los pueblos originarios

La cultura y las tradiciones de los pueblos originarios son elementos fundamentales que han permitido la preservación de los mismos, gracias a su cultura tanto México como Nueva Zelanda son países pluriculturales, compuestos por características únicas en el mundo, la base de su historia y de su identidad se debe esencialmente a los pueblos originarios que fueron los primeros en dar lugar al surgimiento de los Estados que ahora conocemos.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001) define a la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias³⁷.

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para jóvenes indígenas (2013), las tradiciones son “el legado de una cultura de generación en generación a lo largo de muchos años”. Nuestros objetos de estudio poseen una extraordinaria cultura que han transmitido de generación en generación, gracias a ello hoy en día sabemos de la existencia de los maoríes y de los mixtecos a pesar de que se encuentran tan distantes una cultura de la otra.

Cada uno posee una lengua originaria dinámica y funcional que perdura a pesar de la colonización de los europeos. Si bien en México el 96.80%³⁸ de la

³⁷ Organización de las Naciones Unidas, “Cultura,” Temas Mundiales. S.f., <http://www.un.org/es/globalissues/culture/> (Consultado el 30 de Septiembre de 2016)

³⁸ Instituto Cervantes, “El español una lengua viva,” Departamento de Comunicación Digital del Instituto Cervantes, 2015, Pág. 6, http://elnuevosol.net/wpcontent/uploads/2016/05/espanol_lengua-

población habla español, tan solo en el estado de Oaxaca existen 16 lenguas originarias y en todo el país existen 68 lenguas que se resisten diariamente al proceso de asimilación. En el caso de Nueva Zelanda el 98% de la población (incluyendo a los maoríes) habla inglés y el 15% de la población originaria habla maorí.

A través de su cosmovisión los pueblos originarios le dan a conocer al mundo su esencia, aquello que los hace únicos y especiales en este mundo tan diverso. Su traje regional es la bandera que ellos toman para presentarse y para defenderse de los demás, en ella está su historia, sus leyendas, sus cuentos, su flora y fauna, su traje no sólo es la indumentaria que los cubre del frío o del calor, es su carta de presentación y su legado.

1.5.1 Vestimenta

Mujer

Kahu huruhuru (capa de plumas)
 Pari (blusa)
 tipare (diadema)
 Dos poi (bolas de cadena)
 Piupiu (falda)
 Kiti (collar)
 Kuru (Pendiente de la gota recta) Se coloca en la oreja derecha
 Mako (diente de tiburón) Se coloca en la oreja izquierda.
 Plumas en el cabello



Hombres

Tapeka (bandolera o capa)
 Tatahua (cinturón)
 Piupiu (falda)

Imagen 4: Fuente: Nuestra pequeña gran escuela, 2014.

Maoríes

El traje de los maoríes es elaborado con plantas nativas como el harakeke (lino de NZ), los árboles de col y las hierbas para hacer telas; las plumas y las pieles de las aves y las pieles de otros animales de la región, como la foca y los perros polinesios.

Los maoríes cambiaban de vestuario dependiendo del clima, uno era para la

temporada de lluvias y otro para la temporada de frío. En el vestuario se muestra la modestia y el estado de ánimo de las personas, este último se puede observar a través del peinado, que indica si alguien era de alto estatus, si alguien estaba de luto o si provenía de otro pueblo, estas diferencias en el vestuario eran más visibles antes, en la actualidad la vestimenta no tiene tantos códigos de distinción.

Mixtecos de Santo Tomás Ocotepec

El traje típico de los habitantes del “pueblo de la lluvia” es única en su clase, el traje de la mujer se caracteriza por poseer bellas grecas que reflejan la flora y la fauna del pueblo, como la milpa, la mazorca, las alas de los pájaros, la costilla de los pescados, la forma de las montañas que rodean al pueblo, también incluyen a sus dioses como el sol, la lluvia, la luna y la madre tierra. Toda la vestimenta se elabora de lana de borrego, el huipil se elabora con lana blanca y el rollo con lana negra, este último se tiñe de color negro. Los bordados son de todos los colores, pero predomina el rojo, esto se debe a que el rojo representa la fortaleza, la alegría y la energía de este pueblo mixteco.

Mujer

Huipil
Rollo
Rebozo
Tlacoyares
Ceñidor
Huaraches de piel



Imagen 5: Fuente: Elvia Rodríguez. 2016

Hombre

Calzón y camisa de manta
Gabán de lana
Ceñidor
Huaraches de piel
Sombrero de palma



Imagen 6: Fuente: Elvia Rodríguez. 2016

Mientras que el traje de los hombres, se compone del calzón y la camisa de manta; el gabán y el ceñidor, estos dos últimos son elaborados de lana de borrego negro, el gabán se compone de grecas estilo romboide que representan al maíz, alimento sagrado y venerado por todos los pueblos originarios de México.

En conclusión, su vestimenta no sólo los diferencia, los convierte en artistas e historiadores que a través de sus trajes hacen que su cultura perdure y se mantenga viva, porque en estos pueblos desde pequeños a las niñas y niños se les enseña a respetar, a venerar y a conservar su cultura.

1.5.2 Lengua

La lengua es la herramienta más importante para los pueblos originarios, a través de ella han podido mantener viva su historia, su cultura, sus tradiciones y su identidad, gracias a su lengua han podido trascender fronteras y se han adaptado a la modernidad, a pesar de todos los esfuerzos de los países colonizadores para que las lenguas originarias desaparecieran, varias de ellas resistieron y muestra de ello es la posición que tienen en la actualidad.

La lengua maorí es una lengua malayo-polinesia, que proviene de una de las cuatro sub-familias: la Indonesia; Melanesia; Micronesia y Polinesia, el maorí proviene de la familia Polinesia³⁹. Su escritura se compone de 8 consonantes y 5 vocales, se basa en el alfabeto fonético internacional y en la escritura romana, se compone de dos dígrafos ng y wh⁴⁰. La lengua maorí tiene tres divisiones dialectales, la que se habla en la Isla Norte Oriental, en la Isla Norte Occidental y en la Isla Sur, dentro de estas divisiones también existen variantes dialectales regionales y dentro de las tribus⁴¹. La comprensión de las diferentes variantes no resulta un problema de comprensión para aquellos que hablan fluidamente el

³⁹An Encyclopaedia of New Zealand, "MAORI LANGUAGE," editado por A. H. McLintock, Te Ara the Encyclopedia of New Zealand. Abril de 2009. <http://www.TeAra.govt.nz/en/1966/maori-language> (Consultado el 26 de Marzo de 2017)

⁴⁰ An Encyclopaedia of New Zealand, "Formal Structure," editado por A. H. McLintock, Te Ara the Encyclopedia of New Zealand. Abril de 2009. <http://www.teara.govt.nz/en/1966/maori-language/page-4> (Consultado el 20 de Marzo de 2017)

⁴¹ Peter J Keegan, "FAQ about the Māori Language," Maori Language Information, Enero de 2015, http://www.maorilanguage.info/mao_lang_faq.html (Consultado el 20 de marzo de 2017)

maori⁴².

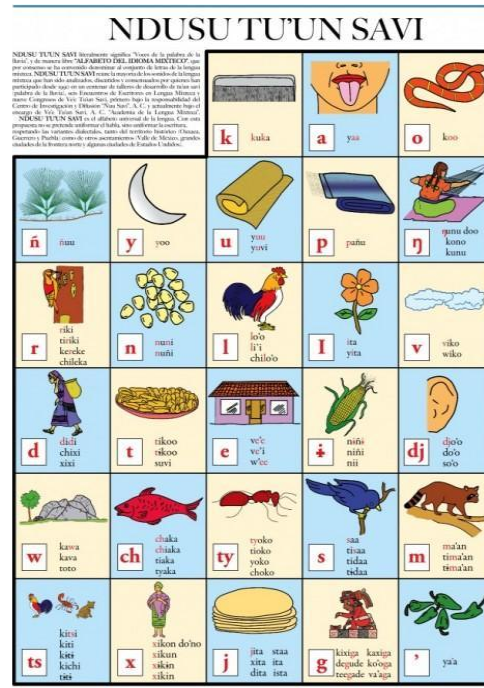
El lenguaje mixteco es uno de las 11 familia lingüísticas indoamericanas que se hablan en México: Álgica, Yuto-nahua, Cochimí-yumana, Seri, Oto-mangue, Maya, Totonaco- tepehua, Tarasca, Mixe-zoque, Chontal de Oaxaca, Huave. La familia a la que pertenece el mixteco es la Oto-mangue, y posee 91 variantes dialectales⁴³. La lengua se compone de 5 vocales y 20 consonantes, es una lengua tonal debido a que la entonación determina el significado de las palabras, una pequeña variación en ella hace que las palabras adquieran un significado diferente.



El alfabeto maorí o Te Pu Taka maoríes se compone de 10 consonantes y 5 vocales-

- Vocales: a, e, i, o, u
- Consonantes h, k, m, n, ng, p, r, t, w, wh.

Imagen 7 Fuente: Creative Classroom. S,f



El abecedario mixteco se compone de 25 letras.

- Vocales: a, e, i, o, u
- Consonantes: c, d, g, h, j, k, l, m, n, ñ, p, r, s, t, v, w, x, y, z, '.

Imagen 8 Fuente: INALI, 2007

⁴² Ibíd.

⁴³ Instituto Nacional de la Lengua Indígena, "Agrupación lingüística: mixteco Familia lingüística: Oto-mangue," Gobierno de la República, http://www.inali.gob.mx/clin-inali/html/l_mixteco.html (consultado el 21 de marzo de 2017)

Tanto el maorí como el mixteco han logrado posicionarse en el escenario internacional con mucha fuerza, últimamente se han creado varios diccionarios electrónicos en ambos idiomas y también se han creado aplicaciones para los teléfonos celulares, esto facilita el aprendizaje y la promoción de éstas lenguas.

1.5.3 Música

No se puede comprender la existencia de los mixtecos y de los maoríes y en general de los pueblos originarios sin la música, ésta ha sido una herramienta muy importante que ha formado parte de la cultura de los pueblos. Desde hace siglos, ambos grupos se hicieron de sus instrumentos y crearon las canciones que los acompañarían en cada etapa de su vida, canciones que interpretaban el estado de ánimo de las mujeres y hombres, y que fueron evolucionando con los años hasta convertirse en canciones emblemáticas en su país y en el mundo.

Tal es el caso de la canción de la danza “Haka” (danza de la guerra maorí), que se bailaba tradicionalmente en el campo de batalla y en las reuniones de paz de los maoríes. “El Haka es una demostración feroz de orgullo, fuerza y unidad de la tribu”⁴⁴, las palabras del canto describen poéticamente a los ancestros y a los sucesos que ha vivido la tribu. En la actualidad el haka se sigue utilizando y es símbolo de orgullo, fuerza, unidad y también de reconocimiento y de respeto hacia la cultura maorí. Los neozelandeses y maoríes han bailado el haka en cada evento deportivo que enfrentan, tanto en Nueva Zelanda como fuera del mundo, se ha vuelto un símbolo de identidad que respetan y promueven.

En el caso de los mixtecos, su canción emblemática es la canción mixteca, escrita por José López Alavez en 1915 cuando se encontraba lejos de su natal Huajuapán de León, ciudad que pertenece a la mixteca baja del estado de Oaxaca. Hoy en día, esta canción es conocida como el segundo himno de los mexicanos y quizá también para los millones de personas que cada año emigran de sus comunidades. La canción mixteca es un canto de nostalgia por abandonar la tierra en la que se nació y a la cual se añora volver, y también se ha convertido en un

⁴⁴ 100% Pure New Zealand, “Haka, la danza de guerra maorí,” Official travel website for New Zealand. S.f, Noviembre 2016, <http://www.newzealand.com/mx/feature/haka/> (Consultado el 10 de octubre de 2016)

símbolo de identidad para los mixtecos y los mexicanos. A continuación se presentan las dos canciones en maorí y mixteco respectivamente.

Haka

Ka mate!, Ka mate!,
Ka ora!, Ka ora!
Ka mate!, Ka mate!,
Ka ora!, Ka ora!
Tenei te tangata puhuru huru
Nana nei i tiki mai
Whakawhiti te ra
A upa...ne! Ka upa...ne!
A upane kaupane whiti te ra!
Hi!

Yaa Nuu Savi

(Canción Mixteca)

Na kija iyoni nu ñuu ja nkakuni
Ku inini kuakuni, kuu inini kuúni
De jani xinini, de ta nte'eni ja iyo matu'unni
Ku'u inini kuakuni, ku'u inini de jani xinini
Oh, ñuu nkandi jeka inini kuteéni ntoò
De ta nte'eni jai yo matuùni
Ta in nta'a yuku ja jika jin tachi
Kuù inini kuakuni, ku'u inini kuuni de jani
xinini

1.6 Los pueblos originarios y la interculturalidad

Los pueblos de México y de Nueva Zelanda en repetidas ocasiones han manifestado que lo que ellos buscan aparte de su autonomía, es un trato equitativo y respetuoso entre las diferentes culturas que habitan su país, es decir la interculturalidad. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) menciona que la interculturalidad se refiere:

...a las construcciones de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, en decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros⁴⁵.

Los pueblos originarios no buscan gozar de privilegios o exclusividad, lo que

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Educación e Interculturalidad," Oficina de la Unesco en Quito, 2017, <http://www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-interculturality/> (Consultado el 30 de septiembre de 2016)

ellos quieren es tener los mismos derechos y oportunidades en el Estado al que pertenecen, ellos buscan convivir con otros pueblos al mismo nivel, es decir, con respeto y tolerancia. Es preciso comprender que la interculturalidad y la multiculturalidad son conceptos diferentes, la multiculturalidad se refiere a la existencia de varias comunidades culturales en un mismo territorio o entidad política⁴⁶, mientras que la interculturalidad es un concepto más amplio.

Jorge Viaña define a la interculturalidad como el concepto que hace énfasis en la necesidad de la interrelación de las culturas, el diálogo, el respeto entre las culturas; además, el paso a la coexistencia, tolerancia y convivencia entre desiguales a la construcción de una comunidad de iguales. Por lo tanto, la interculturalidad fomenta los valores practicados en los pueblos originarios, como la empatía, la tolerancia, el respeto y sobre todo el altruismo, que en los pueblos de Oaxaca son conocidos como “guesa” o “guelaguetza” que se refiere a la ayuda desinteresada a los que lo necesiten ya sea en compromisos de fiesta y alegría como las bodas, los bautizos, la fiesta titular del pueblo, o en los momentos dolorosos como la muerte de un familiar. Ellos practican la interculturalidad en todo momento, lo que se busca ahora es que los pueblos originarios y los no originarios convivan en un ambiente de respeto y aceptación mutua.

Xinia M. Zúñiga Muñoz hace mención de la interculturalidad con equidad, concepto que retoma de Fernando Sarango; se refiere a planteamientos cada vez más fuertes y supone la relación entre diferentes culturas, como resultado de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay⁴⁷. El Sumak Kawsay, es una noción que mantienen y defienden los pueblos originarios de Bolivia y Ecuador, que al igual que los pueblos originarios de todo el continente americano han sido excluidos de la política nacional de los Estados.

⁴⁶ Ernesto Díaz Counder Cabral, “Multiculturalismo y educación,” Universidad Pedagógica Nacional, S.f., pág. 31, <http://www.culturayrs.org.mx/revista/num7/DiazC.pdf> (Consultado el 1 de noviembre de 2016)

⁴⁷ Xinia M Zúñiga Muñoz, “La interculturalidad como relación imaginada y práctica social: experiencias con y desde los pueblos indígenas en América Latina,” Cuadernos Inter-c-a-mbio, Mayo 2011. Pág. 85-103, <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/2200> (Consultado el 10 septiembre 2016)

La interculturalidad entendida por los pueblos originarios de México y de América Latina nunca ha sido el beneficio propio, riquezas, poder o que la sociedad los vea como un ejemplo a seguir, lo único que buscan y seguirán haciendo es defender el derecho de vivir en un mundo en el que todas las culturas tengan un lugar en el que sean respetados, aceptados y donde la dignidad sea la máxima ley.

1.7 El territorio comunal de los pueblos originarios

El concepto de territorio comunal es muy relevante para los pueblos originarios del estado de Oaxaca y de México. Este término no tiene una definición precisa, pero, se intentará dar una que vaya de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos originarios. Es importante entender el significado de territorio y tierras porque con frecuencia se les confunde, “la tierra es un espacio físico-geográfico determinado que puede ser la propiedad de una persona, de una colectividad o del Estado”⁴⁸. Mientras que el territorio se refiere a “la estrecha relación entre el espacio físico, suelo, subsuelo y el espacio por encima del suelo y la colectividad humana que marca la pertenencia e identidad de un pueblo”⁴⁹.

Por lo tanto, el territorio comunal para un pueblo originario es más que sólo un espacio habitable, es la “madre tierra” visto desde una forma espiritual, cultural, política y social. En el territorio es donde ellos pueden llevar a cabo sus costumbres y tradiciones y transmitirlo de generación en generación, el territorio es el espacio donde los pueblos viven la comunalidad. Como lo menciona Carlos Montemayor, “la propiedad comunal es más compleja e importante que la individual: se trata de un ordenamiento cultural en el que el trabajo, la economía y la integración política de los individuos y las familias se asumen como un sistema de valores también colectivo”.

Silvana Baldovino en su artículo “Pueblos indígenas amazónicos: Comunidades Nativas, menciona que para las comunidades nativas, “la tierra no se asume como una propiedad divisible ya que la comunidad es un grupo que se

⁴⁸ Valentín Arizpe, “Tierra, territorios y educación,” en *Programa de fortalecimiento de liderazgo indígenas*. (Cochabamba, Bolivia: PROEIB ANDES, 2008), pág. 9.

⁴⁹ *Ibíd.* Pág.10

vincula con su territorio, es decir se entiende comunidad-territorio como un binomio indivisible; es una relación colectiva, no individual”⁵⁰. Es por esta razón que para los pueblos de México el territorio comunal es el elemento más importante para su supervivencia y la preservación de su identidad étnica.

Desde la invasión de los españoles ellos han sido víctimas del despojo de sus bienes y recursos naturales, pero en la actualidad ya no se habla de una invasión, sino de formas de desplazamiento y despojo por parte del gobierno federal y estatal y de las empresas internacionales, que con voracidad llegan a adueñarse de los manantiales, de los bosques, de los terrenos que poseen minerales como el oro, cobre, plata, o llegan con la finalidad de establecer sus industrias; estas son las nuevas formas de despojo que ahora viven los pueblos frecuentemente, sin que ningún órgano gubernamental los asesore y los proteja.

La relación que mantienen los habitantes de una comunidad con la naturaleza es una conexión especial que les permite entenderla y protegerla, por su parte la naturaleza les brinda una amplia diversidad de alimentos, un espacio dónde vivir y los elementos para poseer una vivienda. Ellos a través de los siglos aprendieron a convivir con la naturaleza de tal forma que se sienten parte de ella en todo momento y cuando la naturaleza es dañada a ellos también les afecta. Cuando un mixteco desea tomar algo de la naturaleza le pide permiso a “la madre tierra” o cuando matan a un animal lo hacen en largos plazos con la finalidad de mantener el equilibrio de la fauna. El respeto que le tienen a la naturaleza también se refleja en sus cuentos, leyendas y mitos, y le ponen nombres en su lengua originaria a los montes, a los ríos, a las lagunas y a los manantiales.

El ejemplo anterior hace visible la diferencia que existe entre los pueblos originarios y aquellos que no lo son, éstos últimos cegados por su ambición destruyen todo lo que está a su alcance con tal de satisfacer sus necesidades inmediatas, sin pensar en el futuro, en la preservación del ecosistema.

En el caso de México, el artículo 74 de la Ley Agraria señala que “la

⁵⁰ Silvana Baldovino, “Pueblos indígenas amazónicos: Comunidades Nativas,” Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. S.f., Pág.2, http://www.amazonia-andina.org/sites/default/files/comunidades_nativas_y_titulacion_de_tierras_silvana_baldovino.pdf (Consultado el 15 de octubre de 2016)

propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley”. Este artículo es contradictorio, porque en primer lugar reconoce claramente que las tierras de uso común no pueden ser objeto de explotación en beneficio de una o unas cuantas personas, pero en el artículo 75 menciona lo siguiente “en los casos de utilidad para el núcleo de la población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierra de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios”⁵¹. Con lo anterior, se esfuma por completo lo estipulado en el artículo 74, porque cuando hay intereses de sociedades mercantiles o civiles que poseen gran poder, los términos inalienable, imprescriptible e inembargable se desvanecen.

El sentido de pertenencia que tienen los pueblos con el territorio es profundo, su conexión es espiritual y física, porque de ella surgieron los hombres y a ella volverán cuando mueran; es por eso que lo han defendido por siglos y lo seguirán haciendo hasta que se les respete y se les reconozcan plenamente sus derechos.

⁵¹ Ley Agraria (México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión). Artículo 74, pág. 14.

2 Capítulo II: Antecedentes históricos de la defensa de los derechos de los pueblos originarios.

Los pueblos originarios tienen una larga historia de luchas armadas que se dieron antes y después de que fueran invadidos por los colonizadores, en la actualidad siguen enfrentando luchas pero no armadas, sino de resistencia e ideológicas. Estas luchas han marcado una nueva etapa en la historia de resistencia de los pueblos originarios de Nueva Zelanda y México. En este capítulo se abordará la historia social de ambos países, por lo tanto, se dividirá en varios apartados debido a que el tema es extenso y complejo, esto con la finalidad de que su análisis sea más comprensible.

2.1 Contexto mexicano: la colonia y las luchas sociales del siglo XIX y XX

Los pueblos originarios de México tienen una larga historia de lucha social, desde la llegada de los españoles a la antigua Tenochtitlán y a todo el territorio que ahora conocemos como México. La invasión española dio origen a la primera lucha armada y social en el encuentro de dos mundos; fue la primera lucha armada con extranjeros. Esta lucha desencadenó la muerte de miles de personas de los diferentes pueblos originarios; a unos en el combate, a otros durante el sometimiento y a muchos otros por las enfermedades que los españoles trajeron consigo. Es importante resaltar que no todos los pueblos originarios prehispánicos se resistieron a la invasión, algunos apoyaron a los españoles con la finalidad de vencer a los mexicas que eran los que controlaban gran parte del centro y sur del país.

La colonia fue una etapa de cambios muy drásticos para los pueblos originarios ya que se aniquiló el sistema político, social, económico de los antiguos señoríos y se les impuso sistemas sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales totalmente distintos. “El indígena deja de ser soberano en su territorio y es sometido a una esfera de poder, donde las relaciones sociales que se establecen con los nuevos gobernantes son verticales y asimétricas”⁵².

⁵² Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012). Pág. 82

Una forma de demostrar que los pueblos dejaron de ser dueños de sus tierras fue “La Encomienda”, una institución que surgió por las siguientes razones, 1) de la necesidad de recompensar a los conquistadores de las primeras generaciones; 2) del deseo del erario de incorporar a los indios en la economía colonial; 3) del deseo de cristianizar al indio sin gasto para la Corona, y 4) de la necesidad de fortalecer la organización militar⁵³.

No fue difícil para los españoles imponer el sistema de la encomienda debido a que los pueblos originarios ya estaban acostumbrados a estar bajo el dominio de otros pueblos y pagarles tributos. Según Guillermo Floris, el hecho de que los nuevos tributos fueron fijados en un nivel, inferior a los antiguos, facilitó la implantación de la encomienda: esta significaba para los **macehuales**⁵⁴ un simple, ventajoso, cambio de explotador⁵⁵.

La encomienda consistió en la entrega de un grupo de “indígenas” a un español para su “protección, educación y evangelización” a cambio de cobrarle un tributo⁵⁶. Aunque esto no necesariamente ocurría así, ya que varios pueblos fueron víctimas de sobreexplotación porque la cantidad de tributo que se debía entregar no fue regulada desde el principio. Si bien en un principio no se alteró tanto la forma de vida de los pueblos originarios fue porque a los españoles sólo les interesaba recibir su tributo, tampoco se dio un despojo indiscriminado de tierras porque tanto los pobladores, como sus tierras y todo lo que en ella había se entendía que le pertenecía a los encomendados, además la mayoría de las tierras estaban habitadas. Pero la situación cambió poco después, ya que la población de los diferentes grupos étnicos disminuyó y la de los españoles aumentó, lo que

⁵³ Guillermo Floris Margadant S. “La encomienda,” *El Derecho de la Fase virreinal*. S.f. Pág. 77, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1026/6.pdf> (consultado el 29 de noviembre de 2016)

⁵⁴ **Los macehuales** eran los campesinos, los comerciantes y los artesanos de las ciudades. Debían entregar tributos al Estado en alimentos y trabajo. Tenían la obligación de trabajar en la construcción de edificios y templos pertenecientes a la nobleza. *Ciencias Sociales*, 2007.

⁵⁵ Guillermo Floris Margadant S. “La encomienda,” *El Derecho de la Fase virreinal*. S.f. Pág. 77, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1026/6.pdf> (consultado el 29 de noviembre de 2016)

⁵⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, “Las Mujeres Indígenas, Transmitiendo nuestros conocimientos culturales,” *Colección Tenemos Derecho a tener derechos* (2011), pág. 19, <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan050688.pdf> (consultado el 21 de noviembre de 2016)

ocasionó que se incrementara la demanda de tributos, esto no le agradó a la Corona ya que disminuyó mucho los tributos que ellos recibían, lo que ocasionó la eliminación de esta institución.

En este periodo de la historia, el pueblo de Santo Tomás Ocotepec ya existía según María Teresa Pardo Brüggmann y María Luisa Acevedo, este pueblo de origen prehispánico estuvo encomendado a Tristán de Luna y Arellano, en 1570 tenía 150 tributarios; es decir, alrededor de 450 habitantes⁵⁷. Este pueblo como muchos otros de la mixteca oaxaqueña no se salvó de las políticas españolas.

2.2 Periodo de la Independencia de México

La segunda lucha que vivieron los pueblos originarios fue la Independencia de México, pero ésta no la iniciaron ellos sino los criollos y algunos mestizos que buscaban contrarrestar el poder que tenían los españoles en la Nueva España, lo que esencialmente buscaban era poder acceder a los puestos de alto nivel que sólo los nacidos en España tenían.

La lucha de independencia estuvo dividida en cuatro etapas: la etapa de Miguel Hidalgo y Costilla; la etapa de José María Morelos y Pavón; la etapa de Guerrero y Francisco Javier Mina y la etapa de consumación de Guerrero e Iturbide⁵⁸. Durante este tiempo el movimiento se transformó en la búsqueda por la independencia de México para convertirse en un país autónomo. Como bien se sabe, el movimiento de Independencia de México sólo benefició a algunos; a los criollos y a los mestizos, pero no a los pueblos originarios, sino al contrario, su situación empeoró en los años venideros.

Los nuevos gobernantes del naciente país optaron por la desaparición de los “indios” a través de las nuevas leyes asimilacionistas que crearon. Carlos Montemayor menciona que “el siglo XIX fue uno de los períodos más intensos de socavamiento de la base territorial indígena, el liberalismo mexicano destruyó más

⁵⁷ María Teresa Pardo y María Luisa Acevedo, *LA DINÁMICA SOCIOLINGÜÍSTICA DE OAXACA: LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO O DESLAZAMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO*, Tomo 1, (México: CIESAS, 2013) Pág. 755

⁵⁸ Instituto Tecnológico de Monterrey, “Etapas de la Independencia de México,” 2011, <http://webpages.cegs.itesm.mx/servicios/hdem/independencia/impresion/etapas.htm> (consultado el 30 de noviembre de 2016)

comunidades en un siglo que las que destruyó la colonia a lo largo de 300 años.”

2.3 México y el periodo liberal

Los liberales mantenían la idea de que los “indios” además de ser “inferiores, incivilizados y rezagados estaban llenos de odios irreconciliables y revoluciones sangrientas⁵⁹, razón por la cual había que desaparecer sus comunidades, y eso sólo lo lograrían si los despojaban de sus tierras. Fue así como en su búsqueda por modernizar a México y convertirlo en un país económicamente activo encaminado al capitalismo, “los pueblos indígenas perdieron el derecho a la tierra que el régimen colonial español les había respetado, bajo un sistema capitalista, comenzaron los grandes despojos de tierras indígenas en todo el país, particularmente en el Altiplano central, e impusieron el español como lengua nacional”.⁶⁰

Según los autores del libro *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, “La élite gobernante buscaba impulsar el desarrollo económico a través de tres mecanismos: 1) el estímulo a la creación de una burguesía, para que aliente la modernización; 2) el otorgamiento de innumerables beneficios a cualquier europeo que desee inmigrar, para perseguir el necesario blanqueamiento del país; 3) el proceso de castellanización y mestizaje del país”⁶¹.

Fue así como pusieron en marcha múltiples leyes que persiguieron estos objetivos, el que mayor impacto tuvo en la historia de México y sobre todo de los pueblos originarios, fue la Ley de desamortización que buscaba desesperadamente encaminar al país al desarrollo pero que al final generó otros resultados.

2.3.1 Benito Juárez y su labor por los pueblos originarios

El zapoteco Benito Juárez, personaje que nació y creció en la sierra norte de Oaxaca y que posteriormente se convirtió en el Presidente de México (1857-1872),

⁵⁹ Carlos Montemayor, *Los pueblos indios de México. Evolución histórica de su concepto y realidad social* (México: DEBOLSILLO, 2010), Pág. 69

⁶⁰ CDI, “Los pueblos Indígenas de México,” Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, S.f., Pág. 35, http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/Lic_virt/Mercadotecnia/IMMC208/Unidad%202/22_lec_Las_herencias_historicas.pdf (consultado el 20 octubre de 2016)

⁶¹ Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012) Pág. 73

fue un liberal que perseguía el mismo objetivo que los demás liberales, bajo su gobierno se dieron a conocer las “Leyes de Reforma” que tuvieron gran impacto para el futuro de México.

En este apartado se pretende explicar las acciones emprendidas por Juárez en beneficio y/o detrimento de los pueblos originarios de Oaxaca y de México, como gobernador de Oaxaca y posteriormente como presidente del país. Él vivió la realidad de los miles de hombres y mujeres de los pueblos originarios del siglo XIX, su concepción de la realidad era diferente a la de los mestizos y los criollos que eran quienes elaboraban las leyes sin conocer la realidad de estos pueblos.

Varios autores critican el poco apoyo que Juárez le brindó a los pueblos originarios siendo gobernador y presidente, sin embargo el Dr. Moisés Jaime Bailón Corres en su libro “El gobernador y los derechos de los pueblos indios” muestra un panorama distinto.

Juárez era un liberal que desde sus inicios luchó por la igualdad de los ciudadanos, sobre todo por la de los pueblos originarios. En su tercer periodo como gobernador del estado de Oaxaca, entró en vigor la Ley Lerdo (1856) mejor conocida como la Ley de Desamortización que afectaba gravemente a los pueblos originarios, ya que se les despojaba de sus tierras para ponerlas a la venta en beneficio de arrendatarios y de compradores externos. Sin embargo, en Oaxaca Juárez tomó una serie de acciones para que esta Ley no afectara fuertemente a los pueblos originarios.

Según Bailón Corres, a los pocos días de la promulgación de la Ley Lerdo, Juárez le solicitó al presidente Comonfort que le autorizara rematar los bienes comunales a los vecinos de los pueblos que los poseían y no se adjudiquen a los arrendatarios, pero la respuesta fue negativa. Carlos Montemayor señala que la “ley desamortización propuso reemplazar la propiedad comunal de los pueblos indígenas con la pequeña propiedad agrícola y reiteró, por tanto, la desaparición legal de las comunidades indígenas”. Esto explica por qué en la actualidad en el pueblo de Santo Tomás Ocotepéc, existe la propiedad privada y también la propiedad comunal.

En Oaxaca, Juárez tomó acciones concretas en 1957 para que la ley de

desamortización no afectara a los pueblos originarios, la primera de ellas fue “el establecimiento de la fracción IV del artículo 68 de su ley fundamental regional, como facultad de las autoridades locales o ayuntamientos, la administración de los bienes comunales y las casas de beneficencia y de instrucción primaria,”⁶² con esto limitaba en gran medida el actuar del gobierno federal, otro elemento que obstaculizó la desamortización de los bienes de los pueblos, fue la existencia de constantes disputas por límites territoriales entre ellos⁶³.

La segunda de las acciones tomadas por Juárez fue la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el gobierno y la Administración Interior en el que especificaba las dos formas de municipalidad, reducía el número de habitantes a 500 para que fueran reconocidos como ayuntamientos y aquellos que tuvieran menos habitantes serían consideradas agencias municipales, con esto los pueblos que eran pequeños ya no eran tan vulnerables a ser despojados; y por último la creación de la Ley Orgánica Electoral, en él se establecía que la elección de municipios es de manera popular y directa; esta ley les otorgaba autonomía electoral, un elemento muy importante para ellos en esa época.

Bailón Corres asegura que sin la creación de estas leyes, hoy sería imposible observar la rica diversidad de autonomías que existen en Oaxaca: 570 municipios, ni que a principios del siglo XXI los pueblos originarios controlen el 80% del territorio oaxaqueño⁶⁴. Sin embargo no ocurrió lo mismo en otros estados, el despojo indiscriminado de tierras fue lo que ocasionó los constantes levantamientos armados de los pueblos hacia los gobernantes.

Pese a los esfuerzos de los liberales por cumplir sus objetivos los resultados fueron muy distintos a los que buscaban. Agustín Cueva menciona que las tierras de la iglesia nacionalizadas por el gobierno de Juárez fueron malbaratadas en momentos de urgencia y acaparadas por unos pocos especuladores; en las comunidades indígenas, los comuneros aún no terminaban de recibir las tierras en propiedad individual cuando ya aquellos mismos especuladores las estaban

⁶² Moisés Jaime Bailón Corres, *El gobernador y los derechos de los pueblos indios. Benito Juárez en Oaxaca*, (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007) pág. 62

⁶³ *Ibíd.* Pág. 63

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 64

adquiriendo a bajísimo costo⁶⁵. Agustín Cueva también menciona que este proceso dio origen a un nuevo tipo de latifundistas que constituyó el primero y el más importante de los sectores sociales en que se apoyó el porfirismo.

Para este periodo era impensable que los pueblos originarios obtuvieran los recursos para pagar sus propias tierras, por más mínima que fuera la cantidad para ellos era muy difícil obtenerla, por lo tanto era complicado que el gobierno se los vendiera, además ante la terrible crisis que se vivía en el país lo único que importaba era obtener recursos sin cuestionar de dónde provinieran, evidentemente sólo las personas con un poder adquisitivo alto podían pagar.

A pesar del esfuerzo de Benito Juárez de no perjudicar tanto a los pueblos originarios durante su mandato como gobernador, como presidente de la república emitió leyes que los afectaron profundamente. La primera de ellas fue la Ley sobre Ocupación y Enajenación sobre Terrenos Baldíos de 1863, esta ley provocó nuevamente el despojo a las comunidades.

Al igual que Juárez, el gobierno de Maximiliano I emitió en 1866 la Ley sobre terrenos de comunidades y de repartimiento, pero a diferencia de Juárez, Maximiliano intentaba detener el latifundismo al señalar dos cuestiones fundamentales: la tierra sólo se puede vender a quienes carezcan de ella, y de preferencia se otorga a las personas más pobres⁶⁶.

El hecho de que Juárez emitiera leyes a favor de la apertura económica se debía a que “su política económica se basó fundamentalmente en los postulados de *laissez-faire* liberal, es decir, la preferencia a los derechos individuales sobre los colectivos”⁶⁷. Evidentemente esto iba en contra de aquello que representan los pueblos originarios, ya que para ellos los derechos colectivos están sobre los individuales, y su lucha siempre ha sido en nombre de sus tierras, de sus comunidades, de sus tradiciones, de su cultura y no por interés personal.

Después del periodo presidencial de Juárez, el oaxaqueño Porfirio Díaz

⁶⁵ Agustín Cueva, “Luchas sociales y sus perspectivas,” en *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, (México: Siglo Veintiuno Editores, primera edición 1977) Pág. 59

⁶⁶ Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012) Pág. 75

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 76

llegó a la presidencia de la república después de varios intentos fallidos; a Díaz se le aplaude la modernización del país, aunque modernización no necesariamente signifique desarrollo; y eso lo ejemplifica muy bien el periodo de Díaz, ya que México no progresó como se esperaba.

2.3.2 Porfirio Díaz y la modernización de México

Porfirio Díaz puso por delante el beneficio de los extranjeros; aquellos que llegaban a México en busca de riquezas e hizo a un lado a todos los pueblos originarios. Díaz hizo de México un país de terratenientes y latifundistas que administraban grandes cantidades de tierra y mantenían esclavizados a los pueblos originarios cercanos, razón por la cual varias comunidades desaparecieron ya que su vida estaba amarrada a las haciendas. “La concesión de múltiples facilidades permite que pronto los capitalistas extranjeros dominen la actividad productiva y las vías de comunicación ferroviaria; además, el fomento a la inmigración tiene la clara intención política de impulsar el mestizaje y mejorar la raza”⁶⁸.

Díaz fue uno de los actores que contribuyó al despojo de tierras y a la eliminación de los pueblos originarios, ya que se obsesionó con la idea de blanquear al país, para dejar atrás su herencia “indígena”, muestra de ello es el siguiente cuadro que ilustra cómo el periodo presidencial de Díaz (1876-1911) fue unos de los más catastróficos para ellos.

CUADRO 4. MÉXICO: COMPOSICIÓN ÉTNICA REFLEJADA EN LOS CENSOS DE 1808, 1885 Y 1921

Año	Total	Indígenas	%	Mestizos	%	Europeos	%
1808	6 162 985	3 676 281	60	1 388 706	23	1 097 998	18
1885	10 447 984	3 970 234	38	4 492 633	43	1 985 117	19
1921	14 334 780	4 179 449	29	8 504 541	59	1 404 718	59

Fuente: Justo Sierra, “México social y político. Apuntes para un libro. Capítulo Primero”, en Justo Sierra. *Textos. Una antología general*, Catalina y Cristina Barros (eds.), 1982, pp. 191-197.

Imagen 5 Fuente: CDI, 2014

⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 77

Los pueblos originarios en 1808 representaban el 60% de la población, 77 años más tarde sólo representaban el 38%, mientras que para 1921 sólo el 29%. Las políticas de despojo ejecutadas por los liberales y por Porfirio Díaz entre otros políticos, y la reiterada necesidad de “civilizarlos” contribuyeron a que en 1910 los pueblos originarios se unieran a la Revolución Mexicana como resultado de su hartazgo ante las decisiones tomadas por los gobernantes.

Con lo anterior podemos observar que durante el siglo XIX; el primer siglo del México independiente los pueblos originarios vivieron un constante desplazamiento cultural y despojo territorial, que el gobierno manejó como expropiación. Como se mencionó al principio, los pueblos originarios tuvieron razones de sobra para levantarse en repetidas ocasiones en contra del gobierno, no fue por simple rebeldía o por odios y resentimientos, sino por razones justificadas.

2.4 Periodo Revolucionario

La Revolución Mexicana al principio no representaba las demandas de los pueblos originarios, sino las demandas de los “mexicanos” aquellos que surgieron del mestizaje, aquellos que no se identificaban como indígenas y que aseguraban descender de los españoles. La Revolución Mexicana fue un movimiento de los nuevos burgueses como Francisco I. Madero; que no estaban de acuerdo con las reelecciones de Porfirio Díaz y con la dictadura que impuso. A este movimiento de revolución también se unieron otros actores que no precisamente provenían de la burguesía, sino que pertenecían a la clase de los obreros y campesinos; Doroteo Arango, mejor conocido como Pancho Villa que encabezó la lucha de los obreros del norte del país y Emiliano Zapata; que provenía de uno de los pueblos más pobres del sur del país y que cansado por los abusos de los hacendados se levantó en armas.

Los campesinos, denominación que recibían todos los habitantes de los pueblos originarios, tuvieron suficientes razones para respaldar la lucha de Emiliano Zapata, quien el 28 de noviembre de 1911 proclamó el Plan de Ayala, compuesto por quince demandas, residiendo en la número siete la demanda más

importante de todas.

7º

En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.⁶⁹

Bajo el lema “Tierra y Libertad”, Zapata se levantó en armas con miles de hombres y mujeres del sur del país que demandaban se cumpliera el Plan de Ayala, tras varios años de lucha entre los caudillos revolucionarios finalmente el 6 de enero de 1915 Venustiano Carranza, presidente en turno expidió la Ley Agraria⁷⁰. Sus puntos principales fueron “la repartición y la distribución de propiedades, mediante el expolio de haciendas; con esa ley se logró restituir gran parte de las tierras arrebatadas a sus verdaderos dueños por una errada interpretación legislativa en la materia, así como impulsar la Comisión Nacional Agraria (CNA)”⁷¹. Venustiano Carranza promulgó la Ley Agraria como una medida para neutralizar el apoyo popular que tenían Zapata y Villa y para calmar la tensión que se vivía en el país; ya que los diferentes grupos revolucionarios exigían que se

⁶⁹ Unidad General de Asuntos Jurídicos, “Pla de Ayala,” Secretaría de Gobernación (1911) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf> (consultado el 22 de noviembre de 2016)

⁷⁰ Instituto Nacional de Artes y Humanidades, “En 1915 Venustiano Carranza expidió la Ley Agraria,” Secretaría de Cultura, Enero de 2011, <http://www.inah.gob.mx/es/boletines/1449-en-1915-venustiano-carranza-expidio-la-ley-agraria> (consultado el 30 de noviembre de 2016)

⁷¹ *Ibíd.*

cumplieran sus demandas, la promulgación de la Ley Agraria logró que el conflicto disminuyera.

Dos años más tarde el objetivo principal de la Ley Agraria se vio reflejada en la Constitución de 1917 en el artículo 27, con esto se lograba un avance significativo en las leyes del país. Las dependencias encargadas de la restitución de tierras fueron las comisiones locales agrarias y los comités particulares ejecutivos que estaban suscritos a la Comisión Nacional Agraria. Para que sus tierras les fueran restituidas, los pueblos originarios tenían que enviar su solicitud a la comisión agraria local correspondiente para su revisión, en caso de que la solicitud procediera “se turnaba al comité particular ejecutivo de la zona para que ejecutara la orden de deslinde y entrega provisional, el dictamen de cada caso lo resolvía una comisión nacional agrícola; por su parte el Poder Ejecutivo expedía los títulos respectivos”⁷², este proceso hizo que el reparto de tierras fuera lento y en varias ocasiones muy problemático.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) el impacto que tuvo la Ley Agraria desde su implementación en 1911 hasta 1992 cuando se reformó, fue la siguiente.

Durante el largo período que se extiende de 1911 a 1992 se entregaron a los campesinos algo más de 100 millones de hectáreas de tierras, equivalentes a la mitad del territorio de México y a cerca de las dos terceras partes de la propiedad rústica total del país. Según las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras, se establecieron unos 30,000 ejidos y comunidades que incluyeron 3,1 millones de jefes de familia, aunque según el último Censo Agropecuario de 1991 se consideraron como ejidatarios y comuneros 3,5 millones de los individuos encuestados. A fines del siglo XX, la propiedad social comprendía el 70 por ciento de los casi 5 millones de

⁷² Arturo Páramo, Aurora Zepeda, “Se cumplen 100 años del fin del latifundio,” Excélsior, Febrero 2017, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/06/1001027> (consultado el 28 de noviembre de 2016)

propietarios rústicos y la mayoría de los productores agropecuarios de México⁷³.

La restitución de tierras puso fin a la lucha armada que mantenían los pueblos de México, sin embargo el que se les restituyera las tierras no significó bienestar para ellos, ya que el gobierno concentró todos sus esfuerzos en la economía urbana, en la creación de trabajos en la ciudad y abandonó al campo, ocasionando así el empobrecimiento de los pueblos. Además el proceso de restitución de tierras fue demasiado lento, algunas familias tuvieron que esperar 24 años para obtener un pedazo de tierra⁷⁴ ya que las dotaciones entregadas fueron extremadamente marginales, y lo seguían siendo después del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas, a pesar de que fue uno de los mayores impulsores de la restitución de tierras.

Después de resolver medianamente los problemas agrarios del país, intensificaron sus demandas al reconocimiento de su derecho a la autonomía, por el respeto a su cultura, a su lengua y a su identidad, también comenzaron a exigir justicia ante las instituciones gubernamentales por los abusos y la discriminación de la que eran víctimas.

2.5 Periodo Posrevolucionario: El Indigenismo

Al término de la Revolución Mexicana la política dirigida a los pueblos originarios por aquellos que resultaron triunfantes fue el indigenismo, entendida como "la política aplicada hacia la población indígena por los no indios"⁷⁵, según Leif Korsbaek y Miguel Ángel Sámago Rentería, el indigenismo se divide en tres periodos; el periodo **“preinstitucional”** que va desde el descubrimiento y la invasión de los españoles hasta la Revolución Mexicana (1462-1910), el periodo del **“indigenismo institucionalizado”** que empezó en el periodo

⁷³ Arturo Warman, "La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo," Food and Agriculture Organization of the United Nations, 2001, <http://www.fao.org/docrep/006/j0415t/j0415t09.htm#TopOfPage> (consultado el 6 de diciembre de 2016)

⁷⁴ Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012)Pág. 80

⁷⁵ Universidad Nacional Autónoma de México "Los pueblos indígenas de México", Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial," S.f., http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?c_pre=58&tema=12 (consultado el 6 de diciembre de 2016)

posrevolucionario, adquirió fuerza en el Congreso de Pátzcuaro y se institucionalizó a través del Instituto Nacional Indigenista (1948), y finalmente el periodo de “**la crisis del indigenismo institucionalizado**” (1982), con la adopción del neoliberalismo como política oficial del Estado, hasta llegar al día de hoy con el denominado **neointigenismo**⁷⁶.

Según los autores anteriores el **indigenismo preinstitucional** se dio en el contexto de la sociedad colonial, reflejada en la justificación cristiana, basándose en una política de segregación. La imposición de la religión católica fue la única forma de mantener sometidos a los pueblos originarios de México que a pesar de la masacre de la que fueron víctimas aún resistían con fuerza las imposiciones de los españoles. Sin embargo tanto la religión como la segregación implementadas en aquellos años sigue vigente, la religión forma parte de la cultura y del diario vivir de la gran mayoría de los mexicanos, mientras que la segregación la siguen viviendo solamente los pueblos originarios y los pueblos pobres del país.

El **indigenismo institucionalizado** se origina después de la Revolución Mexicana, con una serie de políticas encaminadas a la asimilación e integración de los pueblos originarios a la sociedad nacional. La política indigenista la encabezaron Alfonso Caso y Gonzalo Aguirre Beltrán, ellos estuvieron al frente del recién creado Instituto Nacional Indigenista (INI). El INI, fue el organismo oficial encargado de promover la política indigenista en México, fue creado por decreto legislativo el 4 de diciembre de 1948. Según Carlos Montemayor, “el INI creó programas de promoción económica, de agricultura, de caminos y de planeación de tierras, bosques y aguas”. El INI procuró que las labores de los centros coordinadores fueran realizadas por los propios “indígenas”, quienes según Montemayor eran capacitados por lingüistas, pedagogos, médicos e ingenieros.

El que incluyeran a la gente de los pueblos en las labores del INI fue significativo, ya que ellos como integrantes de la comunidad conocían las costumbres del pueblo, así como sus necesidades y sus disgustos, no así cuando

⁷⁶ Leif Korsbaek, Miguel Ángel Sámano Rentería, “El indigenismo en México: Antecedentes y Actualidad,” Revista Ra Ximhai, Abril 2007, pág. 196 <http://www.ejournal.unam.mx/rxm/vol03-01/RXM003000109.pdf> (consultado 23 de noviembre de 2016)

los trabajadores de estos centros provienen de las ciudades, de un contexto completamente diferente y llegan a las comunidades con la intención de imponer sus ideas.

La política indigenista puso especial énfasis en el sistema educativo, porque a través de un intenso programa educativo la integración sería más efectiva. Esta política se enfocó en la imposición del idioma y del modelo educativo occidental a los pueblos originarios, el español pasó a ser la lengua nacional que se ocupaba en todos los niveles de gobierno y en todas sus dependencias, por lo tanto era necesario que todos los mexicanos la hablaran.

En 1911 se aprobó la Ley de Instrucción Rudimentaria que “estableció escuelas en toda la república con el objetivo de enseñar a los indígenas a hablar, leer, escribir en castellano y a ejecutar acciones operacionales fundamentales”⁷⁷. Sin embargo, este proyecto no fue bien implementado debido a la falta de presupuesto que enfrentaba el INI.

Fue hasta los años veinte cuando la política educativa fue más firme, en 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública (SEP); secretaría que existe hasta nuestros días. Fue impulsada por José Vasconcelos quien quedó al frente de ella, la SEP promovió la educación obligatoria en español para todos los mexicanos, para llegar a los pueblos más alejados se crearon las Casas del Pueblo, estas casas no sólo buscaban alfabetizar sino también ayudar a las comunidades a aumentar su producción, fomentar la cooperación y perfeccionar las industrias locales. Según Sonia García Segura los resultados de las Casas del Pueblo fueron positivos sólo en las comunidades bilingües, no así en las comunidades monolingües, situación de la mayoría de los pueblos de México.

Debido a que las Casas del Pueblo no tuvieron el impacto que se esperaba, años más tarde se creó la escuela rural mexicana. “En los años treinta se impulsa una campaña de alfabetización y educación formal de los niños indígenas en la

⁷⁷ Sonia García Segura, “DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA A LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL. La comunidad purhepecha, Michoacán, México,” Marzo 2004. Pág. 64, <http://www.redalyc.org/pdf/140/14002005.pdf> (consultado el 7 de diciembre de 2016)

propia lengua materna para después pasar a la enseñanza del castellano”⁷⁸. Esta campaña fue impulsada considerablemente por dos actores esenciales en la historia del sistema educativo de México: José Vasconcelos y Lázaro Cárdenas, el primero “encaminó su política en la creación de la raza de bronce; es decir, la raza constituida por los mestizos instruidos al estilo occidental y nacionalista”⁷⁹. Y el segundo impulsó la creación de escuelas técnicas y multiplicó la creación de escuelas rurales en todo el país.

Aguirre Beltrán tenía muy claro el objetivo del INI y en 1967 lo mencionó en uno de sus discursos.

El indigenismo no está destinado a procurar la atención y el mejoramiento del indígena como su finalidad última, sino como un medio para la consecución de una meta mucho más valiosa: El logro de la integración y el desarrollo nacionales, bajo normas de justicia social, en que el indio y el no indio sean realmente ciudadanos libres e iguales⁸⁰.

En los años cincuenta se da un aumento de promotores y de profesores bilingües, las escuelas albergues, los internados, la creación de cartillas, etc. Se procuró la preparación de maestros bilingües originarios de sus comunidades para facilitar la enseñanza del español, en esa misma década según Sonia García Segura se elaboraron textos escolares para la enseñanza del español a hablantes de lenguas indígenas y a finales de los años ochenta se habían realizado una serie de textos en más de veinte lenguas indígenas que fueron llevados a la práctica educativa.

En el periodo presidencial de Adolfo López Mateos “se reivindica el pasado indígena y se construye el Museo Nacional de Antropología e Historia”⁸¹. Esta fue

⁷⁸ *Ibíd.* Pág. 65

⁷⁹ Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012) Pág. 82 (consultado el 7 de diciembre de 2017)

⁸⁰ Carlos Montemayor, *Los pueblos indios de México. Evolución histórica de su concepto y realidad social* (México: DEBOLSILLO, 2010), Pág. 87

⁸¹ Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012) Pág. 89

la primera vez que se reconoció y valoró el aporte de los pueblos originarios a la cultura del país. También durante el periodo de López Mateos, “se concede presupuesto amplio al INI para que los antropólogos realizaran estudios monográficos y etnográficos relacionados con casi todos los grupos indígenas”⁸².

El poco impacto en las políticas educativas emprendidas hasta esa fecha por el gobierno, hizo que analizaran el sistema educativo y crearan un nuevo planteamiento, y fue en el periodo presidencial de Adolfo López Mateos que se buscó el desarrollo regional y se impulsó la educación indígena bilingüe⁸³. El surgimiento de la Educación Indígena Bilingüe Bicultural (EIBB) trató de ser distinta a las políticas anteriores, en poco tiempo fue reconocida como pilar de la educación indígena, con este nuevo planteamiento se ponía al servicio de la comunidad “indígena” un instrumento orientado al autodesarrollo para satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones”⁸⁴. Según Warman, este programa contribuyó muy probablemente a que la población “indígena” hablante se triplicara entre 1970 y 2000⁸⁵.

2.5.1 Crisis de la política indigenista

Según Andrés Medina la **crisis del indigenismo institucionalizado** se comenzó a perfilar entre 1960 y 1970; fechas en las que fallecieron dos personalidades destacadas en la creación del indigenismo mexicano, Manuel Gamio en 1960 y Alfonso Caso en 1970⁸⁶. El INI, la institución más importante del indigenismo comenzó con buenas intenciones pero después “la burocracia desplazó la autoridad de los antropólogos y quedó finalmente anulada ante los políticos que utilizaron al INI para ascender al poder”⁸⁷. Estas acciones no eran una

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ Sonia García Segura, “DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA A LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL. La comunidad purhepecha, Michoacán, México,” Marzo 2004. Pág. 67, <http://www.redalyc.org/pdf/140/14002005.pdf> (consultado el 7 de diciembre de 2016)

⁸⁵ Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012) Pág. 91

⁸⁶ Leif Korsbaek, Miguel Ángel Sámano Rentería, “El indigenismo en México: Antecedentes y actualidad,” *Revista Ra Ximhai*, Abril 2007, pág. 206 <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46130109> (consultado el 8 de diciembre de 2016)

⁸⁷ Carlos Montemayor, *Los pueblos indios de México. Evolución histórica de su concepto y realidad*

sorprende en aquellos años ni lo son ahora, en México los políticos se han aprovechado de las instituciones sociales para obtener beneficio propio.

En este periodo se ve la creciente burocratización de las instituciones gubernamentales, sobre todo de las encargadas de ejecutar programas en beneficio de los pueblos originarios, a causa de esto, “en las zonas rurales e indígenas se registran numerosos levantamientos armados que reclaman el reconocimiento oficial a la identidad indígena y evidencian la inconformidad con las políticas de asimilación a la cultura nacional, a la vez que demandan el reparto agrario”⁸⁸. Con esta acción se hace público y evidente el disgusto de los pueblos a ser tratados como la rémora de la sociedad, a ser tratados como ignorantes y a ser discriminados constantemente por los gobernantes y por el grueso de la sociedad nacional.

Korsbaek y Sámano mencionan que desde 1982 se pueden seguir diferentes senderos para entender la agonía del indigenismo. 1) El discurso verbal se convierte en un ejercicio verbal y nada más. 2) Seguir el desarrollo de los proyectos y llegar hasta lo que representa hoy el proyecto indigenista en su forma más pura: el Plan Puebla-Panamá (PPP). 3) La liquidación del Instituto Nacional Indigenista en 2003 después de 55 años de existencia.

El sistema educativo implementado en más de seis décadas no logró que se alfabetizara a todos los pueblos originarios de México, pero en la medida de lo posible les fue implantando poco a poco la idea de que el progreso venía de la mano con el aprendizaje del español, esto hizo que los pueblos abandonaran poco a poco su lengua materna y aprendieran el español. Carlos Montemayor menciona que “la castellanización había sido una forma de destrucción cultural, había provocado procesos de sometimiento social o de discriminación no muy diferentes de los que ocurren en Estados Unidos con la lengua inglesa y la española”.

Tras el fracaso de la política indigenista posrevolucionaria y de sus instituciones, el gobierno mexicano decide darle un giro a sus políticas a través de

social (México: DEBOLSILLO, 2010), Pág. 91

⁸⁸ Xabier Etxeberria, Manuel R. Muñoz, Juan Pablo Vázquez, *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*, (México: Universidad Iberoamericana, 2012) Pág. 90

varias reformas constitucionales, después de la desaparición del INI, se creó la Comisión Nacional para el Derecho de los Pueblos Indígenas (CDI) como la instancia gubernamental encargada de dirigir las políticas en materia “indígena”. Esta institución sigue vigente en la actualidad y se ha caracterizado por tener Directores Generales que discriminan constantemente a los pueblos originarios.

En 1992 finalmente se incorpora en el artículo 4º de la Constitución, que México es un país pluriétnico, pluricultural y plurilingüístico, con esto se defiende la idea del multiculturalismo en México, pero esto “no elimina ni de facto ni de jure la segregación que día a día queda patente en la marginalidad, la falta de oportunidades, la pobreza extrema que viven la población indígena”⁸⁹. Como se vio en el capítulo 1, lo que los pueblos originarios buscan no es el reconocimiento a la multiculturalidad del país, sino la puesta en práctica de la interculturalidad, mientras no se dé paso a ella, su contexto no cambiará, siempre se buscará tutelarlos y mantenerlos callados y conformes con programas de “asistencia social”.

2.6 En resumen

Los conflictos que enfrentaron los pueblos originarios desde hace más de 500 años y las constantes políticas creadas por los funcionarios externos a los pueblos originarios ha ocasionado el deterioro de su cultura, su empobrecimiento, la migración, el despojo; y para aliviar la situación el gobierno ha creado programas asistencialistas y ha asumido el papel de gobierno paternalista, estas acciones han ocasionado que estos pueblos se mantengan en la pobreza, porque no se les ha dado la oportunidad de crecer por sí mismos, no se les ha dado el derecho de decidir su futuro, desde hace siglos se les han impuesto leyes y programas para mantenerlos sometidos y controlados.

2.7 Contexto neozelandés: La colonia y las luchas sociales del siglo XIX y XX

El pueblo guerrero maorí se autodenomina *tangata whenua* (gente de la tierra). Los primeros pobladores llegaron a la actual Nueva Zelanda entre 1200 y

⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 112

1300 AC provenientes de la Polinesia⁹⁰, la tradición maorí cuenta que los primeros pobladores provenían de Hawaiki, un lugar donde nacen los seres humanos y al que regresan después de la muerte; la creencia está fuertemente asociada con el ciclo de nacimiento, vida y muerte, Hawaiki representa todo lo que es bueno y poderoso⁹¹.

Según la página oficial del gobierno neozelandés el término maorí (común) no existía hasta la llegada de los europeos, que surgió ante la necesidad de los maoríes por diferenciarse de los colonos (pākehā) que apenas estaban habitando la isla⁹².

2.8 El impacto de periodo colonial

El primer explorador en llegar a Nueva Zelanda fue el holandés Abel Tasman en 1642, pero fue hasta 1769 cuando el capitán James Cook visitó con más frecuencia la isla. A finales del siglo XVIII comenzaron a llegar cazadores de focas y ballenas a NZ y posteriormente lo hicieron los comerciantes.

Tanto Gran Bretaña como Francia estaban interesados en colonizar la isla que evidentemente era muy atractiva por sus grandes riquezas naturales y por el comercio que tenían con los maoríes. El residente británico James Busby, en 1835 elaboró sin la autorización de sus superiores la Declaración de Independencia de Nueva Zelanda, en donde se declaraba que el poder soberano y la autoridad sobre la tierra residía en los jefes de las tribus “en su capacidad colectiva”, la declaración la firmaron 34 jefes maoríes de la isla norte. Esta declaración fue enviada para su aprobación al Rey William IV, como una muestra de “amistad y protección”, por parte de los maoríes⁹³.

⁹⁰ New Zealand Now, “A brief history,” New Zealand Immigration, Agosto 2016, <https://www.newzealandnow.govt.nz/living-in-nz/history-government/a-brief-history> (consultado el 15 de enero de 2017)

⁹¹ Wilhelm Dittmer, “Story: Hawaiko,” Te Ara The Encyclopedia of New Zealand, Abril 2015, <http://www.teara.govt.nz/en/hawaiki> (consultado el 15 de enero de 2017)

⁹² New Zealand Now, “A brief history,” New Zealand Immigration, Agosto 2016, <https://www.newzealandnow.govt.nz/living-in-nz/history-government/a-brief-history> (consultado el 16 de enero de 2017)

⁹³ The Treaty of Waitangi Information Program, “The Story of the Treaty and Timeline of the Treaty,” Waitangi Treaty Grounds, 2005, <http://www.waitangi.org.nz/explore-the-treaty#/treatyexplore>. (consultado el 16 de enero de 2017)

Supuestamente en la declaración los jefes maoríes invitaron al rey de Gran Bretaña a *“to continue to be the parent (matua) of their infant state and its Protector from all attempts upon its independence”*.⁹⁴ La declaración fue reconocida formalmente por la Corona un año más tarde, en 1936.⁹⁵ La elaboración y aprobación de la Declaración de Independencia fue una gran táctica por parte de los británicos para que los franceses desistieran de su interés en colonizar a la isla. Al declarar a la isla una tierra soberana en dónde sólo los jefes maoríes podían decidir sobre sus tierras, hizo que éstos confiaran en los británicos, pero les duró poco la ilusión de ser una tierra independiente, porque en el momento en el que se firmó el Tratado Waitangi, Nueva Zelanda pasó a ser oficialmente una colonia del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Los maoríes aceptaron a los colonos británicos porque les convenía comerciar con ellos y en aquel entonces le veían más ventajas que desventajas a su relación con ellos. En 1840, William Hobson primer gobernador de Nueva Zelanda impuesto por la Corona británica invitó a los jefes maoríes para que firmaran el Tratado Waitangi que se convertiría en la máxima ley entre los maoríes y los colonos europeos. El Tratado Waitangi se compuso de sólo tres artículos en los cuales se especificaron los derechos de los pueblos maoríes y los de la Corona.

Los jefes maoríes y la Corona británica firmaron el Tratado Waitangi el 6 de febrero de 1840 en inglés y maorí, el responsable de traducir el tratado de inglés a maorí fue el misionero Henry Williams y su hijo Edward.⁹⁶ Aunque el tratado se haya firmado en ambos idiomas el que predominó fue la versión en inglés, dejando a un lado la versión en maorí. El tratado tuvo varias complicaciones porque había términos que no tenían una traducción exacta en ambas lenguas, los jefes de las tribus maoríes entendían perfectamente el tratado en maorí no así el tratado en inglés, por lo tanto no dimensionaron el poder que estaban depositando en manos de la Corona británica y del gobernador.⁹⁷

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ New Zealand History, “The Treaty in brief” Ministry for Culture and Heritage, Enero de 2016, <https://nzhistory.govt.nz/politics/treaty/the-treaty-in-brief> (consultado el 17 de enero de 2017)

⁹⁷ The Treaty of Waitangi Information Program, “The Story of the Treaty and Timeline of the Treaty,”

El Tratado Waitangi benefició en mayor medida a la Corona y a los colonos, ya que a través de ella pudieron adueñarse con facilidad de gran parte del territorio maorí. Como se vio en el capítulo anterior, en un lapso de 20 años la Corona británica se adueñó de todo el territorio de la isla sur y lo hizo paulatinamente en el territorio de la isla norte. A causa de estos despojos, los maoríes se levantaron en armas contra los europeos en diversas ocasiones. En este apartado abordaremos aquellos conflictos que fueron más notables para el naciente Estado-Nación.

2.9 Las guerras de Nueva Zelanda

Las guerras libradas en Nueva Zelanda se dieron básicamente por razones agrarias, los maoríes lucharon para defender sus tierras ante las ávidas intenciones de los colonos por apropiarse de todas las tierras disponibles. Una gran desventaja para los maoríes es que la población de los colonos aumentaba considerablemente cada día además contaban con el apoyo del ejército británico, que no dudaban en liquidar a los maoríes que se interpusieran en sus planes. Antes de comenzar el análisis de las guerras es importante comprender de principio a fin que más que una colonización el caso de los maoríes de Nueva Zelanda fue un etnocidio, un despojo indiscriminado de sus tierras, en el que perdieron más del 95%⁹⁸ de su territorio.

2.9.1 Guerra del Norte

La primera lucha fue la Guerra del Norte, surgió sólo cinco años después de la firma del Tratado Waitangi, lo que pone de manifiesto la debilidad y la poca consistencia del tratado. El origen de esta guerra fue por las siguientes razones.

- 1. The increasing control of the colonial government over Māori affairs.*
- 2. New rules and regulations cost Māori in the Bay of Islands in terms of lost trade and opportunities.*
- 3. The imposition of customs duties and shipping levies increased prices and*

Waitangi Treaty Grounds, 2005, <http://www.waitangi.org.nz/explore-the-treaty#/treatyexplore> (consultado el 17 de enero de 2017)

⁹⁸ New Zealand History, "Maori land loss, 1860-2000," Ministry for Culture and Heritage, 2004, <https://nzhistory.govt.nz/war/new-zealand-wars/end> (consultado 15 de noviembre de 2016)

deprived Māori of revenue.

- 4. A ban on the felling of kauri and Crown control of land sales contributed to a fear that Māori authority was being increasingly undermined⁹⁹.*

La guerra del norte (1845-1846) fue muy controversial porque el pueblo maorí estaba dividido; dos facciones del pueblo Ngāpuhi¹⁰⁰ lucharon entre sí. Uno estuvo liderado por Hōne Heke y Te Ruki Kawiti; este grupo luchó contra la Corona británica y la otra facción Ngāpuhi liderada por Tāmāti Wāka Nene apoyó al ejército británico, esta facción fue conocida como Kūpapa (traidores). A esta guerra también se le conoce como Guerra Flagstaff, por la siguiente razón.

La capital de Nueva Zelanda fue desde un principio Kororareka, porque fue ahí donde llegaron los primeros cazadores de ballenas y focas y los primeros comerciantes, por eso la pequeña ciudad era muy próspera, pero Hobson decidió trasladar la capital a Auckland lo que significó un duro golpe para los Ngāpuhi ya que para ellos simbolizó un rechazo de la igualdad entre maoríes y británicos. Ante esta acción, el Heke decidió derribar el asta de la bandera británica que se encontraba en Kororareka, después del tercer derribamiento el entonces gobernador FitzRoy fortificó la colina para que el mástil no fuera derribado otra vez, pero esto no impidió que los maoríes lo derribaran por cuarta vez, iniciando así la guerra.

Como se decía al principio, esta guerra fue la primera de muchas que surgieron posteriormente, a los maoríes no les gustaba la forma en la que eran tratados desde que firmaron el Tratado Waitangi, porque desde entonces ellos dejaron de tener poder sobre sus territorios, se convirtieron en subordinados del gobernador y de la reina del Reino Unido. Después de haber vivido libremente por varios siglos y basarse en su propio sistema político y social les resultaba extraño tener que seguir las leyes de los extranjeros.

Así como México tenía su sistema político, económico, social y judicial, los

⁹⁹ New Zealand History, "The Northern War," Ministry for Culture and Heritage. S, f. <https://nzhistory.govt.nz/war/northern-war/origins> (consultado el 18 de enero de 2017)

¹⁰⁰ Grupo tribal de gran parte de la isla norte de Nueva Zelanda.

maoríes también contaban con sus propios sistemas que los hacían sentirse autónomos; autonomía que se desvaneció poco a poco desde la llegada del gobierno colonial.

2.9.2 Guerra de Wellington y Whanganui

Inmediatamente después de que terminó la guerra del norte surgió la guerra de Wellington y de Whanganui que se originó en 1846 y concluyó dos años más tarde, estas guerras surgieron desde el momento en el que los colonos llegaron tanto a Wellington como a Whanganui, porque buscaban adueñarse de la mayor parte de los terrenos maoríes, razón por la cual éstos últimos los atacaban frecuentemente. Después de varias disputas entre ellos y después de varias negociaciones entre el gobernador George Grey y los jefes maoríes finalmente se acordó la paz.¹⁰¹

Estas guerras fueron el inicio de las luchas agrarias venideras, para los maoríes la tierra (papatuanuku) tiene un significado distinto al de los europeos, éstos últimos veían a la tierra y la siguen viendo como un recurso para explotar hasta sacarle el mayor provecho posible, mientras que para los maoríes la tierra es su madre, aquella que les da luz a los árboles, a las aves, y desde luego a las personas que nacen de ella¹⁰², también la tierra es la herencia de los genes de sus antepasados¹⁰³, por lo tanto no pueden ser concebidas como un recurso de explotación, sino como a la madre que se debe cuidar y respetar. Esta percepción de la tierra hizo que los maoríes la defendieran y la sigan definiendo incluso a costa de su vida.

2.9.3 Guerra Taranaki

El tercer conflicto fue la guerra en Taranaki del Norte, surgió en 1860 y concluyó un año después, el inicio de esta guerra fue por la misma razón que las

¹⁰¹ Danny Keenan, "New Zealand Wars, Wellington and Whanganui Wars, 1846-1848," Te Ara The Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, <http://www.teara.govt.nz/en/hawaiki> (Consultado el 22 de enero de 2017)

¹⁰² Te Ahukaramū Charles Royal, "Papatūānuku – the land," Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand, 2007, <http://www.TeAra.govt.nz/en/papatuanuku-the-land> (Consultado el 25 de enero de 2017)

¹⁰³ *Ibíd.*

anteriores, los colonos buscaban obtener las tierras que aún estaban bajo el control del pueblo maorí, para ello le exigieron al gobernador Thomas Gore Browne abrir el acceso a las tierras en New Plymouth, pero el gobernador no pudo hacer nada ya que los maoríes se resistieron a venderlas.

Al final del conflicto los maoríes y el gobierno llegaron a un punto muerto, ya que ninguno perdió ni ganó. A pesar de ello, la guerra trajo consigo una serie de complicaciones para los maoríes, porque cuando eran apresados se les castigaba con la ley marcial.

Un caso que sobresalió en esta lucha fue el apresamiento de Te Umuroa, Te Waretiti, Matiu Tikiaki, Te Kumete, Topi, Matai-umu y a Te Rahu¹⁰⁴. Estos siete hombres fueron acusados de rebelión contra la reina; una reina a la que no eligieron, una reina a la que no conocían y una reina que estaba a favor del despojo. Estos maoríes no sabían hablar bien el inglés, por lo tanto, no podían defenderse, no contaban con apoyo legal, y apenas y se apoyaban de un intérprete, evidentemente fueron declarados culpables el 12 de octubre de 1846, dos de ellos se quedaron en Auckland para fungir como testigos en el juicio, pero los otros cinco fueron enviados al “*penal colony in Van Diemen’s Land*”¹⁰⁵. En abril de 1847 Te Umuroa se enfermó de tuberculosis y murió el 19 de julio del mismo año¹⁰⁶, a raíz de esto se cuestionó la legalidad de la Ley marcial y la oposición a ella aumentó considerablemente hasta que fue derogada.

Estas guerras evidenciaron la estrategia de los colonos; la forma en la que fueron obteniendo el territorio que deseaban, la injusticia de sus leyes y el terrible trato del que eran víctimas los maoríes, en el caso de México sucede exactamente lo mismo, incluso hasta nuestros días las autoridades se aprovechan de los pobladores de los pueblos originarios que no saben hablar la lengua predominante y de esta forma los pueden culpar con mucha facilidad, privándolos de su libertad por largos años.

¹⁰⁴ New Zealand History, “War in Wellington,” Ministry for Culture and Heritage, S. f., <https://nzhistory.govt.nz/war/wellington-war/political-prisoners> (consultado 25 de noviembre de 2016)

¹⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁶ *Ibíd.*

2.9.4 Guerra Waikato

La guerra más significativa de Nueva Zelanda es la Guerra Waikato, que inició en julio de 1863 y finalizó en abril de 1864. Fueron muchas las razones que dieron los colonos y sobre todo el Gobernador Grey para iniciar esta guerra, todas estuvieron enfocadas en la búsqueda del despojo de las tierras maoríes, la sumisión de los jefes maoríes ante la reina y el abatimiento del Kingitanga (rey maorí).

Supuestamente el gobernador Grey, los maoríes ahuyentaban a los colonos que vivían tranquilamente en su propia tierra y saqueaban sus bienes, habían instigado el asesinato de oficiales y soldados durante los combates en Taranaki¹⁰⁷, acusaba al Kingitanga de haber participado en la guerra Taranaki y de ser el principal promotor de ataques a los colonos, además el Kingitanga se negaba a vender sus tierras a los europeos lo que significaba un desafío a la Corona.

Waikato era gobernada por el rey maorí Pōtatau Te Wharowhero, primer rey proclamado en 1858, quien en 1860 fue sucedido por Tāwhiao, la proclamación de un rey fue un símbolo de oposición de los maoríes a la venta de tierras¹⁰⁸, evidentemente su función consistía en proteger y no vender las tierras de sus antepasados a los europeos. El que esta zona estuviera comandada por un rey hizo pensar al gobernador Grey que la región era la raíz de sus problemas con los maoríes¹⁰⁹.

El 11 de julio mandó un ultimátum a los jefes Waikato para que juraran lealtad a la reina Victoria¹¹⁰, al negarse los maoríes, dos días más tarde emitió un segundo comunicado en el que advertía que los maoríes que pelearan contra la Corona perderían el “derecho de posesión sobre sus tierras como lo reconoce el

¹⁰⁷ New Zealand History, “War in Waikato,” Ministry for Culture and Heritage. S, f. <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato/invasion-plans> (consultado el 27 de enero de 2017)

¹⁰⁸ Rahui Papa and Paul Meredith, “Kīngitanga – the Māori King movement - Pōtatau Te Wherowhero, 1858–1860,” Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand (2012), <http://www.TeAra.govt.nz/en/kingitanga-the-maori-king-movement/page-2> (consultado el 27 marzo de 2017)

¹⁰⁹ New Zealand History, “Introduction, War in Waikato,” Ministry for Culture and Heritage, S.f., Pág. 1, <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato> (consultado el 28 de enero de 2017)

¹¹⁰ *Ibíd.*

Tratado Waitangi”¹¹¹. La guerra comenzó con la siguiente acción emprendida por los británicos:

the following day — before Waikato Māori had even received this message — a force led by Lieutenant-General Duncan Cameron crossed the Mangatāwhiri stream, a tributary of the Waikato River near Mercer. This waterway marked the aukati — a line that should not be crossed — between the European settlement of Auckland and the territory under the mana (protection) of the Māori King. The key conflict of the New Zealand Wars had begun¹¹².

La gran lucha de Nueva Zelanda inició con la intromisión del gobierno británico a las tierras maoríes que estaban bajo el cuidado del rey, el gobernador Grey que cumplía su segundo periodo como gobernador se valió de los medios necesarios para iniciar la guerra con diferentes pueblos maoríes y buscó muchas justificaciones para contar con el apoyo de 12,000 militares británicos, 4,000 colonos y algunos cientos de maoríes kūpapa (traidores)¹¹³. Su objetivo era acabar con los maoríes que se apusieran a su planes y a su poder, razón por la cual los maoríes lo consideran *“as cynical and dishonest as everything else he had done leading up to this war”*¹¹⁴.

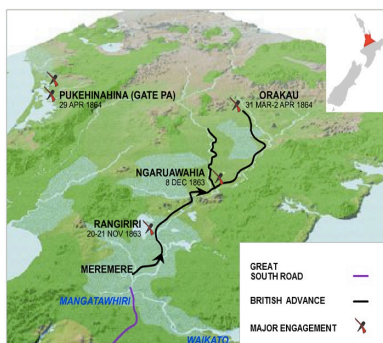


Imagen 6 Fuente: New Zealand History, 1867

Las principales batallas de la guerra Waikato se dieron en Rangiriri, en el río Waikato y en Ōrakau. El Gobernador Grey y el teniente general Cameron dirigieron su fortaleza en la cuenca de Waikato que era unas de las zonas más pobladas y más

¹¹¹ New Zealand History, “Invasion Plans, War in Waikato,” Ministry for Culture and Heritage, S, f. Pág. 2, <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato/invasion-plans> (consultado el 25 de noviembre de 2016)

¹¹² *Ibíd.* Pág. 1

¹¹³ New Zealand History, “Introduction, War in Waikato,” Ministry for Culture and Heritage, S.f., Pág. 1, <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato> (consultado el 25 de noviembre de 2016)

¹¹⁴ *Ibíd.*

productivas de la isla norte, e iban avanzando conforme los pueblos maoríes se debilitaban.

En ambos bandos hubo un número significativo de muertos, ambos tuvieron victorias y derrotas pero siempre los que buscaron pacificar el conflicto fueron los maoríes, pero no porque desearan rendirse sino porque querían una tregua, un acuerdo, y no la sumisión, que era lo que buscaba el gobernador Grey.

Esta lucha se caracterizó por ser un símbolo de unidad para los pueblos maoríes, en donde aprendieron a manejar armas de fuego para contrarrestar el poder militar de los británicos, que junto con los colonos y los kūpapa eran más de 16,000 guerreros, en comparación con los 5,000 guerreros maoríes¹¹⁵.

La batalla decisiva se peleó en 1863 en Rangiriri, el ejército meremere (ejército maorí) estaba desgastado, porque ellos además de luchar también se encargaban de la construcción de su defensa y trabajaban para alimentarse, lo que implicaba un gran desgaste físico. Rangiriri estaba desprotegido cuando las fuerzas británicas arribaron, estos no dudaron en atacar el pā (pueblo) causando la muerte de hombres, mujeres y niños maoríes.

Al día siguiente de la batalla los maoríes levantaron una bandera blanca, con la intención de llegar a un acuerdo de paz y negociación, pero los británicos lo interpretaron como una rendición. “La victoria de los británicos fue sólo moral y política”¹¹⁶, porque los maoríes no se rindieron ante ellos, lucharon con fuerza y valentía hasta el último momento.

La última batalla de la guerra Waikato fue en Ōrākau, en donde varios hombres y mujeres después de enterarse de la derrota en Ringiriri se agruparon para combatir a los británicos, aunque al final fueron vencidos, los hombres y mujeres maoríes resintieron el ataque con mucha valentía, de este combate surgió la frase:

E hoa, ka whawhai tonu mātou, Āke! Āke! Āke!

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ New Zealand History, “War in Waikato,” Ministry for Culture and Heritage, S, f. <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato/rangiriri> (consultado el 29 de enero de 2017)

*Friend, we will fight on forever, forever and forever!*¹¹⁷

Amigo, lucharemos por siempre, por siempre y para siempre!

Esta frase y sus luchas los caracteriza como grandes guerreros, llenos de valentía y coraje, pero sobre todo de dignidad, porque aun sabiendo que ya habían perdido el combate, se aferraban a no perder sus tierras, su cultura, su legado.



Al término de la guerra Waikato, los maoríes fueron desplazados de sus territorios que inmediatamente fueron poblados por los colonos, en este mapa se puede observar la enorme cantidad de tierra que les fue arrebatada con justificaciones inventadas, dejándolos sin los terrenos más productivos de la región, hundiéndolos en un terrible empobrecimiento que se mantiene hasta nuestros días.

Imagen 7 Fuente: Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand, 2012

2.9.5 Guerra de Titokowaru

Después de la guerra de Waikato tuvo lugar unos de los últimos combates de los maoríes; la guerra iniciada por Titokowaru, que se originó entre 1868 y 1872, esta guerra fue la más exitosa para los maoríes ya que lograron vencer en repetidas ocasiones al ejército británico y difundieron el pánico entre los colonos.

Debido a los grandes saqueos ocasionados en la guerra de Taranaki por parte de los colonos, en 1868 Titokowaru un misionero que había pregonado la concordia y la paz por largos años, autorizó un saqueo punitivo contra los colonos involucrados en la confiscación de las tierras. Ante este saqueo, las autoridades asaltaron sus hogares con la finalidad de recuperar la mercancía robada por los

¹¹⁷ New Zealand History, "Battle of Orakau, War in Waikato," Ministry for Culture and Heritage, S, f., Pág. 6 <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato/battle-of-orakau> (consultado el 29 de enero de 2017)

maoríes, durante este asalto tomaron prisioneros a algunos hombres de Titokowaru. Poco tiempo después uno de estos prisioneros logró escapar y Titokowaru prefirió ir a la guerra que entregarlo a las autoridades, iniciando así las hostilidades el 9 de junio de 1868, a Titokowaru se le reconoce por su gran habilidad de combate ya que en todos salió triunfante, infundió el temor en los colonos diciendo que había comido “blancos”, muchos colonos huyeron despavoridos de las tierras ante este rumor.

Cuando Titokowaru fue considerado una amenaza real para el gobierno colonial, estos ofrecieron una recompensa por él, Titokowaru reaccionó enviándoles una carta con las siguientes palabras.

Salutations to you ... to whom does England belong? To whom does this land upon which you stand belong? This is my word to you... You were made a Pakeha and the name of England was given to you for your tribe. I was made a Maori and New Zealand was the name given to me. You forgot there was a space fixed between us of great extent – the sea. You, forgetting that, jumped over from that place to this. I did not jump over from this place to that. This is my word to you. Move off from my places to your own places in the midst of the sea¹¹⁸.

Esta carta reflejó el verdadero sentir de los maoríes, ellos que nacieron ahí y que ahí han vivido eran despojados y masacrados en su propia casa por aquellos que saltaron el mar y llegaron a su territorio con la intención de hacerse de riquezas, de tierras, de todo lo que a su paso encontraban.

Ante el creciente temor de los colonos, el gobernador George Ferguson solicitó nuevamente la intervención del ejército británico, pero éstos se negaron porque las guerras anteriores les habían costado mucho dinero. El combate decisivo se llevó a cabo en Taurangaika, lugar en donde los maoríes se encontraban. Varios pueblos que respaldaban a Titokowaru se fueron la noche

¹¹⁸ New Zealand History, “Titokowaru’s war,” New Zealand Government, <https://nzhistory.govt.nz/war/titokowarus-war/crisis-of-confidence> (consultado el 27 de noviembre de 2016)

anterior al combate, según rumores Titokowaru se metió con la esposa de uno de los jefes maoríes lo que ocasionó que la alianza desapareciera. A la mañana siguiente cuando llegó el ejército colonial se encontraron con la sorpresa de que los maoríes habían abandonado el fuerte, por lo tanto no pudieron presumir una victoria sobre ellos.

Con esto concluyó la última batalla significativa de Nueva Zelanda, los británicos al contar con un mayor número de fuerzas vencieron a los maoríes, y a través de la Ley de Asentamientos de Nueva Zelanda de 1863, los maoríes perdieron alrededor de un millón de hectáreas a manos de la Corona británica¹¹⁹.

Es interesante ver como uno de los movimientos más significativos de los maoríes se desvaneció de una forma tan incierta, Titokowaru fue considerado la mayor amenaza para el dominio europeo en la historia de Nueva Zelanda, pero terminó de una forma adversa y perjudicial para los maoríes, ya que los despojos continuaron. Como se había mencionado anteriormente, la guerra fue el resultado de la terrible confiscación de tierras por parte de la Corona británica y los colonos.

2.9.6 El resultado de las guerras

Estas guerras marcaron profundamente la historia colectiva de Nueva Zelanda. Durante las décadas de guerra el pueblo maorí fue masacrado y despojado a gran escala, pero nunca perdieron su dignidad y su orgullo ante los británicos, muchos prefirieron dar la vida antes que ver cómo les arrebatan sus tierras. A pesar de que los británicos lograron imponer su sistema económico, social y político, sus logros en el campo de batalla nunca les supo a victoria, sino a decepción porque quedaron profundamente marcados por la valentía con la que los maoríes defendían su hogar.

Una de las grandes desventajas del pueblo maorí fue el aumento acelerado de la población europea, tanto los que llegaban como los que nacían en la isla, fue una forma exitosa de acorralarlos hasta que accedieran a vender todo lo que

¹¹⁹ Danny Keenan, "New Zealand Wars. Long-term impact," Te Ara The Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, <http://www.teara.govt.nz/en/new-zealand-wars/page-11> (Consultado el 30 de enero de 2017)

estaba en su poder, quedándose con sólo una insignificante parte de todo lo que en un principio fue suyo.

Además un hecho que aceleró el proceso de despojo fue la siguiente acción emprendida por la Corona; la implementación de la Ley de Tierras Nativas.

Under the Native Lands Acts of 1862 and 1865 the Crown's right of pre-emption was abolished, a Maori Land Court was established to individualise Maori land titles and European settlers were permitted to purchase land directly from the individuals named in the Court's orders. This was part of a wider policy designed to fulfil the promise of the Treaty of Waitangi to grant Maoris the rights and privileges of European citizens, including representation in Parliament. But it was the land legislation which had the most disastrous results for the Maoris who became involved.¹²⁰

Como se vio anteriormente el hecho de que la propiedad comunal se transformara en propiedad privada hizo que tanto los maoríes como los mixtecos y todos los grupos originarios de México se debilitaran, en este tipo de acciones aplica la frase “divide y vencerás”. Con esto se logró que cada persona decidiera sobre sus tierras, es decir, o vendía y todos salían ganando o se resistía y enfrentaría a la ley, que lo despojaría sin darle un peso a cambio.

2.10 La religión como mecanismo de sometimiento

Otro de los grandes desafíos que enfrentaron los maoríes fue la religión, como se había mencionado al inicio de este capítulo, los misioneros fueron de los primeros colonos que llegaron a Nueva Zelanda con la intención de “educar a los maoríes”, los misioneros hicieron un gran trabajo ya que tuvieron que aprender la lengua maorí para poder enseñarles la religión.

Muchos pueblos maoríes no tuvieron otra opción de adoptar la religión

¹²⁰ A. H. McLintock, “THE EFFECTS OF THE WARS ON THE MAORI PEOPLE,” An Encyclopedia of New Zealand (1966) Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand, <http://www.TeAra.govt.nz/mi/1966/maori-wars/page-3> (Consultado 27 Noviembre de 2017)

cristiana, pero cuando los maoríes aprendieron más sobre esta religión la fueron adaptando a sus costumbres y a su cultura, fue así como surgió el “Pai Marire” que representó la ilustración perfecta de los maoríes, que combinó aspectos de la sociedad y la cultura europea con las necesidades y prácticas maoríes. Las referencias a nociones de liberación eran especialmente atractivos para los maoríes en este periodo de gran agitación¹²¹.

2.11 El sistema educativo maorí

La educación es un tema primordial en este análisis, porque es el medio más importante por el cual se logra controlar a los pueblos originarios. Antes de la llegada de los colonos europeos a Nueva Zelanda, la educación la controlaban a través de la whānau (familia), hapū (clan) e iwi (pueblo, comunidad)¹²², pero en cuanto se tuvo contacto con los europeos, llegaron los misioneros que establecieron sus escuelas para instruir a los maoríes.

En 1840 el Gobernador George Grey fue el primero en promulgar la política educativa, que establecía la enseñanza religiosa, la formación industrial y el uso del inglés, esta política educativa duró hasta la década de 1930¹²³ que básicamente buscaba la asimilación de los maoríes al sistema educativo y sobre todo al sistema económico de la Corona británica.

En 1867 se creó un sistema de escuelas nativas que fue desarrollada por el sistema nacional de escuelas primarias (Primary School), estas escuelas inicialmente estaban controladas por el Departamento Nativo, pero en 1879 pasó a depender del Departamento de Educación, que mantenía una política de instrucción en inglés, limitando así el acceso de los maoríes a la educación secundaria (Secondary School). En 1941 la educación secundaria (13-19 años) se incorporó en los distritos nativos, ampliando así el ingreso de los maoríes a la

¹²¹ New Zealand History, “Te Ua Haumēne,” Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2014, <https://nzhistory.govt.nz/war/pai-marire/te-ua-haumene> (consultado el 1 de febrero de 2017)

¹²² Ross Calman, “Māori education, mātauranga, Māori education policy,” Te Ara The Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, <http://www.TeAra.govt.nz/en/maori-education-matauranga/page-7> (consultado el 2 de febrero de 2017)

¹²³ Ibíd.

educación.¹²⁴

Un logro significativo en el sistema educativo maorí fue que en 1970, el Departamento de Asuntos Maoríes desarrolló la creación de *Kōhanga Reo (Early Childhood Education)*¹²⁵, es decir, escuelas de educación preescolar en donde se enseña en maorí, asisten a esta escuela desde que nacen hasta los 6 años de edad. Al ver que esta iniciativa estaba teniendo un impacto positivo para su cultura, los padres de familia solicitaron que sus hijos continuaran aprendiendo en la lengua maorí. En 1985 se crearon kura kaupapa (medium education), cuatro años después estas escuelas fueron reconocidas por la Ley de Educación y un año más tarde el Ministerio de Educación apoyó la creación de nuevas “kura kaupapa” que comprendían la educación primaria y secundaria.

Los maoríes lograron con éxito que sus hijos fueran educados en su lengua, y que con eso se desarrollara una estrategia educativa para seguir enseñando en maorí. Entre el 2008 y el 2012 el Ministerio de Educación desarrolló “*Ka hikitia: managing for success the Maori education strategy*”, esta estrategia reconoció la naturaleza ecléctica de los estilos de educación maorí, resaltó los logros de los estudiantes maoríes instruidos en maorí y también a los estudiantes bilingües (maorí-inglés), la estrategia se basó en calificar a los estudiantes de nivel preescolar hasta el nivel medio superior.

El sistema educativo de Nueva Zelanda sigue con el método de enseñanza maorí en los “iwi”, e incluso años más tarde fueron creadas tres universidades maoríes que le dan continuidad a los estudiantes maoríes. Esto evidentemente está muy lejos de pasar en México, que como vimos en el capítulo anterior lo único que se promueve es la educación bilingüe a nivel primaria y en todos los demás niveles la enseñanza es en español.

2.12 Proceso de desprendimiento del sistema jurídico del Reino Unido

Nueva Zelanda nunca vivió un proceso de independencia como México, pero se empeñó en desprenderse poco a poco de la legislación del Reino Unido. Al ser

¹²⁴ Ibíd.

¹²⁵ Ibíd.

una colonia británica, Nueva Zelanda no podía tomar decisiones legislativas por sí misma. Su búsqueda por la autonomía comenzó con la adopción del Estatuto de Westminster en 1947, que “autorizaba a cualquier dominio británico que así lo decidiera adquirir el poder de legislar extra-territorialmente y limitaba de manera importante el poder del parlamento británico de adoptar leyes para el dominio¹²⁶”. Con esta adopción Nueva Zelanda obtuvo su autonomía legislativa, pero en otros aspectos seguía estrechamente conectada al Reino Unido.

La primera *New Zealand Constitution Act* de Nueva Zelanda fue la de 1852, que fue creada por el parlamento británico, tuvo varias reformas a través de los años, pero la más importante fue la de 1973, en la que se reformó en el artículo 53. Después de esta reforma se reconocía que el “Parlamento neozelandés poseía un poder legislativo absoluto”, pero fue hasta 1986 cuando Nueva Zelanda logró la “independencia”, en este año derogó la *Constitution Act 1852* y creó el *New Zealand Constitution Act 1986*, de esta manera Nueva Zelanda a diferencia de otras colonias británicas, alcanzó la independencia sin llevar a cabo un acto explícito de ruptura legal de una revolución en el sentido kelseniano¹²⁷.

¹²⁶ Joel I. Colón-Ríos, “KELSEN EN NUEVA ZELANDA,” Victoria University of Wellington, Faculty of Law, 2011, Pág. 4 https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1831885 (Consultado el 27 de febrero de 2017)

¹²⁷ *Ibíd.* Pág. 6

3 Capítulo III: Correlación de los indicadores de pobreza, migración y despojo territorial de los pueblos originarios de México y Nueva Zelanda.

Este capítulo se basará en el análisis correlacional, se compararán los índices de pobreza, migración y despojo territorial de ambos pueblos originarios para verificar cuál es el que se encuentra en las peores condiciones, al igual observaremos cuáles son los factores que originan estos fenómenos. En este capítulo se pretende contrastar la situación en la que viven los maoríes de Nueva Zelanda y los mixtecos de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca. A través de la correlación de estadísticas nos daremos cuenta de la condición real de éstos pueblos, lo que nos ayudará a comprobar qué políticas estatales realmente han funcionado para el bienestar de los pueblos.

Desde hace décadas se ha sabido que los pueblos originarios viven en condiciones de precariedad económica, más que el resto de la sociedad nacional. Los pueblos originarios han carecido de oportunidades de crecimiento, de recursos económicos, de fuentes de empleo bien pagadas, de un trabajo formal, de una educación de calidad y de un terreno propio para vivir y trabajar. Pero en otros aspectos su situación ha sido buena, como por ejemplo su alimentación y su contacto con la naturaleza es una oportunidad que sólo ellos poseen, sus medicamentos tradicionales y el contacto constante entre los habitantes del pueblo es un privilegio que el resto de la sociedad quisiera tener. Por esta razón, es importante comprender que la situación de los pueblos originarios no es del todo desfavorecida, al contrario, tienen riquezas culturales y naturales muy valiosas. Por lo tanto, lo que se pretende dar a entender son las desigualdades, la discriminación y el olvido en el que viven.

El alto nivel de marginación del que son víctimas ha ocasionado que emigren a las ciudades en busca de mejores oportunidades de empleo y desarrollo. Los mixtecos, han optado por migrar a ciudades del norte del país como Sinaloa, Tamaulipas, Baja California, Chihuahua y a la Ciudad de México. Al igual un gran número de mixtecos migra a los Estados Unidos de América, particularmente a los estados de California, Virginia, Carolina del Norte, Chicago, entre otras. Mientras

que los maoríes optan por viajar a países como Australia, Reino Unido y Estados Unidos con la finalidad de mejorar su condición social, académica y en menor medida económica.

La pobreza de los pueblos originarios también ha ocasionado que sean víctimas de varios atropellos, como los despojos y desplazamientos territoriales que han tenido que vivir desde hace siglos, y que en la actualidad se han intensificado.

3.1 Índices de pobreza y desigualdad en ambos pueblos originarios de 2010 a 2015

La pobreza es un tema muy estudiado por los especialistas de las ciencias sociales, es un término bastante común debido a que la mayoría de la población vive en esta condición. El objetivo de cada Jefe de Estado siempre ha sido erradicar la pobreza manifestada en mayor o menor medida en cada país del planeta. Incluso la misión del Banco Mundial es la siguiente “Nuestro sueño es un mundo sin pobreza” y el primer objetivo de los ocho Objetivos del Milenio es; “Erradicar la pobreza extrema y el hambre”.

La pobreza es un concepto que tiene diversas definiciones, pero para este estudio tomaremos la del Banco Mundial (1990). “La pobreza es la incapacidad para alcanzar un nivel de vida mínimo”. Desde la perspectiva económica existen dos tipos de pobreza, 1) Pobreza absoluta: Los ingresos son insuficientes para mantener las necesidades físicas de un individuo. 2) Pobreza Relativa: Los ingresos de un individuo son inferiores a los de otros miembros de la comunidad¹²⁸.

Independientemente de la existencia de diversos tipos de pobreza, la más visible es la económica porque se percibe fácilmente, la definición de pobreza de la ONU es muy completa, ya que ofrece un panorama más amplio del concepto.

“La pobreza va más allá de la falta de recursos para garantizar unos medios de vida sostenible. Entre sus manifestaciones se incluyen el hambre y la malnutrición, el acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos, la

¹²⁸ Humanium, “Pobreza Infantil, los niños y la pobreza,” Humanium Juntos por los derechos del niño, S.f., <http://www.humanium.org/es/pobreza-infantil/> (consultado el 29 de noviembre de 2016)

discriminación y la exclusión sociales o la falta de participación en la adopción de decisiones”.

Según datos del Informe sobre el Desarrollo Humano 2014, de los 7,347 millones de personas que hay en el mundo, más de 2,200 millones de personas se encuentran en situación de pobreza multidimensional o cerca de ella, esto significa que más del 15% de la población sigue siendo vulnerable. Alrededor del 12% (842 millones) de la población padece hambre crónica y casi la mitad de los trabajadores (más de 1500 millones) tienen empleos informales o precarios¹²⁹.

En el caso de México, la institución encargada de medir la pobreza es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y lo hace a través de los siguientes lineamientos y criterios: ingreso corriente per cápita; rezago educativo promedio en el hogar; acceso a los servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda; acceso a los servicios básicos en la vivienda; acceso a la alimentación y grado de cohesión social¹³⁰.

Estos parámetros han servido para corroborar que en México más del 50% de la población vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, y que la mayoría de la población que la padece es la que vive en zonas rurales, especialmente los pueblos originarios.

3.2 La pobreza en México

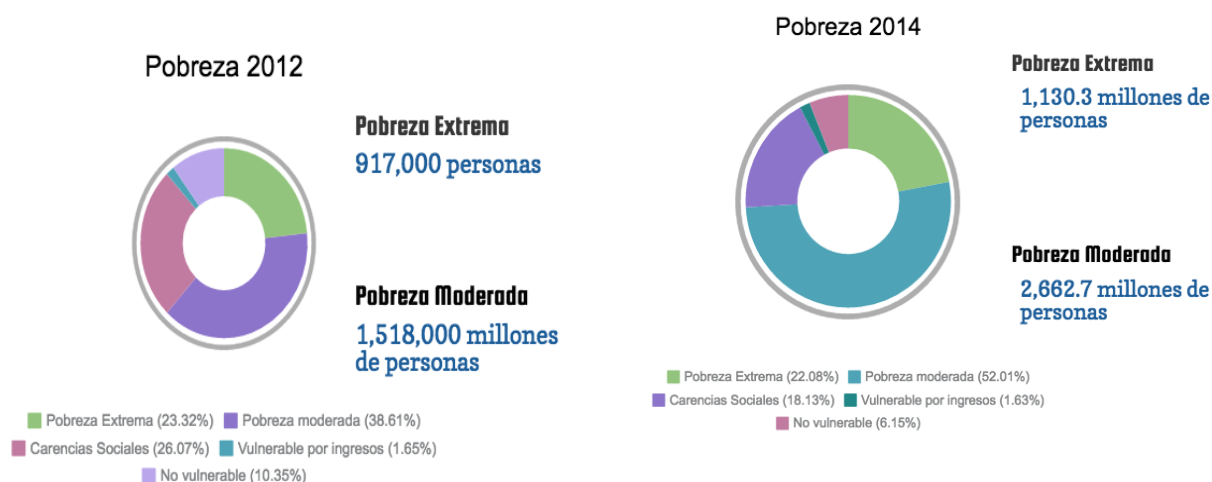
Según datos del censo 2010 del INEGI, en México habitan 112.3 millones de personas, de las cuales 54.8 millones son hombres y 57.4 millones mujeres, del total de esta población según datos del Coneval (2014) el 46.2% de la población total es pobre, lo que significa que no perciben los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Entre ella, el 36.6% se encuentra en pobreza moderada (43.9 millones) y el 9.5% en pobreza extrema (11.4 millones).

¹²⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Informe sobre Desarrollo Humano 2014,” Organización de las Naciones Unidas, 2014, Pág. 2, <http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf> (Consultado el 29 de noviembre de 2016)

¹³⁰ CONEVAL, “Medición de la pobreza, ¿Qué es la medición de la pobreza?,” S.f. <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Que-es-la-medicion-multidimensional-de-la-pobreza.aspx> (consultado el 16 de octubre de 2016)

Según datos del organismo anterior, las entidades federativas más pobres del país son Chiapas con un 76.2% (3.96 millones); Oaxaca con un 66.8% (2.66 millones); Guerrero con 65.2% (2.31 millones); Puebla con 64.5% (3.95 millones), Michoacán con 59.2% (2.70 millones); Veracruz con 58%(4.6 millones); Estado de México con 49.6% (8.26 millones) y Guanajuato con 46.6% (2.68 millones).¹³¹

Como podemos observar, Oaxaca es el segundo estado más pobre del país, con una población total en el 2012 de 3,807,784 habitantes, del cual 917 mil personas viven en pobreza extrema y 1,518,000 en pobreza moderada, por lo tanto el 61.9% de la población total vive en condiciones de pobreza; 1,025,000 personas padecen una o más carencias; 65,000 personas no tienen carencias sociales pero su ingreso es inferior o igual al ingreso necesario, y sólo el 10.35% de la población no es pobre ni vulnerable, es decir, 407,000 personas.¹³²



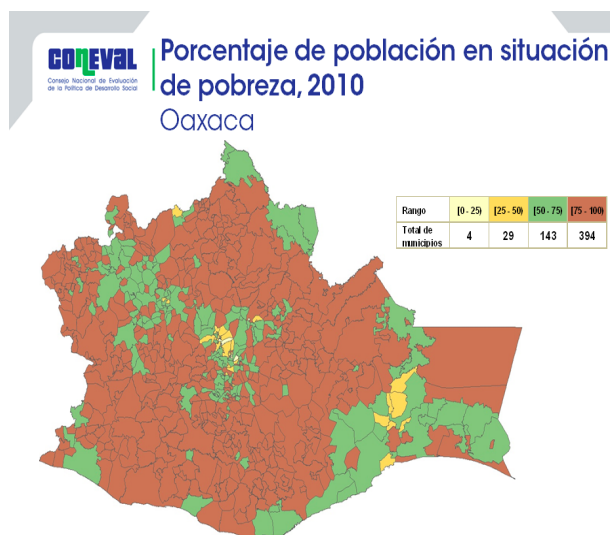
Gráfica 2 Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2013

Gráfica 1 Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2015

¹³¹ CONEVAL, “Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014”, Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social, Julio 2015, http://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza%202014_CONEVAL_web.pdf (consultado el 16 de octubre de 2016)

¹³² CONEVAL, “Informe de pobreza y evaluación Oaxaca, Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social 2013”, <http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/SiteAssets/Paginas/Oaxaca/moneyeval/IPE%20OAXACA.pdf> (Consultado el 4 de noviembre de 2016)

Cómo se puede observar en las gráficas, de 2012 a 2014 la pobreza extrema aumentó considerablemente, porque de 917,000 personas en condición pobreza pasaron a ser 1,130,300, mientras que a la pobreza moderada se unieron más de 1 millón de personas. Esto significa que en vez de reducir la cifra aumentó alarmantemente.



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010 y en el MCS-EI BIGH 2010

Imagen 8 Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (2010)

3.2.1 Pueblos Originarios: Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca

En México, según el Censo de Población y Vivienda 2010 la población originaria en México representaba 16% de la población del país, lo que equivale a 18.1 millones de personas¹³³ que tienen mayor concentración en las entidades federativas de Yucatán (51.4%), Oaxaca (45.9%), Chiapas (33.4%) Quintana Roo (32.7%) y Campeche (21.3%).

Las personas hablantes de una lengua originaria y atribuidas como “indígenas” son quienes padecen con mayor intensidad la pobreza en este país; la mayoría vive en zonas rurales y en las zonas más marginadas de las grandes

¹³³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Pobreza en la población indígena de México 2012”. Julio 2014, pág. p. 36, http://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/POBREZA_POBLACION_INDIGENA_2012.pdf (Consultado 30 de octubre de 2016)

ciudades, empleándose en labores que son mal remuneradas.

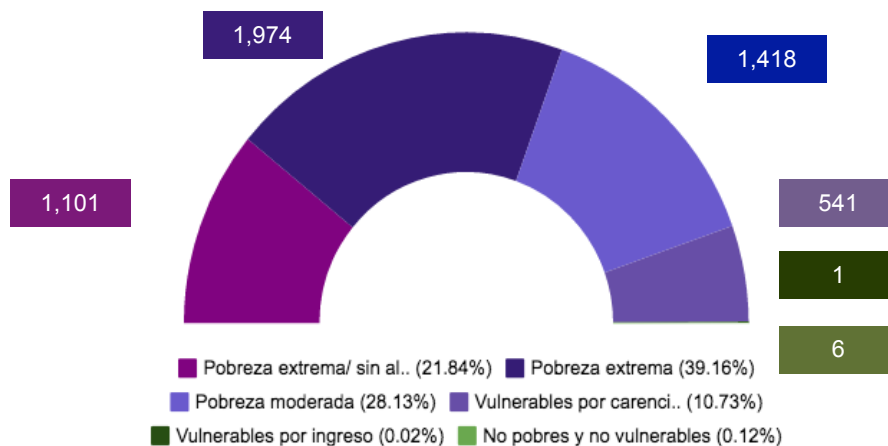
Según datos del Coneval en 2012, 72 de cada 100 personas hablantes de lenguas originarias viven en pobreza multidimensional. De acuerdo con esta medición, 8.2 millones de personas originarias viven en condiciones de pobreza; de ellas, 4,7 millones viven en pobreza moderada, mientras que 3.5 millones viven en pobreza extrema. Para 2014, según cifras de este mismo organismo la cifra aumentó a 8.7 millones de personas.

La región de la mixteca oaxaqueña cuenta con una población total de 465,991 lo que representa el 12.3% de la población total de Oaxaca, de esta cifra, 218,657 son hombres y 247,334 son mujeres. Del total de habitantes de la mixteca el 50%¹³⁴ de la población presenta un nivel de muy alta y alta marginación.

Santo Tomás Ocotepec se encuentra entre los municipios catalogados de alta marginación del estado de Oaxaca. Su alto grado de marginación se debe a múltiples factores, entre ellos la falta de empleos y los sueldos miserables que no son suficientes para obtener una canasta básica o para pagar necesidades elementales. Una de las consecuencias más grandes de la pobreza en este municipio es que los niños y sobre todos los jóvenes abandonan la escuela porque sus padres no tienen dinero para pagar los materiales escolares, o para cubrir los pasajes. Por esta razón, muchos de ellos optan por abandonar la escuela para trabajar y apoyar en los gastos familiares.

A continuación observamos detalladamente el grado de pobreza que se vive en este municipio.

¹³⁴ Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, "Planes Regionales de Desarrollo de Oaxaca", Gobierno del Estado de Oaxaca. Diciembre 2011, pág. 21 y 22, (Consultado el 4 de noviembre de 2016)



Gráfica 3 Fuente: Coneval, 2010.

De los 3,939 habitantes que tiene el pueblo de Santo Tomás Ocotepec; 1,418 personas se encuentran en situación de pobreza moderada, 1,974 en pobreza extrema y 1,101 en pobreza extrema y sin acceso a la alimentación; todas las cifras anteriores representan el 89.13% de la población total, sólo 1 persona fue vulnerable por ingresos y únicamente 6 personas no son pobres ni vulnerables¹³⁵.

Es impensable que en estas condiciones la gente de este municipio pueda aspirar a una mejor calidad de educación cuando ni siquiera tienen alimentos, cuando se ven forzados a abandonar sus estudios para trabajar en lo que sea con tal de que su familia no pase hambre. Es inaudito que en pleno siglo XXI los pueblos originarios de México vivan en estas condiciones de explotación.

Santo Tomás Ocotepec es sólo un ejemplo de la triste situación en la que viven los habitantes de los pueblos originarios de México, que a pesar de que trabajan arduamente la tierra no logran satisfacer todas sus necesidades, porque no cuentan con el apoyo suficiente para el campo y el empleo que obtienen en las ciudades cercanas es tan miserable que sólo les alcanza para medio vivir.

Para combatir la pobreza el gobierno ha implementado varios programas sociales que tienen como objetivo reducir el número de personas en esta condición.

¹³⁵ Unidad de Microregiones, "Catálogo de Localidades, Santo Tomás Ocotepec," Secretaría de Desarrollo Social, 2013, <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=20&mun=532>, (consultado el 30 de octubre de 2016)

El primer programa fue creado por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari; **Solidaridad** fue un programa no institucionalizado que buscaba “ubicar a todos los pobres del país y después apoyarlos a través de la participación social comunitaria¹³⁶”. En 1997, Ernesto Zedillo transformó el programa para convertirlo en **Progres**a (Programa Nacional de Educación, Salud y Alimentación), como lo describe en sus siglas, su objetivo era apoyar a las familias más desfavorecidas con recursos destinados a la educación, la alimentación y la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Con el cambio de gobierno, Vicente Fox optó por cambiarle el nombre al programa en el 2002; de Progresa pasó a ser **Oportunidades**, sus objetivos no cambiaron pero se amplió el número de beneficiarios. En el periodo presidencial de Felipe Calderón, se mantuvo el nombre del programa pero aumentó el monto de apoyo, y ahora con Enrique Peña Nieto, el programa se llama **Prospera** que además de las características anteriores se le agregaron otras como la inclusión financiera, inclusión productiva, derecho de audiencia, empoderamiento a las mujeres y oportunidades a los jóvenes¹³⁷.

Estos programas no han generado el impacto deseado, el cambio ha sido mínimo desde 1997 hasta la actualidad. Lo que han hecho los gobernantes ha sido cambiarle el nombre una y otra vez, con la finalidad de darle su toque personal, pero la esencia de los programas no ha cambiado, ni la de los funcionarios encargados de implementarlas. Estos programas no rompen el ciclo intergeneracional de la pobreza, al contrario, la pobreza aumenta cada día.

El combate de la pobreza no sólo se va a lograr con la implementación de programas asistenciales, sino con proyectos inclusivos en donde a los más vulnerables se les enseñe a producir, se necesita generar empleos bien pagados. Además se necesita combatir la corrupción en las instituciones gubernamentales, para que dejen de darse casos de malversación de recursos públicos.

¹³⁶ Tania Montalvo, “De Solidaridad a Prospera: los programas sociales no logran cumplir su objetivo en 30 años,” Animal Político, 2014, <http://www.animalpolitico.com/2014/09/de-solidaridad-prospera-los-programas-sociales-han-logrado-disminuir-el-numero-de-pobres/> (consultado el 20 de octubre de 2016)

¹³⁷ SEDESOL, “Conoce todo sobre Prospera,” Gobierno de la República, 2016, <http://www.gob.mx/sedesol/articulos/conoce-todo-sobre-prospera> (Consultado el 21 de octubre de 2017)

Según datos de Animal Político, en el 2015, “La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) malversó más de 499 millones de pesos, que estaban destinados a la instalación de baños ecológicos, sistemas para la recolección y almacenamiento de agua pluvial e instalación de techos de lámina en el país¹³⁸”. Si no combaten la corrupción dentro de estas instituciones, el impacto de estos programas no va a mejorar en lo absoluto.

3.3 Nueva Zelanda y la desigualdad social

En Nueva Zelanda no existe una forma particular para medir la pobreza, esto debido a que Nueva Zelanda es uno de los países más desarrollados del mundo¹³⁹. El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos (OCDE) lo clasifican como tal. En general Nueva Zelanda se sitúa por arriba del promedio de la OCDE en salud, comunidad, calidad medioambiental, seguridad personal, vivienda, satisfacción, educación y empleos, pero se encuentra por debajo de la media en ingresos y riqueza.

Aunque no se habla oficialmente de la pobreza, diversos portales y medios de comunicación mencionan que sí existe, no en altos índices como en México, pero si hay desigualdad social entre los maoríes y los no maoríes, sobre todo se hace mucho énfasis a la pobreza infantil.

Según datos de la página *Statistics New Zealand* 2014, poco más de 40 mil personas (1%) poseen más que las otras 2,4 millones (60%) de personas. El informe de “*Window on Waikato Poverty* (2011)” muestra los parámetros que toman en cuenta para medir la vulnerabilidad y la pobreza en el Waikato (nombre de una región): un perfil de quienes viven en el Waikato, desigualdad de ingreso, ingreso y gasto, empleo y trabajo, educación y vivienda.

Según datos de la OCDE, el 74% de las personas de 15 a 64 años de edad

¹³⁸ Erendira Aquino, “Usaron 3 empresas inexistentes para estafar casi 500 mdp a Sedesol, concluye la Auditoría,” Animal Político, 2017, <http://www.animalpolitico.com/2017/02/desfalco-sedesol-empresas-asf/> (Consultado el 3 de noviembre de 2016)

¹³⁹ Jesús Paul Gutiérrez, “Países desarrollados,” Expansión. S.f., <http://www.expansion.com/diccionario-economico/paises-desarrollados.html?intcmp=BACK1> (Consultado el 6 de noviembre de 2016)

tiene un empleo remunerado (cifra mayor al promedio de la OCDE de 66%), el 74% de los adultos de 25 a 64 años han terminado la educación media superior (cifra cercana al promedio de la OCDE 76%) y la esperanza de vida en Nueva Zelanda es de 81 años (un año más que el promedio de la OCDE de 80 años). Estas cifras muestran que el nivel de vida y desarrollo de los neozelandeses es bueno comparado con los demás países de la OCDE, entre ellos México, que en la mayoría de los indicadores está en la última posición.

3.3.1 Los pueblos maoríes

Richar Wikinson y Kate Pickett mencionaron que existen numerosos impactos sociales negativos debido a la desigualdad de ingresos en Nueva Zelanda, entre los cuales están: mayores niveles de obesidad, enfermedad mental y reclusión. Según estos autores Nueva Zelanda se ha convertido en un líder mundial en el crecimiento de desigualdad de ingresos durante los últimos 25 años, particularmente con mayor disparidad de los ingresos que se experimentó a finales de los años 80 y hasta 2004¹⁴⁰.

Los factores esenciales que nos ayudarán a entender el nivel de desigualdad en el que viven los maoríes de Nueva Zelanda son: el porcentaje de empleo y desempleo, el nivel de ingresos y el índice de educación, salud y vivienda.

Los maoríes y los pueblos del pacífico son más propensos a estar desempleados en comparación con los europeos. Por lo general estas personas se dedican a trabajar la tierra y a la pesca, los pueblos maoríes dependen en gran medida del turismo. Cuando las personas de estos pueblos emigran a las ciudades trabajan en la industria y rara vez ocupan puestos de gerentes y profesionales.

¹⁴⁰ Ana Cox y Rosa Black, "Window on Waikato Poverty," Poverty Action Waikato, Anglican Action, Noviembre 2011, pág. 5, <https://www.parliament.nz/resource/0000179790> (Consultado el 6 de noviembre de 2016)

Desempleo trimestral de diciembre

Origen de procedencia	2003	2012	Cambio Absoluto (2013-2003)	Cambio Relativo (2013-2003)
Europeos	3.2%	5.5%	+2.3%	71.9%
Maorí	10%	14.8%	+4.8%	48.0%
Brecha: Europeos-Maorí	-6.8%	-9.3%	-2.5% (brecha creciente)	36.8%

Tabla 2. Fuente: Chair in Public Finance, Victoria University of Wellington 2014

En la tabla se puede observar que el desempleo aumentó para ambos grupos. Los europeos en 2003 tenían una tasa de desempleo de 3.2% mientras que en el 2012 la tasa de desempleo ya era de 5.5%, mientras que los maoríes enfrentaron una tasa de desempleo del 10% en el 2003 y para el 2012 ya era de 14.8%, lo que indica que la tasa de desempleo de los europeos es considerablemente más bajo que el de los maoríes¹⁴¹.

Empleo trimestral de diciembre

Origen de procedencia	2003	2012	Cambio Absoluto (2013-2003)	Cambio Relativo (2013-2003)
Europeos	66.7%	65.0%	-1.7%	-2.5%
Maorí	58.1%	55.2%	-2.9%	-5.0%
Brecha: Europeos-Maorí	8.6%	9.8%	+1.2% (brecha creciente)	14%

Tabla 3. Fuente: Chair in Public Finance, Victoria University of Wellington, 2014

¹⁴¹ Lisa Marriott and Dalice Sim, "Indicators of Inequality for Maori and Pacific People," (New Zealand: Chair in Public, Victoria University of Wellington, 2014), Pág. 16

Esta tabla muestra el nivel de empleo de 2003 a 2012 de la población económicamente activa de entre 15 y 64 años de edad¹⁴². Tanto los europeos como los maoríes presentan disminuciones en el empleo, pero el descenso del empleo para los maoríes fue más significativo que el de los europeos.

En la siguiente gráfica podremos observar el incremento y el descenso de los ingresos en los diferentes grupos étnicos que viven en Nueva Zelanda.

Ingreso medio mensual

Origen de procedencia	2003	2013	Cambio Absoluto (2013-2003)	Cambio Relativo (2013-2003)
Europeos	\$439+ 8.78	\$620+12.4	+\$181	41.2%
Maorí	\$373+7.46	\$486+9.72	+\$113	30.3%
Personas del Pacífico	\$360+7.2	\$381+7.62	+\$21	5.8%
Brecha: Europeos-Maorí	\$66	\$134	\$68 (brecha creciente)	103%

Tabla 4. Fuente: Chair in Public Finance, Victoria University of Wellington 2014

Esta tabla muestra un aumento en los ingresos de los europeos en un 41.2% mientras que el crecimiento de los maoríes fue de 30.3% y el de las personas del Pacífico fue menor¹⁴³. Sin embargo los ingresos semanales de los europeos aumentaron considerablemente en comparación con los otros dos pueblos.

3.4 En resumen; los indicadores detectados de pobreza

El análisis detallado que se ha realizado en las páginas anteriores nos deja en claro que entre el pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec con el pueblo

¹⁴² *Ibíd.* pág. 15

¹⁴³ *Ibíd.* pág. 17

maorí existe una gran brecha, mientras que en Nueva Zelanda no existe oficialmente la pobreza; sino la desigualdad de ingresos y de oportunidades, en México se habla de la pobreza extrema y la falta de acceso a la alimentación.

En Nueva Zelanda se habla de un ingreso desigual entre europeos y maoríes, mientras que en Santo Tomás Ocotepéc no se habla de ingresos porque la gran mayoría de la población no tiene un empleo y si lo tiene es informal, por lo tanto no percibe un salario fijo.

Nueva Zelanda se encuentra entre los Estados más desarrollados del mundo, mientras que México a pesar de su riqueza cultural y natural es el país menos desarrollado de la OCDE, y en todos los aspectos está entre los que menos desarrollo tiene.

Como síntesis a todo el análisis anterior, en estas dos imágenes se resumen los puntos más importantes del contexto económico y social de nuestros objetos de estudio.

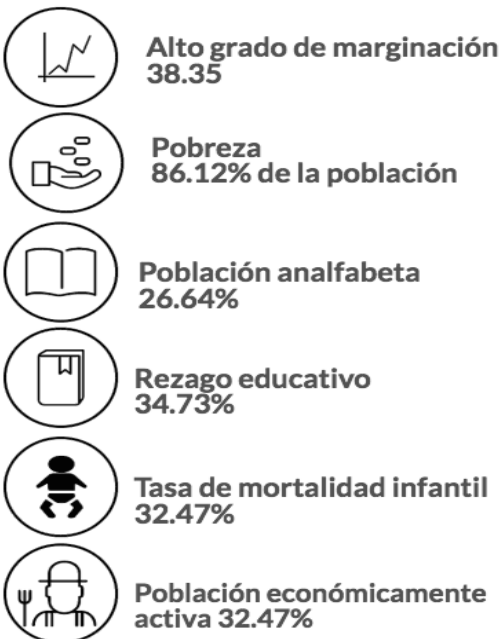


Desigualdad de ingresos en Nueva Zelanda

1. La expectativa de vida para los maoríes es de 72.8 años para los hombres y de 76.5 años para las mujeres.
2. El ingreso medio semanal es de \$486+9.72
3. El nivel de desempleo para los maoríes es de 55.2%
4. El nivel de obesidad de los maoríes es de 76.3%.
5. El porcentaje de hablantes de maorí se redujo de 2001 a 2013, de un 24.8% a un 20.9%

Imagen 9 Fuente: Statistic New Zeland 2013, Victoria University of Wellington, 2014

Pobreza del pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec.



Santo Tomás Ocotepec



Imagen 10 Fuente: Coneval, 2010

3.5 Índices de migración de ambos pueblos originarios de 2010 a 2015

El fenómeno de la migración ha formado parte de la historia del hombre, desde hace siglos miles de hombres y mujeres migran de un lugar a otro, dentro o fuera de su país en busca de mejores oportunidades de vida. Para entender este fenómeno, es importante comprender el significado de “migración” y las razones más comunes por las cuales se genera.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (2006), la migración es “el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas”, por lo tanto el tráfico de personas de un lugar a otro es una actividad constante que no se detiene.

Existen varios tipos de migración, las más comunes son: migración facilitada, migración forzada, migración laboral, migración regular y migración ordenada¹⁴⁴,

¹⁴⁴Glosario de la OIM, “Los términos clave de migración,” Organización Internacional para las Migraciones, S.f., <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion> (Consultado el 8 de noviembre de 2016)

estos tipos de migración pueden ser legales o ilegales, dependiendo de la política migratoria del gobierno receptor con el gobierno expulsor.

Según datos del Organización Internacional para los Migrantes (OIM) en el 2014 había en el mundo 214 millones de migrantes, lo que representa el 3.1 % de la población mundial. Los principales países receptores son Estados Unidos, Arabia Saudita y Alemania, países desarrollados y con alto valor adquisitivo. Las remesas que envían los migrantes a sus países es muy alto y lo reflejan las siguientes cifras; en el 2010 los migrantes enviaron 440 millones en remesas a sus países de los cuales 325 millones fueron enviadas a países en desarrollo¹⁴⁵. Es evidente que el fenómeno de la migración beneficia a los países expulsores pero también a los países receptores que obtienen mano de obra más barata, lo que les genera más ganancias.

3.6 Aumento de la migración en México

México es un país con un alto índice de migración; es un país de origen, de tránsito y cada vez más de destino. Según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), en el 2015 había un registro de **12,009,281** mexicanos viviendo en el exterior, de los cuales el **97.54%** radica en los Estados Unidos de América.

Estados Unidos es el país con mayor número de mexicanos en su territorio, seguido por Canadá con 111,249; España con 49,236; Alemania con 14,204; y Reino Unido con 12,000. Mientras que los cinco estados de la República Mexicana con mayor expulsión de migrantes son la Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Jalisco y Nuevo León¹⁴⁶.

Las razones por las cuales los mexicanos eligen irse a EE. UU., es por su cercanía y su fuerte economía. Se estima que un millón de mexicanos documentados y no documentados migran hacia EE. UU. cada año, mientras que aproximadamente 400,000 mexicanos son repatriados anualmente, esto convierte

¹⁴⁵ Organización Internacional para las Migraciones, "Hechos y cifras (2014)," <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2> (consultado el 3 de noviembre de 2016)

¹⁴⁶ Instituto de los Mexicanos en el Exterior, "Mexicanos en el Exterior," Secretaría de Relaciones Internacionales, Julio 2016, <http://www.ime.gob.mx/es/resto-del-mundo> (Consultado el 8 de noviembre de 2016)

a la frontera de México y EE. UU en la más transitada del mundo¹⁴⁷.

3.6.1 Los pueblos originarios: Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca

Los mixtecos de Santo Tomás Ocotepec, tiene una larga tradición migratoria, la falta de oportunidades laborales para mujeres y hombres, la discriminación laboral y el trabajo mal remunerado del que son víctimas los ha orillado a dejar su pueblo y emigrar a las grandes ciudades del país como Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Michoacán y Estado de México, o a los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de vida.

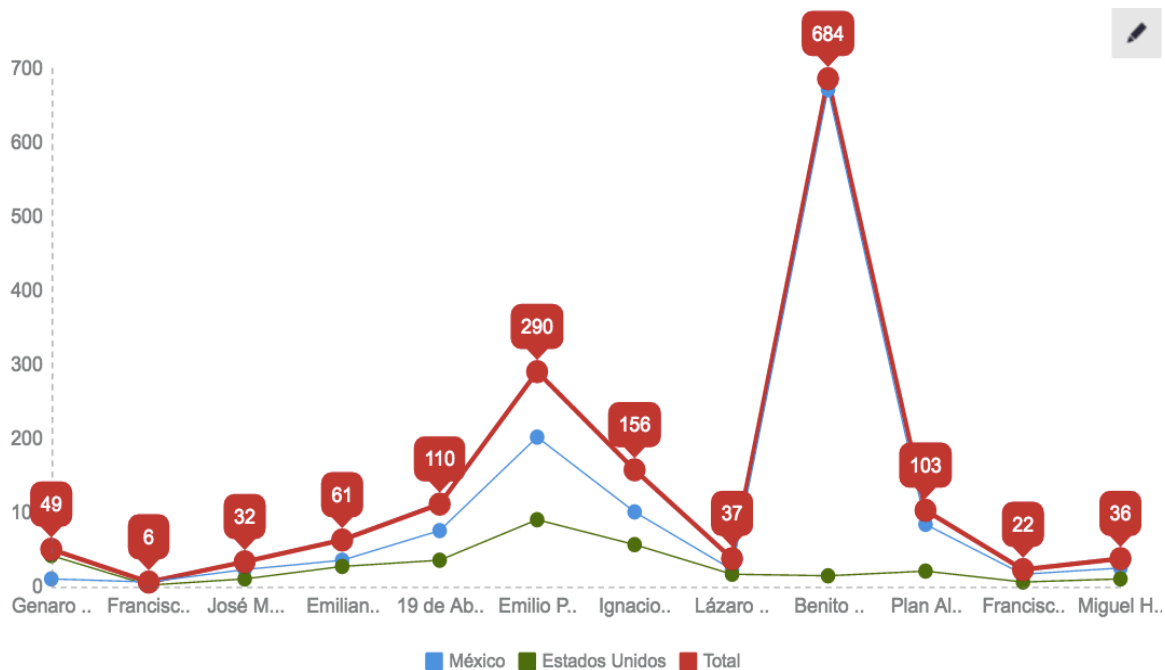
En este municipio es muy visible el impacto positivo y negativo que ha traído consigo la migración; en todas las familias sin excepción hay integrantes que han tenido que emigrar en su mayoría a la Ciudad de México y a los Estados Unidos. Lo que ha ocasionado que las señoras se queden solas con sus hijas e hijos, o que los abuelos se quedan con los nietos.

El nivel migratorio del pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec es alto, debido a que como vimos en el apartado anterior más del 90% de la población vive en la pobreza. Según datos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 del municipio de Santo Tomás Ocotepec, la mayoría de la población cuenta con al menos un familiar que ha emigrado a la Ciudad de México, Puebla, Tijuana, Sonora y Hermosillo, así como a los Estados Unidos, empleándose en la siembra de pepinos, chiles, ajos, jitomates¹⁴⁸, en la pizca de fresas, recolección de nueces y macadamia, entre otras actividades.

A través de una encuesta realizada a los alumnos del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO) plantel 88 Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, provenientes de las 12 comunidades que pertenecen a este municipio, pudimos llegar a una aproximación de la cantidad de personas que han emigrado tanto a México como a los Estados Unidos.

¹⁴⁷ Organización Internacional para las Migraciones, "Hechos y cifras (2014)," <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2> (consultado el 3 de noviembre de 2016)

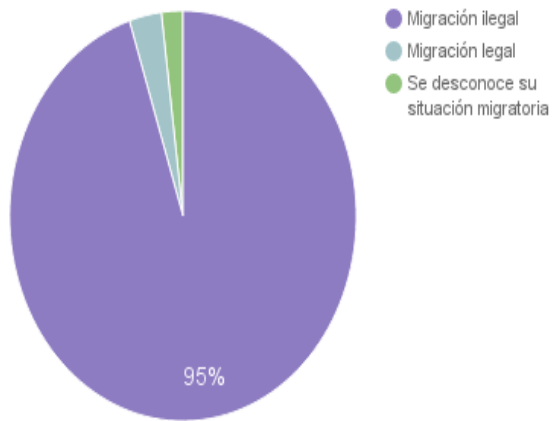
¹⁴⁸ Autoridad Municipal de Santo Tomás Ocotepec, "Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013", Mpio. Santo Tomás Ocotepec. 2011, pág. 71, https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/532.pdf (Consultado el 10 de noviembre de 2016)



Gráfica 4 Fuente: Estudiantes del IEBO, plantel 88, Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca. 2016

Según estos datos, podemos observar que en todas las comunidades hay gente que ha emigrado, la proporción se debe a la cantidad de habitantes que tiene cada comunidad, algunas son muy pequeñas y otras son más grandes. En la gráfica, el color verde representa la cantidad de migrantes de cada comunidad que están en los Estados Unidos, la línea azul refleja el número de migrantes que se encuentran en la Ciudad de México y el color rojo representa el total de migrantes de cada comunidad. La cantidad de migrantes que se encuentran en Estados Unidos es de aproximadamente 321 y en la Ciudad de México y otras Entidades Federativas del país son aproximadamente 1263, dando un total de 1584 personas.

Los mixtecos que emigran lo hacen con la intención de mejorar las condiciones de vida de su familia y de su comunidad, pero para lograrlo tienen que arriesgarse atravesando la frontera ilegalmente, a pesar del peligro que ello implica. Si logran este paso tan difícil tienen que integrarse a otra cultura, ya que el sistema no se adapta a sus costumbres, por lo tanto ellos tienen que adaptarse al sistema estadounidense, o si se quedan en alguna ciudad de México tienen que fusionar su cultura mixteca con otra.



Gráfica 5 Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca

Las desventajas y ventajas que genera la migración son múltiples, pero las más impactantes son las siguientes. Desde el momento en el que salen de su comunidad comienzan a modificar sus costumbres, adoptan una nueva forma de vida y ya no se identifican totalmente con su cultura ni con las demás, por lo tanto, necesitan crear

una nueva. El migrante después de varios años de vivir fuera de su

comunidad ya no se adapta en ninguna cultura, cuando está fuera de su pueblo lo extraña, lo aprecia y lo valora, pero cuando regresa, observa que su pueblo no le ofrece condiciones de crecimiento, además que no tiene comodidades y que tampoco tiene los servicios que las grandes ciudades tienen (no en todos los casos). Entonces opta por regresar al lugar donde le es más cómodo vivir, y donde si pueda obtener los recursos para mantenerse, esto poco a poco origina que pierda parte de su identidad, aunque nunca dejará de sentirse orgulloso del lugar en donde nació. Por ejemplo, el oaxaqueño proveniente de cualquiera de los 16 grupos lingüísticos tiene la característica de estar siempre orgulloso de su cultura y sus raíces, razón por la cual la diversidad cultural de Oaxaca sigue viva.

Al igual, la migración deja comunidades fantasmas, o comunidades en donde sólo hay mujeres, niños y ancianos porque los hombres de entre 15 y 60 años de edad emigran, otra visible desventaja es la pérdida de la lengua originaria y de los valores y tradiciones culturales.

El aspecto positivo de la migración se ve reflejado en la familia del migrante: su calidad de vida mejora, algunos construyen casas, trabajan el campo, los niños y jóvenes le dedican más tiempo a la escuela. El migrante no sólo ayuda a su familia, sino también a su comunidad, a través de cooperaciones económicas que ayudan al pueblo en la construcción de canchas de basquetbol, parques, salas de

juntas, etc. A través de estos apoyos las autoridades municipales reflejan cierta autonomía, al obtener recursos que no necesariamente provenga del gobierno federal y estatal.

3.7 Nueva Zelanda y el callado fenómeno de la migración

En Nueva Zelanda el tema de la migración no se usa en los discursos oficiales, es poco estudiado por los académicos y, los medios de comunicación hablan muy poco de ello, esto tiene que ver con que su población es relativamente pequeña, es un país compuesto por dos islas grandes y varias de menor tamaño. Su principal forma de ingresos es la exportación de productos lácteos, como la leche concentrada, mantequilla, queso, también exporta mariscos, carne de res, vino, frutas, lana, madera áspera, aluminio, oro, petróleo crudo entre otros productos que les generan altos ingresos. Además sus principales socios comerciales son China, Australia, Estados Unidos, Japón y Corea del Sur, con los que mantiene un alto flujo de exportación e importación de productos de alta necesidad¹⁴⁹.

3.7.1 Los pueblos maoríes

Como podemos observar la mayoría de los productos son bienes primarios donde participa la mano de obra de los neozelandeses pero sobre todo de los maoríes. Éstos en el 2015 tuvieron un ingreso de \$485 millones de dólares con la exportación de los siguientes productos “kaimoana” (mariscos), “dairy” (productos lácteos) y carne, productos fueron enviados a 65 países¹⁵⁰.

A pesar de que los maoríes tiene una sólida fuente de ingresos, y que su trabajo y sus productos son los principales bienes de exportación de Nueva Zelanda, no es suficiente para evitar que emigren en busca de mejores condiciones de vida y sobre todo mejores ingresos.

Según la Dra. Tahu Kukutai, investigadora del Instituto Nacional de Análisis

¹⁴⁹ The Observatory of Economic Complexity, “New Zealand. 2014,” <http://atlas.media.mit.edu/en/profile/country/nzl/> (Consultado el 15 de noviembre de 2016)

¹⁵⁰ Statistics New Zealand, “Maori exports 2015,” New Zealand Government. 2016, http://www.stats.govt.nz/browse_for_stats/people_and_communities/maori/tatauranga-umanga-2016-infographic.aspx (Consultado el 15 de noviembre de 2016)

Demográfico y Económico, dijo en una conferencia de la Asociación de Población en Auckland que de los 815,000 maoríes que hay en el mundo 151,000 viven en el extranjero; 140,000 viven en Australia y los 11,000 restantes se encuentran en otros países del mundo, principalmente Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña¹⁵¹, partes de Asia y Medio Oriente¹⁵².

El censo de Australia menciona que en el 2011, había 128,430 maoríes viviendo en Australia lo que representa el 16% la población australiana. El aumento significativo de maoríes se dio entre el 2001 y el 2011 de un 13.8 a un 17.1%. Uno de cada tres maoríes nacieron en Australia, el aumento de la población maorí ahora es más alta en Australia que en Nueva Zelanda¹⁵³.

Los maoríes que llegaron antes del 2001 a Australia tuvieron mejores oportunidades de trabajo y acceso a programas sociales comparado con los que llegaron después, ya que en este año se limitó gravemente el acceso a una amplia gama de derechos de seguridad para ellos, aunque todavía pueden trabajar libremente a través de una *non-protected Special Category Visa* (Visa de categoría especial no protegida) no pueden acceder al seguro social y otras oportunidades de empleo a menos que obtengan el estatus de residencia permanente¹⁵⁴.

La razón por la que más de 120 mil maoríes viven en Australia se debe a varias razones, pero la principal es que se ven atraídos por los altos salarios; independientemente del trabajo que realicen percibirán un ingreso más alto comparado con NZ, además porque pueden acceder a una mejor calidad de educación.

Todos los países del mundo necesitan una visa para ingresar a Australia a excepción de Nueva Zelanda, los neozelandeses pueden solicitarla después de

¹⁵¹Simon Collins, "18 per cent of māori now live overseas," NZherald, 2011, http://www.nzherald.co.nz/nz/news/article.cfm?c_id=1&objectid=10769488 (Consultado el 16 de noviembre de 2016)

¹⁵² National Institute of Demographic and Economic Analysis, "The Global Maori Diaspora," Waikato University, S.f, <http://www.waikato.ac.nz/nidea/research/te-para-one-te-t-mai-nei/global-mori-diaspora> (Consultado el 20 de noviembre de 2016)

¹⁵³ Tahu Kukutai and Shefali Pawar, "A Socio-demographic Profile of Maori living in Australia," NIDEA Working Paper No. 3, Waikato University, National Institute of Demographic and Economic Analysis (2013), Pág.7 (Consultado el 20 de noviembre de 2016)

¹⁵⁴ *Ibid.* Pág. 9

entrar al país; esto facilita el ingreso de los maoríes, además resulta muy conveniente por la cercanía y porque comparten el mismo idioma.

Con el fin de entender mejor la situación de los pueblos maoríes trataremos de discernir cuál es su situación real en Australia, es decir, si efectivamente su vida se encamina al desarrollo cuando ya habitan en este país.

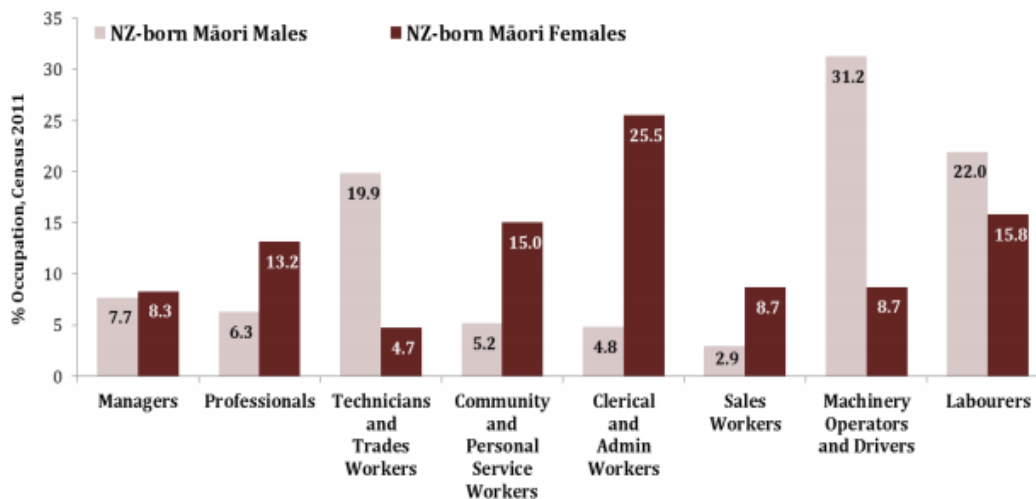
Diferencias entre los maoríes de Nueva Zelanda y los de Australia

Educación	Los maoríes migrantes son significativamente menos educados que los maoríes nacidos en Australia.
Ingreso	El ingreso medio de los maoríes hombres nacidos en NZ fue de \$54,964 anual sólo un poco menos del ingreso de la población total de hombres en Australia \$57,301 mientras que los neozelandeses no maoríes perciben un ingreso medio de \$63,148, para las mujeres maoríes el ingreso es menor comparado con este grupo.
Empleo	La fuerza laboral de los hombres maoríes nacidos en NZ fue de 92.6%, mientras que los maoríes nacido en Australia fue de 87.5 %.
Autoempleo	En el 2011 solo una pequeña proporción de migrantes maoríes se autoemplean 7.9%, mientras que el índice para los neozelandeses no maoríes fue de 14.3%

Tabla 5: Fuente: National Institute of Demographic and Economic Analysis, 2013

Con los siguientes datos podemos comprobar que la situación económica de Australia es definitivamente mejor que la de Nueva Zelanda, ya que en este último los maoríes perciben un salario semanal de 495.72 dólares (ver tabla 4) lo que significa que al mes reciben la cantidad de 1,982.88 dólares y al año 23,794.56 dólares, mientras que en Australia su salario anual es de 54,964 dólares, es decir, ganan más del doble que en NZ.

La siguiente gráfica muestra cuales son los principales oficios de los migrantes maoríes de entre 25 y 54 años en Australia.



Gráfica 6 Fuente: National Institute of Demographic and Economic Analysis, 2013

Los trabajos más comunes para los hombres en Australia es como operadores y conductores de maquinaria 31.2%, como obreros 22% y como trabajadores y técnicos 19.9%. Mientras que los tres trabajos más comunes de las mujeres son como trabajadoras administrativas 25.5%, como obreras un 15.8% y como trabajadoras de servicio personal y comunitario 15%.

Es claro que a pesar de que les va bien a los maoríes en cuanto a ingresos, siguen siendo víctimas de la discriminación, ya que de lo contrario tendrían trabajos en otros sectores económicos y su salario no sería tan bajo a pesar de que realizan el mismo trabajo que los maoríes que nacieron en Australia y que los no maoríes, además tienen menos acceso a la educación, a los servicios sociales de Australia y por el hecho de ser migrantes tienen muy poca posibilidad de adquirir la ciudadanía.

Según la Dra. Tahu “para los pueblos indígenas que han experimentado la colonización, la identidad, la cultura y la sostenibilidad intergeneracional están siempre a la vanguardia”¹⁵⁵. Se puede entender la fácil adaptación de estos pueblos a otros sistemas políticos y económicos debido a su experiencia como colonia y de alguna u otra forma logran evolucionar y perdurar, pero no siempre es

¹⁵⁵ Sylvia Varnham O'Regan, “Is the Maori-Australian dream all it's cracked up to be?,” SBS, Mayo 2014, <http://www.sbs.com.au/news/article/2014/03/21/maori-australian-dream-all-its-cracked-be> (consultado el 23 de noviembre de 2016)

así ya que experimentan una pérdida significativa de su lengua y su cultura en el proceso de adaptación porque forzosamente tienen que cambiar ciertas costumbres para ser aceptados. Prueba de ello es que en el censo 2011 de Australia, menciona que sólo el 2.4% de los maoríes nacidos en Australia hablan el *Te Reo* (maorí) comparado con el 8.2% de los nacidos en Nueva Zelanda.

3.8 En resumen; los índices de migración en ambos pueblos originarios

Después de analizar cuidadosamente la situación de ambos pueblos, es fácil distinguir que su situación es muy similar, a pesar de que Nueva Zelanda es una de las mejores economías del mundo no significa que no experimente el fenómeno migratorio a grandes escalas.

Similitudes	Diferencias
Son pueblos vulnerables económicamente.	Los maoríes migran a los países anglosajones, por lo tanto comparten el mismo idioma, mientras que los mixtecos migran a un país anglosajón y desconocen por completo el idioma.
Emigrar hacia un país más desarrollado que el suyo.	Principal país de destino Maoríes→ Australia Mixtecos→ Estados Unidos de América
Son víctimas de discriminación en sus países de origen.	En el caso de los maoríes son respetados en Australia, mientras que los mixtecos y en general los mexicanos son muy discriminados en los EE. UU.
Tienen la intención de juntar el dinero suficiente para volver a su país.	Los maoríes pueden ingresar libremente a Australia, ya estando ahí tienen que solicitar la visa. Mientras que los mixtecos tienen que solicitar la visa desde su país con un alto índice de rechazo, razón por la cual recurren a la migración ilegal.
La primera generación de migrantes tiene un alto sentido de identidad y pertenencia con su país de origen.	El pueblo mixteco y todos los pueblos originarios en México viven en condiciones de pobreza moderada y pobreza extrema. Mientras que los maoríes de Nueva Zelanda viven en condiciones de desigualdad social comparado con los no maoríes.
Carecen de seguro social y buenas oportunidades de empleo.	

Son los que perciben el ingreso más bajo del país.	
--	--

Tabla 6: Elaboración propia¹⁵⁶.

Con lo anterior visualizamos que tanto el gobierno mexicano como el neozelandés tienen mucho que hacer para ofrecer mejores condiciones de trabajo a los pueblos originarios para que se reduzca este fenómeno. Ya que es más que claro que la principal razón por la que se ven forzados a dejar su comunidad es precisamente por la carencia de oportunidades de crecimiento y de un salario justo para mantener a su familia.

Sin duda el objetivo es difícil de lograr pero le tienen que apostar a programas productivos donde los habitantes de los pueblos se sientan útiles y puedan generar sus ingresos, es necesario dejar a un lado los programas sociales que sólo mitigan por un momento las carencias de estos pueblos, se necesita que los gobiernos le apuesten a un plan de trabajo en el que se deje de empobrecer a los pueblos y que se les brinden verdaderas herramientas y programas de trabajo.

3.9 Indicadores de despojo territorial de ambos pueblos originarios de 2010 a 2015

Este último tema del capítulo es más controversial que los anteriores, debido a la importancia que tiene la tierra tanto para los pueblos originarios como para los Estados. Para los primeros, el territorio es el elemento más importante para su subsistencia, ellos la conciben como su madre a quien le deben respeto y cuidado. Mientras que para los Estados la tierra es sólo sinónimo de explotación y riqueza, desafortunadamente sólo lo ven como un recurso al que se le puede explotar hasta el último elemento que les genere ganancias. Cada quien desde su propia mirada le otorga un valor a la tierra, pero en su lucha mayoritariamente ganan los que tienen al poder económico y político de su lado.

No existe una definición exacta sobre los conceptos despojo y

¹⁵⁶ Sylvia Varnham O'Regan; Simon Collins; National Institute of Demographic and Economic Analysis; Tahu Kukutai and Shefali Pawar; Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

desplazamiento territorial, pero sí existen múltiples ejemplos que los ilustran, por lo tanto se tratará de dar una aproximación conceptual. El desplazamiento es entendido como “el traslado forzoso de una persona de su hogar o su país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales”¹⁵⁷. Mientras que despojo se entiende como “el proceso por medio del cual involuntariamente un grupo o un individuo se ven privados material y simbólicamente por fuerza o coerción, de bienes muebles e inmuebles, lugares y/o territorios sobre los que ejercían algún uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de necesidades”.¹⁵⁸

El concepto de despojo territorial ha quedado claro, ya que lo da a conocer la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia, que se enfoca a estudiar los casos de despojo territorial en ese país. Contextualizando el concepto desplazamiento territorial, se entiende como el traslado forzoso de una comunidad, una familia o un individuo de su hogar por parte del Estado, de empresas o de particulares por medio del ejercicio de persuasión, coerción, violencia o muerte, se les priva de su derecho de propiedad con la finalidad de explotación, comercialización u otro uso estratégico.

Según el Banco Mundial, en todo el mundo hay 300 millones de personas que pertenecen a pueblos originarios, constituyen aproximadamente el 4,5% de la población mundial, representan cerca del 10% de los pobres, a pesar de esta condición ellos protegen en su territorio cerca del 80% de la biodiversidad del planeta, pero son propietarios legales de menos del 11 % de dichas tierras¹⁵⁹. El despojo territorial es uno de los problemas sociales más vergonzosos que enfrentan los pueblos originarios desde hace siglos, problema que en la actualidad

¹⁵⁷ Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario sobre Migración,” Derecho Internacional sobre Migración. Ginebra, Suiza. Núm. 7, 2006, pág. 20
http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf (25 de noviembre de 2016)

¹⁵⁸ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Colombia), “El despojo de tierras y territorios: una aproximación conceptual,” Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales; Universidad de Colombia. Colombia, 2009, pág. 30, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/memoria-historica-cnrr/despojodetierras.html> (Consultado el 27 de noviembre de 2016)

¹⁵⁹ Banco Mundial, “Pueblos Indígenas: Panorama general,” Grupo Banco Mundial, Septiembre 2015, <http://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples/overview> (consultado el 23 de octubre de 2016)

se ha intensificado generando el desplazamiento forzado de cientos de personas.

El incremento de este problema se relaciona con el **modelo económico neoliberal** que surgió en los setenta, retoma ciertos postulados del liberalismo económico que surgió en Inglaterra en el siglo XVIII¹⁶⁰, este modelo considera la mínima intervención del Estado en la economía. Los principales puntos del modelo neoliberal son: eliminar el gasto público por los servicios sociales, desregulación, privatización, eliminación del concepto de “bien público” o “comunidad”¹⁶¹.

A través del neoliberalismo económico se deriva toda una serie de políticas económicas que favorecen el libre mercado: privatización de empresas públicas o paraestatales; eliminación de los impuestos a mercancías y capitales extranjeros; flexibilización laboral (desaparición de sindicatos y topes salariales), recortes al gasto público (cobertura muy limitada de seguridad social, educación, poca inversión en infraestructura, eliminación de subsidios; desregularización financiera, apertura comercial de los mercados, la estabilidad macroeconómica como el principal objetivo de la economía¹⁶².

A nivel internacional no existen cifras exactas sobre el despojo y desplazamiento territorial, pero esto no significa que no exista, lo que sucede es que se le ha puesto más atención al problema de los desplazados por conflictos armados, amenazas de muerte, negación o restricción de los bienes para la supervivencia, destrucción deliberada de bienes públicos y privados, restricción de movimiento de comunidades, entre otras causas¹⁶³.

El despojo territorial es un problema que enfrentan todos los pueblos originarios del mundo, unos en mayor y otros en menor medida. Según datos de La

¹⁶⁰ Eduardo Silva, “El Neoliberalismo,” Coyuntura Política Nacional e Internacional, Mayo de 2014, <https://coyunturapoliticamx.wordpress.com/2014/05/29/el-modelo-neoliberal-y-sus-costos-sociales-en-mexico-2/> (consultado 28 de octubre de 2016)

¹⁶¹ José Gpe. Vargas Hernández, “Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo,” Revista Mad. No. 17. Departamento de Antropología de Chile, (Septiembre de 2007) 89-80 www.revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/download/13938/14230 (consultado 29 de octubre de 2016)

¹⁶² María Fernanda Delgado López, “¿Qué es el neoliberalismo? ¿Es bueno para México?,” El giro Mx, Junio de 2012, <https://elgiromx.org/2012/06/14/que-es-el-neoliberalismo-es-bueno-para-mexico/> (consultado 6 de noviembre de 2016)

¹⁶³ Jazmín Rodríguez, “Diez principales causas de desplazamiento en el país,” Vanguardia. Julio 2009, <http://www.vanguardia.com/historico/32565-diez-principales-causas-de-desplazamiento-en-el-pais> (consultado 27 de noviembre de 2016)

Jornada, para fines de 2014 el Atlas de Justicia Ambiental había capturado información sobre cerca de “dos mil conflictos territoriales en el mundo, alrededor de 40% de éstos involucran poblaciones indígenas y entre 15 y 20% han tenido éxito en interrumpir los proyectos agresivos”¹⁶⁴.

3.10 México y el incremento de despojos territoriales

En México el primer despojo territorial se dio desde la llegada de los españoles, desde ese momento inició un etapa de constante desplazamiento de la población que huía a las montañas y a los lugares más recónditos para no ser esclavizados o masacrados por los invasores. Como lo menciona Carlos Montemayor en su libro “Los indios de México” los mestizos al creerse una raza superior y por ende con mayores derechos, se apropiaron de las tierras más productivas y de la extensión que quisieron.

El incremento de este problema se relaciona con el **modelo económico neoliberal** que surgió en los setentas y que fue adoptado por el gobierno mexicano en el sexenio de Miguel de la Madrid en 1986¹⁶⁵, con la ratificación de México al Acuerdo General de Comercio y Aranceles (GATT, por sus siglas en inglés) que ahora recibe el nombre de Organización Mundial del Comercio.

En los principios del modelo neoliberal yace el origen de los problemas sociales que actualmente enfrentan los pueblos originarios, ya que para que México saliera de la crisis económica generada con el modelo estabilizador y por el despilfarro y la deuda generada en el sexenio de Miguel López Portillo, el siguiente gobernante tuvo que recurrir al Fondo Monetario Internacional (FMI). Durante el periodo presidencial de la Madrid, “el FMI se convirtió en el contralor del gobierno y supervisor de sus finanzas, incluso el presupuesto de egresos de 1983 fue discutido previamente por los expertos del FMI con los asesores del gobierno de

¹⁶⁴ Jaime Martínez Veloz, “El derecho de los pueblos indígenas a tierra y territorio,” La Jornada del Campo, Julio de 2014, <http://www.jornada.unam.mx/2014/07/19/cam-derecho.html>, (consultado el 10 de noviembre de 2016)

¹⁶⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)” Gobierno de la República, Julio de 1986, http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=138&depositario=0&PHPSESSID=0842bb8038cb1a08e7160a3a42bc242f (consultado el 27 de noviembre de 2016)

Miguel de la Madrid”¹⁶⁶.

En este periodo y en los venideros podemos observar el poder tan grande que tiene el FMI y el Banco Mundial así como varios organismos económicos internacionales que son los que crean las reglas del juego en el escenario internacional. Desde el periodo presidencial de Miguel de la Madrid, México se vio obligado a abrir sus fronteras y a aceptar la inversión de capital extranjero en el país. Para esto se hizo una reforma fundamental en la Constitución Política en enero de 1992¹⁶⁷ para que las empresas extranjeras pudieran establecerse en el país. Posteriormente vino la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte en 1994, y desde entonces hasta la actualidad México ha firmado 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países, 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con 33 países y 9 Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial¹⁶⁸.

En la actualidad han cambiado un poco las cosas, ya que todas las tierras son de carácter privado a excepción de las tierras comunales, y es precisamente esta última la que genera más problemas, ya que cómo no le pertenece a nadie y al mismo tiempo a todos, los Estados o las empresas buscan la forma de apropiarse de sus recursos naturales a través de negociaciones directas con el gobierno federal, dejando a un lado a los principales dueños.

Largos años de lucha giran en torno de este problema, pero han sido aminorados en México, han callado a los portavoces de estos atropellos, han pisoteado a los pueblos y han denigrado a sus habitantes. A pesar de que “los pueblos indígenas de México son dueños de 22 millones 624,000 hectáreas, que representan 21.9 por ciento de ejidos y comunidades que hay en el país. Según los censos agropecuarios en el país hay 1,115 municipios con población indígena.

¹⁶⁶ Manuel Alfredo Bravo Olivares, “Neoliberalismo y Autoritarismo: Unidad para la crisis, El periodo de Miguel de la Madrid” Revista encuentros (2010), <http://www.revistaencuentros.com/wp-content/uploads/2010/09/Neoliberalismo.pdf> (consultado 13 de noviembre de 2016)

¹⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Secretaría de Gobernación, 1992) Reforma al artículo 27, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_120_06ene92_ima.pdf

¹⁶⁸ Secretaría de Economía, “Comercio Exterior/Países con Tratados y Acuerdos firmados con México,” Gobierno de México. S.f., <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico> (consultado el 28 de noviembre de 2016)

Según la misma fuente, de los 971 núcleos agrarios con selvas en el país, 526 están en comunidades indígenas; los pueblos indios además poseen 35.1% de los bosques del país”.¹⁶⁹

Como bien lo dijo Rodolfo Stavenhagen, “el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y al territorio: es un derecho humano”. Pero este derecho parece una utopía cuando el Estado prefiere abogar por los intereses de los particulares. Marco A. Merchand argumenta que el “Estado instrumenta la acumulación por desposesión (despojo), siendo este un ejercicio de poder que se ha expresado en el devenir histórico del capitalismo”, además “el Estado opera a favor de los capitales extranjeros, mercantilizando los bienes naturales, es decir, confiscándolos y transformándolos en propiedad privada para poder apropiarse de ellos”. Para ilustrar el contexto mexicano, analizaremos las concesiones que el gobierno mexicano le ha otorgado a las mineras, las petroleras y a los emporios turísticos.

3.10.1 Las concesiones mineras; las principales causas de despojo

Con la adopción del modelo económico del neoliberalismo en México, las cosas cambiaron, sobre todo porque se benefició más a los ricos que a los pobres alejando aún más la brecha de desigualdad. Según Roberto Garduño, “las reformas neoliberales implementadas por Carlos Salinas y Ernesto Zedillo en la década de los 90’s, abrieron indiscriminadamente el sector minero a la inversión extranjera, otorgándoles 70% de las concesiones que suman 92 millones de hectáreas en todo el territorio nacional”¹⁷⁰.

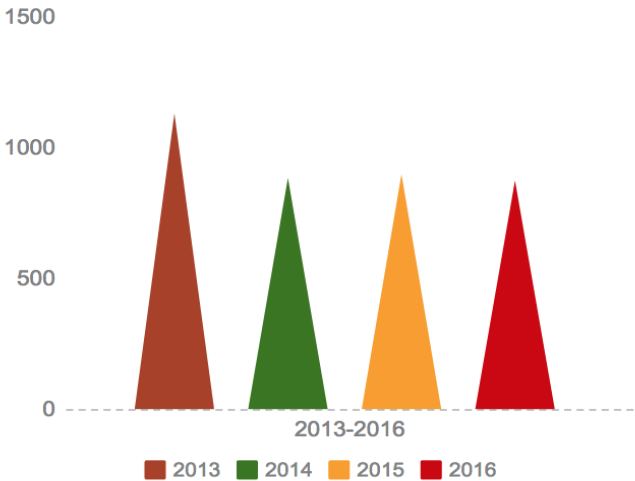
Desde aquella apertura indiscriminada de concesiones, los gobiernos siguientes continuaron con la misma política hasta llegar a los altos índices que ahora se tienen. Aunque para algunos estas concesiones sean vistas como oportunidades de crecimiento y desarrollo, para los pueblos originarios las cosas

¹⁶⁹ Rubén Martín, “Pueblos indios y despojos,” *El Economista*, Agosto 2013, <http://eleconomista.com.mx/antipolitica/2013/08/09/pueblos-indios-despojos> (consultado el 28 de noviembre de 2016)

¹⁷⁰ Roberto Garduño, “En manos extranjeras, 70% de las concesiones de exploración minera,” *La Jornada*, Abril 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/26/politica/005n1pol> (consultado el 28 de noviembre de 2016)

son muy distintas, porque el dinero no repara los daños ambientales que este tipo de empresas causa a su territorio.

Según datos proporcionados por La Jornada del Campo desde 1994 hasta el 2012, se entregaron 43 mil 675 concesiones mineras a empresas nacionales y extranjeras, esto comprende el período de Ernesto Zedillo hasta el de Felipe Calderón, mientras que para el período presidencial de Enrique Peña Nieto las cifras son las siguientes:



Gráfica 7 Fuente: Sistema de Administración Minera, 2013-2016

Sumados los tres primeros años de su sexenio otorgó 2,921 concesiones, y antes de terminar el año 2016 había otorgado 874¹⁷¹. La mayor parte de estas concesiones fueron otorgadas a empresas extranjeras como: Goldcorp, Agnico Eagle, Alamos Gold, New Gold, Yamara Gold y Torex Gold Resources, todas estas canadienses; y solo a unas empresas nacionales como: Grupo México, Minera Frisco, Altos Hornos de México, Industrias Peñoles, entre otros, que recientemente han causado grandes daños al medio ambiente.

Para entender la crudeza de la situación de México se mostrará el siguiente mapa.

¹⁷¹ Sistema de Administración Minera, "Expedición de títulos de concesión minera," Secretaría de Economía. S.f., http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p_Titulos (consultado el 28 de noviembre de 2016)

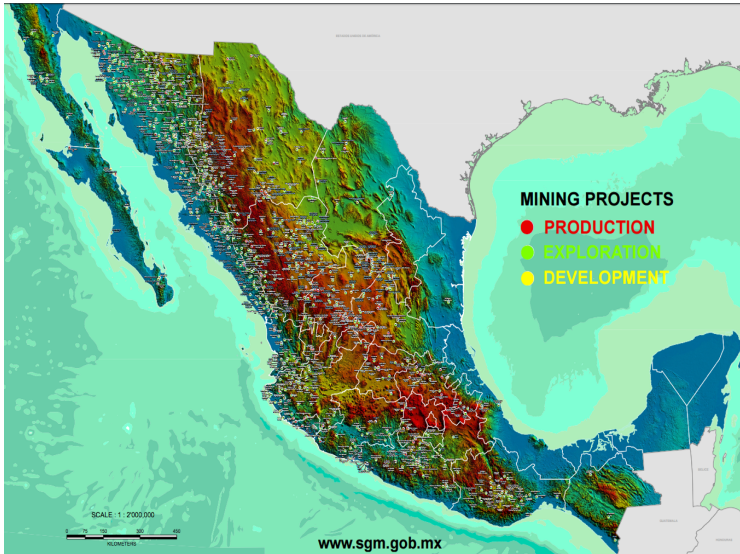


Imagen 11 Fuente Sistema de Administración Minera, 2015

En prácticamente todo el país hay concesiones que se encuentran en etapa de exploración, desarrollo y producción. Para mantener las comodidades que ahora tenemos, hemos optado por apoyar la explotación de la tierra a unos niveles impensables, porque quizá nadie estaría dispuesto a renunciar a todo lo que tiene.

Pero es importante que se visualice el impacto que esta actividad le ha ocasionado al planeta, a nuestros pueblos, a nosotros mismos que formamos parte de este mundo y que de seguir así todo lo que ahora podemos apreciar se esfumará.

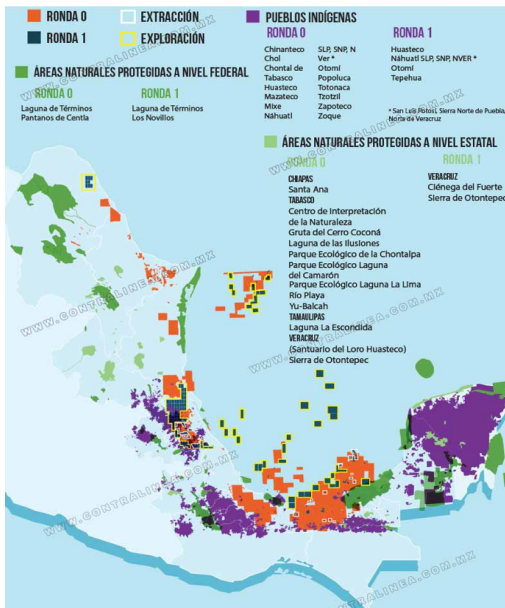


Imagen 12 Fuente Contralínea, 2015

La propuesta de reforma energética que envió Enrique Peña Nieto al Senado, fue aprobado sin la menor revisión posible por parte de los legisladores. Esta reforma aprobada e implementada a comienzos del año 2015, tiene como objetivo la explotación de hidrocarburos en más de 2 millones de hectáreas por parte de empresas transnacionales, y muchas de estas hectáreas concesionadas le pertenecen a los pueblos originarios, a los que nunca les consultaron si estaban de acuerdo con la reforma energética y si aprobaban la explotación de sus

territorios.

Ahora los pueblos han sido prácticamente invadidos por las empresas que se han instalado en sus territorios y que extraerán hasta el último gramo de oro, plata, carbón, etc. Los pueblos originarios afectados por la Ronda 0 son los siguientes: chinatecos, chol, chontal de Tabasco, huasteco, mazateco, mixe, náhuatl, otomí, popoluca, totonaca, tzotzil, zapoteco y zoque. Mientras que los afectados por la Ronda 1 son: huasteco, náhuatl, otomí y tepehua.

El territorio afectado será el siguiente:

- Más de 2,500 ejidos, comunidades originarias y áreas naturales protegidas serán ocupadas total o parcialmente por Petróleos Mexicanos y por las empresas de capital extranjero que llegaron al país en el primer trimestre de 2015.¹⁷²
- El territorio de 13 pueblos indígenas se encuentra comprometido en la Ronda 0, que representa un total de 281 mil hectáreas.¹⁷³
- Se permitirá la explotación y exploración de hidrocarburos en tierras de 671 ejidos y comunidades, ocupando 441 mil 631 hectáreas de propiedad social.¹⁷⁴

La explotación minera y petrolera les ha traído muchas consecuencias a los pueblos originarios:

- En primer lugar, ha causado conflictos sociales, porque el Estado no le consulta a los pueblos originarios antes de aprobar una concesión, por lo tanto, los pueblos con el espíritu guerrero que los caracteriza no cederán tan fácilmente sus territorios e incluso serán capaces de dar la vida para defenderlo.
- En segundo lugar, se dan enfrentamientos violentos por parte de los

¹⁷² Erika Ramírez, "Transnacionales sobre el territorio de 2 mil 500 comunidades campesinas," *Contralínea*, Enero 2015, <http://contralinea.com.mx/archivo-revista/wp-content/uploads/2015/01/trasnacionales-mapa-800.jpg> (consultado el 29 de noviembre de 2016)

¹⁷³ *Ibíd.*

¹⁷⁴ *Ibíd.*

pueblos originarios en contra de los militares, la policía federal y estatal e incluso en contra de los trabajadores de la mina y viceversa.

- En tercer lugar, se origina un desplazamiento forzado de las comunidades, recurren a esta opción cuando ya han peleado lo suficiente, cuando ya cayeron varios muertos y cuando su país les da la espalda.
- En cuarto lugar, en caso de que puedan quedarse sufren las consecuencias ambientales, la contaminación de sus ríos, el deterioro de la tierra, la infertilidad de sus territorios, la extinción de la flora y fauna, el aumento de la pobreza y el deterioro de la salud.
- Y en quinto lugar, la extinción del pueblo debido a que cada uno escoge su camino, por lo tanto el pueblo se desintegra perdiendo así sus tradiciones, sus costumbres, su lengua, su música, sus festividades, sus rituales y sobre todo su identidad.

Por si todo lo anterior no fuera suficiente, viven en constante acoso y persecución por parte del Estado, en México al gobierno no le gusta que la gente manifieste su desacuerdo y menos los pueblos originarios que siguen siendo considerados un rezago nacional, como bien lo dijo Carlos Montemayor, “como en una especie de esquizofrenia social, abrimos un gran abismo entre la población indígena actual y prehispánica. Aplaudimos la figura abstracta del pasado y nos avergonzamos del presente. Exaltamos la memoria prehispánica como mestizaje, pero nuestro racismo se pone al descubierto frente al indio real. Celebramos el mundo prehispánico, pero discriminamos a los indios de carne y sangre”¹⁷⁵. Mientras se siga teniendo este tipo de pensamientos y mientras el gobierno respalde a los empresarios en detrimento de los pueblos originarios, los despojos territoriales serán un cuento de nunca acabar.

3.11 Nueva Zelanda y los constantes reclamos por el despojo territorial

Los pueblos maoríes de la actual Nueva Zelanda tienen una larga historia de

¹⁷⁵ Carlos Montemayor, *Los pueblos indios de México. Evolución histórica de su concepto y realidad social*, (México: DEBOLSILLO, 2010) Pág. 64,65

lucha y resistencia, estas luchas fueron tan sangrientas que acabaron con gran parte de su población. El despojo territorial en Nueva Zelanda comenzó desde la llegada de los primeros colonizadores ingleses a sus tierras, y posteriormente con la llegada de otras culturas.

En la siguiente tabla están enlistados los combates más significativos que marcaron la historia de Nueva Zelanda y que ya se describieron en el capítulo anterior.

Nombre de la guerra	Decesos Maoríes	Británicos/colonos/ kūpapa
Guerra del Norte (18450-6)	94	82
Wellington/Whanganui (1846-7)	15	14
Taranaki (1860-1861,1863)	196	64
Waikato/Bay of Plenty (1863-4)	619	162
Pai Marine, etc. (1864-8)	772	128
Guerra de Titokowaru	59	83
Guerra de Te Kooti (1869-1872)	399	212
	2154	745

Tabla 7: Fuente: New Zealand History. S. f.

Estas luchas se dieron tanto en el norte como en el sur del país, originando un alto número de muertes, sobre todo de maoríes, que según cifras de la tabla anterior un total de 2,154 maoríes y 745 colonos murieron durante las batallas¹⁷⁶. Aunque no fueron todas las batallas que se pelearon en NZ, otras fuentes mencionan que hubo luchas de menor intensidad entre estas fechas, por lo tanto, el número de muertos es mayor.

3.11.1 Breve recuento histórico del despojo territorial maorí

Los siguientes mapas ilustran la compra de la isla sur, la Corona británica se encargó de comprar hasta el último pedazo de tierra a los maoríes para

¹⁷⁶ New Zealand History, "New Zealand's 19th-century wars," Government to New Zealand, <https://nzhistory.govt.nz/war/new-zealand-wars/end> (Consultado el 15 de noviembre de 2016)

Cronología de la pérdida de territorio en la isla norte.

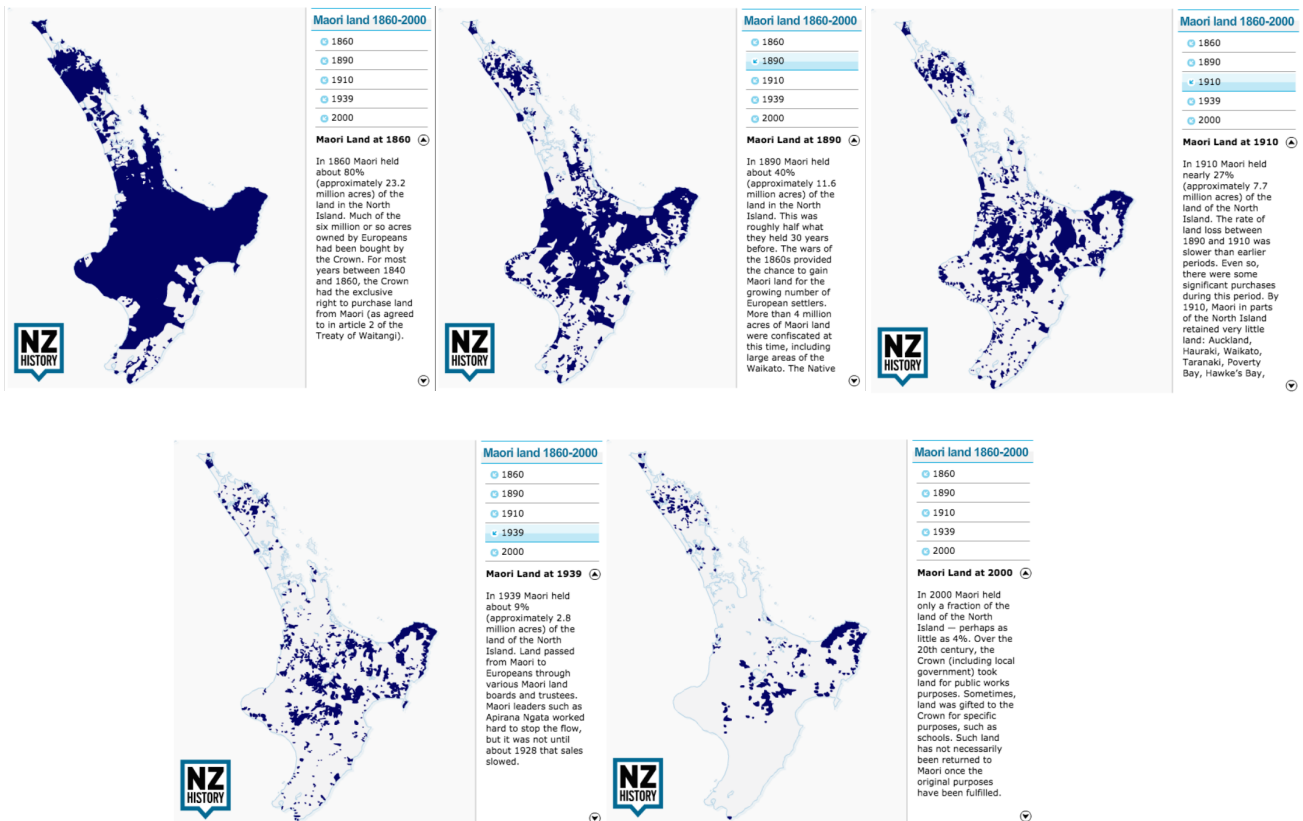


Imagen 14 .Fuente: New Zealand History, 2004

Los mapas anteriores muestran el orden cronológico en el que los maoríes perdieron más del 90% de la isla norte, comenzó en 1840 y en veinte años los colonos ya se habían apropiado del 20% de la isla. En 1860 los maoríes eran dueños del 80% de la isla norte, lo que equivalía a 23.2 millones de acres, en 1890 los maoríes perdieron la mitad del territorio que poseían en 1860, esto se debió principalmente a la llegada masiva de europeos a Nueva Zelanda, más de 4 millones de acres fueron confiscados a los maoríes, incluyendo grandes áreas de Waikato.¹⁷⁷ En 1910 sólo poseían el 27% de la isla y en 1939 sólo les quedaba el 9%, y para el año 2000 sólo poseían el 4% de la isla¹⁷⁸; sus tierras fueron en parte vendidas, robadas y confiscadas por el gobierno y los europeos, que con la mayor

¹⁷⁷ New Zealand History, “Maori land loss, 1860-2000,” Government to New Zealand, 2004, <https://nzhistory.govt.nz/war/new-zealand-wars/end> (consultado 15 de noviembre de 2016)

¹⁷⁸ Ibid.

de las voracidades llegaron a la isla con la clara intención de apropiarse de ella y lo lograron con rotundo éxito.

Es por esto que se originaron varios conflictos, en los cuales los maoríes reclamaban las tierras que les fueron robadas y confiscadas con propósitos que muchas veces no se cumplieron. Amparados por el artículo 2º del Tratado Waitangi de 1840, la Corona británica y los europeos pudieron actuar sin ser castigados.

En 1849 los Ngai Tahu jefes del pueblo maorí comenzaron un proceso de reclamo por la injusta compra de sus tierras, proceso que duró más de un siglo sin resolverse, hasta que en 1986 el iwi volvió a retomar el tema y presentó su demanda ante el Tribunal Waitangi creado en 1975, fue hasta entonces cuando el tribunal accedió a investigar los casos de abuso y despojo que ocurrieron en 1840 y en los siguientes años.

Recientemente se generó un nuevo conflicto entre los pueblos maoríes y la Corona británica ya que ambos discutían por los títulos de propiedad de las playas y el fondo marino, los maoríes argumentaron que tienen el derecho natural de aprovechar las riquezas porque son originarios del territorio, pero la Corona objetó que cuando le compró a los maoríes los terrenos cercanos al mar, venían incluidos la costa y el fondo marino. En el 2004 el gobierno de Nueva Zelanda aprobó la Ley de Costas y Fondos Marinos, que le otorgaba a la Corona la propiedad de las zonas costeras y anuló la sentencia de un Tribunal de Apelación que había fallado a favor de los maoríes; y que argumentaba que ellos gozaban de “titularidad consuetudinaria” de esas zonas, de derechos de propiedad por costumbre, al ser ellos los primeros pobladores. Ante las acciones tomadas por el gobierno neozelandés la ONU ha recomendado que la ley sea derogada o enmendada, los pueblos maoríes han denominado a esta ley como “la última gran apropiación de tierras”¹⁷⁹.

Al menos 15 mil personas marcharon en mayo de 2004 hacia el parlamento como protesta por la ley aprobada,¹⁸⁰ ante la nula respuesta se creó el partido

¹⁷⁹Jon Henley, “Llega la amenaza maorí,” El Mundo, 2007, <http://www.elmundo.es/suplementos/magazine/2007/427/1196448906.html> (Consultado el 18 de noviembre de 2016)

¹⁸⁰New Zealand History, “Treaty timeline,” Government to New Zealand.

maorí en julio de 2004, se dio como una respuesta directa ante las acciones tomadas por el parlamento y también para crear un frente común que pudiera refutar las leyes que afectaran los intereses de los maoríes.

3.11.2 Las petroleras y la explotación de los recursos naturales maoríes

Como se pudo constatar en los mapas, los maoríes son dueños sólo del 4% del territorio de Nueva Zelanda, y a pesar de eso siguen siendo víctimas de explotación. Uno de los conflictos actuales que mantiene el gobierno neozelandés con los maoríes son las concesiones que éste le otorga a las empresas petroleras sin el consentimiento de los maoríes.

Tal es el caso de la empresa noruega “**Statoil**” que obtuvo un acuerdo singular con la Corona británica (Tiriti O Waitangi) para explorar y perforar aguas profundas en busca de petróleo en las costas de Ahipara en la cuenca Reinga Te, en la negociación de este acuerdo no estuvieron presentes los maoríes, razón por la cual todos están en contra de esta concesión porque temen que se origine un derrame de petróleo tal como sucedió en el Golfo de México, lo que ocasionará la pérdida de la biodiversidad marina, la destrucción de las fuentes de alimentos y una ruina económica a escala nacional; tomando en cuenta que el principales productos de exportación de los maoríes son los peces y crustáceos.

El proyecto comprende un área de 30 hectáreas con una inversión de 20,000,000 dólares.¹⁸¹ La intensidad de este conflicto es medio según el Atlas de Justicia Ambiental (EJA), ya que se han presentado varias protestas y movilizaciones visibles por parte de los pescadores (afectados directos), los pueblos originarios, los trabajadores informales y demás grupos de la sociedad neozelandesa. El descontento con esta concesión continuará si el gobierno neozelandés no toma en cuenta el disgusto de estos pueblos y si no les da una solución.

<https://nzhistory.govt.nz/politics/treaty/treaty-timeline/treaty-events-1950> (consultado el 20 de noviembre de 2016)

181 Environmental Justice Atlas, “Statoil Deep Sea Oil Drilling, Aotearoa/New Zealand,” <https://ejatlas.org/conflict/statoil-ignores-native-entitlement-opinion-on-deep-sea-oil-drilling> (consultado el 20 de noviembre de 2016)

3.12 En resumen; los recurrentes actos de despojo territorial en ambos pueblos originarios

Ambos pueblos originarios han sido víctimas recurrentes del despojo territorial, sus antecedentes históricos lo han dejado muy claro, y el panorama actual lo vuelve a confirmar. Es muy visible que en México hay más casos de despojo territorial en correlación con Nueva Zelanda, la razón se debe a que el territorio mexicano es más grande que el territorio neozelandés.

En México los pueblos originarios viven en 19,107 mil comunidades, que son completamente o predominantemente originaria,¹⁸² lo que significa que son dueños de grandes cantidades de territorio comunal, además tienen presencia moderada en 7,441 localidades y escasa presencia en 80,910 localidades,¹⁸³ y son dueños del 35.1% de los bosques del país.¹⁸⁴ Mientras que los maoríes son dueños de una cantidad muy pequeña, y a pesar de eso el gobierno neozelandés sigue otorgando concesiones en sus tierras.

Los indicadores mostrados en el este capítulo nos ayudan a comprobar que la situación de ambos pueblos originarios sigue siendo crítica, sin importar si pertenecen o no a una de las mejores economías del mundo, los pueblos originarios en todas partes son víctimas de la pobreza y la desigualdad lo que origina que emigren en grandes flujos, además el despojo del que son víctimas contribuye a que estas comunidades desaparezcan poco a poco.

A pesar de la situación en la que viven también son un ejemplo de fuerza y constancia, su contexto ha sido más adverso comparado al de los mestizos y aún así han sobrevivido los embates y se levantan con más fuerza para seguir adelante, son capaces de dejar el aliento con tal de preservar la cultura que les

¹⁸² Yolanda Téllez Vázquez, Leticia Ruiz Guzmán, Mónica Velázquez Isidro y Jorge López Ramírez, "Presencia Indígena, marginación y condición de ubicación geográfica," Consejo Nacional de Población, 2010, http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1738/1/images/7_Presencia_indigena_marginacion_y_condicion_de_ubicacion_geografica.pdf (Consultado el 20 de noviembre de 2016)

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ Rubén Martín, "Pueblos indios y despojos," *El Economista*, Agosto 2013, <http://eleconomista.com.mx/antipolitica/2013/08/09/pueblos-indios-despojos> (consultado el 28 de noviembre de 2016)

heredaron sus padres y abuelos. En cada batalla no se presentan como victimarios sino como guerreros que están dispuestos a adaptarse y a enfrentar la realidad, su lucha se generó hace siglos y aún sigue viva; y seguirá viva por mucho tiempo mientras sus derechos individuales y sobre todo colectivos sigan siendo violentados y minimizados.

4 Capítulo IV: Desarrollo de los tratados y convenios internacionales referentes a los Derechos de los pueblos originarios

La Primera y la Segunda Guerra Mundial fueron el precedente para que los Estados pudieran llegar a acuerdos con los que evitaran actos tan inhumanos como los causados por estas guerras, en donde millones de personas perdieron la vida y otras más se quedaron sin hogar, fue necesario tal nivel de crueldad para que el hombre se diera cuenta de las consecuencias de sus malas decisiones, y que está podían causar daños irreparables a la humanidad.

La creación de la Organización de las Naciones Unidas fue un gran logro para alcanzar la pacificación de las relaciones entre los Estados en disputa, que se negaban a llegar a un acuerdo bilateral y sobre que se negaban a cumplirlos. El surgimiento de los convenios, tratados y declaraciones encaminados a la defensa de los derechos humanos como instrumentos del derecho internacional, facilitó las negociaciones entre los Estados, estas herramientas han servido para que los Estados ratifiquen y cumplan los acuerdos. El documento más importante que surgió después de estos conflictos que marcaron a la humanidad fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el término “declaración es aplicable a varios instrumentos internacionales, que no siempre son legalmente vinculantes, por lo tanto en cada caso es necesario aclarar si las partes pretenden crear obligaciones vinculantes”¹⁸⁵.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que nació en la Conferencia de San Francisco en 1945, fue la encargada de redactar en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Este documento es el más importante en el escenario internacional porque en sus 30 artículos reconoce y defiende los derechos humanos que poseen todas las personas que habitan cada rincón de este planeta, y por esta razón la Declaración Universal de los Derechos Humanos se convirtió en la base de los convenios y tratados de los derechos de los pueblos originarios que han surgido en las últimas décadas.

Tal es el caso de los Convenios número 107 y 169 de la Organización

¹⁸⁵Ibíd.

Internacional del Trabajo que se convirtieron en los instrumentos medulares para el entendimiento de los derechos de los pueblos originarios en el escenario internacional, “un convenio como un genérico del término, abarca todos los acuerdos internacionales de forma análoga al término genérico tratado”.¹⁸⁶

La Organización Internacional del Trabajo es la única agencia tripartita de la Organización de las Naciones Unidas, lo que significa que “reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres”¹⁸⁷. La OIT fue creada en 1919 como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial y su sede se estableció en Ginebra. En los albores de la Segunda Guerra Mundial, el estadounidense John Winant, presidente en turno trasladó la sede de la OIT a Montreal, Canadá por motivos de seguridad, y en 1946 la OIT se convirtió en una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas¹⁸⁸.

Sus principales objetivos son “promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social, fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo y buscan promover la justicia social y los derechos humanos”¹⁸⁹. Este último objetivo va encaminado a la protección y defensa de los derechos de los pueblos originarios que son el sector más pobre y vulnerable de los países en los que viven.

El instrumento más relevante a nivel internacional en materia de defensa de los derechos de los pueblos originarios hasta el momento es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DUDPI) pero para

¹⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas, “Colección de Tratados,” Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca. 2011, <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml> (consultado el 20 de octubre de 2016)

¹⁸⁷ Organización Internacional del Trabajo, “Acerca de la OIT,” Organización de las Naciones Unidas, S.f., <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm> (Consultado el 23 de octubre de 2016)

¹⁸⁸ Organización Internacional del Trabajo, “Orígenes e Historia,” Organización de las Naciones Unidas, S.f., <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> (Consultado el 23 de octubre de 2016).

¹⁸⁹ Organización Internacional del Trabajo, “Misión e impacto de la OIT,” Organización de las Naciones Unidas, S.f., <http://ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm> (Consultado el 23 de octubre de 2016).

llegar a este documento antes se tuvo que pasar por el Convenio número 107 y 169 de la OIT. A continuación se describe por pasos el proceso cronológico de estas leyes y los derechos más relevantes que les fueron reconocidos a los pueblos originarios en cada instrumento internacional.

La metodología que se utilizará en este capítulo será la investigación descriptiva, se realizará un análisis detallado de cada convenio internacional para posteriormente observar sus regularidades y el impacto que han tenido al ser ratificados por México y Nueva Zelanda.

Niveles de Análisis- Kenneth Waltz

	Primer Paso	Segundo Paso	Tercer paso
Nombre del Tratado/ Declaración	Convenio 107 de la OIT	Convenio 169 de la OIT	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Año	1957	1989	2007
Nivel de análisis.	Internacional	Internacional Individual	Internacional, Estatal e Individual

Tabla 8 Fuente: Fundamentos de las Relaciones Internacionales, 2009

Esta tabla además de mostrar la evolución cronológica de estos tratados, también detalla los niveles de análisis de Kenneth Waltz¹⁹⁰. El Convenio número 107 se localiza en el *nivel internacional*, porque el interés de su creación surgió en la Organización Internacional del Trabajo por iniciativa de este organismo, y no por parte de un Estado.

El Convenio número 169 corresponde al nivel internacional e individual, porque fue la OIT quien decidió actualizar el convenio anterior, pero lo hizo porque varios pueblos originarios y organizaciones no gubernamentales manifestaron su

¹⁹⁰ Karen Mingst. *Fundamentos de la Relaciones Internacionales*, (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2ª Edición, 2009) pág. 139 (Consultado el 11 de octubre de 2016)

disgusto con el Convenio 107, porque no reconocía a los pueblos como “sujetos del derecho” y porque varios derechos esenciales no estaban escritos en este convenio.

En la creación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, intervinieron los tres niveles de análisis, el internacional; el estatal y el individual. Se llevó poco más de 20 años para redactar esta declaración, porque se hizo la labor de consultar a los pueblos originarios de varias partes del mundo, intervinieron las organizaciones no gubernamentales y también las dependencias gubernamentales de cada Estado; cada uno en ejercicio de su interés nacional. De la misma forma se contó con el gran trabajo de la Asamblea de las Naciones Unidas. Si bien la OIT es una institución importante, es más relevante que la Organización de las Naciones Unidas en conjunto con sus dependencias se haya dado a la tarea de crear esta Declaración.

Los niveles de análisis de Kenneth Waltz, son muy importantes porque nos ayudan a entender el actuar de los tomadores de decisiones, en los tres niveles de análisis se tiene el poder de influir de una u otra manera. En este caso, tanto las decisiones de los individuos, como la de las organizaciones no gubernamentales, dependencias del Estado, así como las de los jefes de Estado y la de los organismos internacionales y regionales es fundamental para que instrumentos tan relevantes como los relacionados a los derechos humanos tengan mayor impacto en la humanidad.

4.1 Primer Paso: Convenio 107 de la OIT

El Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribuales (sic) de la Organización Internacional del Trabajo se creó en 1957 por disposición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), este fue el primer convenio internacional relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y poblaciones tribuales y semitribuales (sic) en los países independientes.

Fue ratificado por 27 países, principalmente del continente americano y de varios países de Asia, África y Europa. México lo ratificó el 1º de junio de 1959 y

estuvo vigente hasta el 4 de septiembre de 1990¹⁹¹; fecha en la que México depositó el instrumento de ratificación del convenio número 169. El Convenio 107 está integrado por 37 artículos que se dividen en ocho apartados que buscaban abarcar los temas más relevantes del momento, sin embargo el convenio tenía tintes asimilacionistas e integracionistas.

A continuación analizaremos los artículos más relevantes establecidos en este documento, agrupándolos por semejanzas.

4.1.1 Derecho a mantener y promover la cultura (Art. 7 y 23)

En este aspecto, se les reconoce el “derecho de mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional”¹⁹². El que finalmente se les reconociera el derecho a los pueblos originarios a mantener sus costumbres e instituciones en un instrumento internacional ya era un gran avance, pero no dejaba de ser un derecho supeditado al Estado, es decir, que les concedían este derecho tan importante siempre y cuando no buscaran formar su propio gobierno o dejar de pertenecer al Estado.

El Artículo 23 menciona que “las niñas y niños tendrán el derecho de aprender a leer y a escribir en su lengua materna, pero deberá asegurarse la transición progresiva de la lengua materna a una de las lenguas oficiales del país”¹⁹³.

Este artículo concede un derecho a medias, es decir, el fin último de este derecho es la integración de los pueblos al sistema nacional. En el caso de México, todos los habitantes de los pueblos originarios terminarán hablando español para que puedan incluirse al “progreso” y dejar a un lado su condición de rezago económico, social y educativo.

¹⁹¹ UNAM, “La OIT y los pueblos indígenas y tribuales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado,” Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/art/art6.htm> (Consultado el 24 de octubre de 2016)

¹⁹² *Ibíd.*

¹⁹³ Organización Internacional del Trabajo, “*Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957*,” http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312252 (consultado el 25 de octubre de 2016)

La asimilación que buscaba este artículo va relacionado al comentario de Emilio Rabasa, que a finales del siglo XIX afirmó:

...cuando niños de la clase pobre indígena concurren en un pueblo a escuelas que tienen discípulos de la clase superior, comienzan por despertar y acaban por aprender tanto como los demás; pero deben a éstos su buen éxito y por ellos tienen estímulos. Cada escuela de este género puede apenas hacer de la clase india unos cuantos ciudadanos por año; pero la escuela que va buscar al indio en sus montañas o en sus poblados primitivos, no da a la nación un solo hombre...¹⁹⁴

A mediados del siglo XX, el comentario de Rabasa seguía tan vigente como el día en el que se atrevió a afirmar tal aberración, lo realmente preocupante es escuchar a mexicanos en el siglo XXI con esos mismos comentarios.

4.1.2 Tierras (Artículos 11, 12, 13, 14)

Se les reconoce “su derecho a la propiedad colectiva e individual; no podrán ser objeto de desplazamiento sin su libre consentimiento, si su desplazamiento es necesario se les debe otorgar tierras de calidad por lo menos igual a las que tenían. El Estado deberá adoptar medidas para impedir que personas extrañas a estos pueblos quieran obtener la propiedad o el uso de estas tierras, y otorgará los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que las poblaciones poseen”.¹⁹⁵

El contenido de los artículos anteriores respondió en buena medida a las demandas que tenían los pueblos originarios de varios países; el que en un instrumento internacional se comenzara a hablar del derecho congénito que ellos tenían sobre la tierra logró que los gobiernos tomaran en cuenta estos derechos en

¹⁹⁴ Carlos Montemayor, *Los pueblos indios de México. Evolución histórica del concepto y realidad social*. (México: DEBOLSILLO, 2008), Pág. 70, 71

¹⁹⁵ Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre poblaciones Indígenas y Tribuales, 1957 (número 107),” Junio de 1959, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107 (17 de diciembre de 2016)

la legislación nacional. Aunque este convenio fuera un logro para las instituciones, en realidad no tuvo el impacto que esperaban ya que en varios países el despojo a las tierras de los pueblos originarios seguía siendo en mismo. El caso de México en aquellos años era desolador, ya que los pueblos originarios clamaban con más fervor se les respetara ese derecho o que se les subsanaran los despojos cometidos hace años.

Al comenzar la década de los 70's el campo mexicano estaba en llamas, pues había tres millones de campesinos demandantes de tierras, agrupados en 60 mil comités particulares ejecutivos, los cuales enfrentaban fallos negativos de los tribunales, amparos a favor de los terratenientes, resoluciones sin ejecutar, expedientes agrarios rezagados por decenios, ejidatarios y comuneros sin carpeta básica y expuestos a los despojos; y los ejidatarios y comuneros que tenían asegurada su parcela, tenían que dividirla entre los hijos para subsistir en la precariedad. A toda esta situación había que agregar el despotismo y la corrupción de la burocracia agraria¹⁹⁶.

Los tres millones de campesinos en su mayoría eran de los pueblos originarios; sobre todo de la zona centro y sur de México, lugares en donde la tierra es más fértil, con cosechas abundantes y poseedoras de grandes riquezas naturales. El caso anterior, es un ejemplo de la situación de olvido en la que se encuentran los pueblos originarios, porque no son escuchados y vistos por el gobierno hasta que surge un interés especial sobre ellos.

4.1.3 Empleo, salud, educación (Artículos 15, 20, 21, 22 y 24)

“Los empleados provenientes de los pueblos originarios no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación, por lo tanto se garantizará su admisión a un empleo, gozarán de una remuneración igual por trabajo de igual valor, gozarán de

¹⁹⁶ Plutarco Emilio García Jiménez, “Cien años de lucha por tierra y libertad...y Zapata sigue cabalgando,” La Jornada del Campo. Número 31, 17 de abril de 2010, <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/17/cien.html>. (Consultado el 20 de octubre de 2016)

asistencia médica y social, tendrá derecho a una indemnización por riesgos en el trabajo. Tendrán derecho de asociación, a pertenecer a un sindicato y a celebrar contratos colectivos con los empleadores”¹⁹⁷.

Tendrán “derecho a acceder a todos los servicios de salud y sanidad adecuadas. Los programas educativos destinados a estos pueblos, deberán adaptarse en método y técnicas a la etapa alcanzada por estas poblaciones en el proceso de integración social, económica y cultural en la colectividad nacional, los habitantes de estos pueblos podrán adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones”¹⁹⁸.

Este apartado se refiere a los derechos fundamentales de los pueblos originarios, el derecho a la educación, al empleo y a la salud son medulares para que puedan acceder a un nivel de vida diferente. En el caso de los maoríes, desde el año 1877¹⁹⁹ se estableció que la educación era gratuita para los niños de 5 a 16 años de edad y era obligatoria para los niños de entre 6 y 16 años.²⁰⁰ En 1903 la educación secundaria también fue considerada gratuita, pero sólo si los estudiantes obtenían buenas notas en los exámenes correspondientes. En 1936²⁰¹ el sistema educativo de Nueva Zelanda fue reformado y ya no tenían que hacer un examen para ingresar a la secundaria. Aunque no todos los maoríes acudían a la escuela, se reconoce que desde el siglo XIX ya poseían el derecho a la educación gratuita y obligatoria; aún era limitada pero ya representaba un gran avance en aquel siglo. La educación en Nueva Zelanda fue y sigue siendo relevante, aunque no ratificó el Convenio 107 si implementó programas en beneficio de la educación de los maoríes.

¹⁹⁷Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (número 107),” Junio de 1959 [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107\(17 de diciembre de 2016\)](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107(17 de diciembre de 2016))

¹⁹⁸ Ibíd.

¹⁹⁹ Nancy Swarbrick, “Story: Primary and secondary education,” Te Ara- The Encyclopedia of New Zealand. 20 de junio de 2012, <http://www.teara.govt.nz/en/primary-and-secondary-education> (Consultado el 30 de octubre de 2016)

²⁰⁰ Ministry of Education, “Education in New Zealand,” New Zealand Government, S.f., <https://www.education.govt.nz/ministry-of-education/our-role-and-our-people/education-in-nz/>(Consultado el 3 de noviembre de 2016)

²⁰¹ Ibíd.

4.1.4 En resumen

Para finalizar el análisis del Convenio 107, es relevante resaltar tres aspectos con los que se difiere: integración, cuidado o tutela y el término poblaciones indígenas. El primer punto que salta a la vista en repetidas ocasiones es la “integración”, todas las medidas y programas dirigidos a los pueblos originarios están encaminadas a su integración a la sociedad nacional, en el aspecto social, económico, educativo y político. En ningún momento se habla de autonomía o libre determinación, sólo se habla de su derecho a mantener sus instituciones y su cultura pero bajo la supervisión del Estado y siempre y cuando no vaya en contra del modelo político que mantiene el Estado.

El segundo punto, se refiere al cuidado o tutela de los Estados hacia los pueblos originarios; el Estado es el responsable de emprender todos los programas encaminados al bienestar de los pueblos, y él se debe asegurar de que el convenio cumpla con su objetivo. Da a entender que los pueblos no pueden por sí mismos o que forzosamente necesitan que los Estados los cuiden y les implementen programas que no necesariamente signifiquen progreso.

En el Convenio se usan el término “poblaciones indígenas”, este concepto se puede referir a “un conjunto de personas que habitan un lugar determinado”²⁰² o como lo definen los Doctores Héctor Santo y Verónica Santos, “la población es la comunidad social, o la organización de personas, con independencia de su significación o conciencia política”,²⁰³ mientras que el término pueblo “se entiende como la agrupación humana, orgánica y consciente, vinculada por ideales compartidos y una conciencia común”²⁰⁴. Mientras siguieran siendo considerados poblaciones en el escenario nacional e internacional seguirían supeditados al Estado, por lo tanto fue un logro que en el Convenio número 169 se tomará en cuenta su descontento y se les reconociera como pueblos, porque sólo los pueblos

²⁰² Real Academia de la Lengua Española, “Población,” Diccionario de la Lengua Española, 2014, <http://dle.rae.es/?id=TSMclLh> (Consultado el 20 de agosto de 2016)

²⁰³ Dr. Héctor Santos Azuela y Dra. Verónica Santos Méndez, “El pueblo, la población y los pródomos políticos contemporáneos,” Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, S.f., <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art4.pdf> (Consultado el 20 de octubre de 2016)

²⁰⁴ *Ibid.*

gozan del derecho a la autonomía lo que significa que pueden determinar libremente su estatus político, social y cultural.

4.2 Segundo paso: Convenio 169 de la OIT

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo surgió ante la necesidad de responder a las carencias del Convenio 107, se adoptó en 1989 en Ginebra, es considerado el principal instrumento internacional que aborda los derechos de los pueblos indígenas y tribales, se divide en seis apartados y se compone de 44 artículos.

En repetidas ocasiones se hace visible la responsabilidad de los gobiernos para desarrollar acciones encaminadas al goce igualitario de derechos y oportunidades que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales que ayuden a los miembros de estos pueblos a eliminar las diferencias económicas que existan entre ellos y el resto de la comunidad nacional.

El Convenio 169 establece claramente que los pueblos en cuestión tendrán el pleno reconocimiento y protección de sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales, y que gozarán plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, tales como:

1. Derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan,
2. Deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional.
3. Tendrán el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional²⁰⁵.

Mientras que el trabajo de los Estados será salvaguardar las instituciones,

²⁰⁵ Organización Internacional del Trabajo, "Convenio (Número 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes," Junio 1989. Senado de la República, http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf (17 de diciembre de 2016)

los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados para que el ejercicio de sus derechos se pueda llevar a cabo.

4.2.1 Tierras (Artículos 13 al 19)

“Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que tiene la tierra y los territorios para las pueblos, se reconocerá su derecho a la propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. No podrán ser trasladados de las tierras que ocupan a menos que sea necesario, pero sólo podrá efectuarse si se cuenta con su pleno y libre consentimiento”²⁰⁶.

En este apartado se comienza a hablar de la protección especial de los recursos naturales existentes en las tierras de los pueblos, “es derecho de los pueblos la utilización, administración y conservación de dichos recursos”,²⁰⁷ pero si estas tierras le pertenecen al Estado, tendrán que consultarles a los pueblos si los programas de prospección o explotación les afectan y en qué medida lo hacen, en tal caso los pueblos deberán recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir y también por los beneficios de tal actividad.

El párrafo anterior es muy importante porque se habló por primera vez del respeto, la consulta, la reparación de daños y la sanción en contra de intrusos que hagan uso de la tierra sin la autorización de los pueblos, pero desafortunadamente a 28 años de la creación de este convenio nada ha cambiado.

Muestra de ello fue el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que en enero de 1994 dio a conocer un documento en donde enumeraba todas sus quejas; la segunda de ellas fue “la carencia total de tierra donde trabajar para sobrevivir”²⁰⁸. Esta contrariedad no sólo la tiene el EZLN, la tienen todos los pueblos que son hostigados por el Estado, que los obliga a ceder sus tierras para la explotación masiva de recursos naturales.

México ratificó el convenio número 169 en 1989 y entró en vigor en 1990, por lo tanto, para 1994 hacía 4 años que el convenio estaba en ejecución y las

²⁰⁶ Convenio núm. 169, artículos 13-19

²⁰⁷ Convenio núm. 169, artículos 15

²⁰⁸ Enlace Zapatista, “Al pueblo de México: las demandas del EZLN”. Marzo de 1994, <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/03/01/al-pueblo-de-mexico-las-demandas-del-ezln/> (Consultado el 28 de octubre de 2016)

cosas seguían igual. La entrada de Vicente Fox al gobierno en el año 2000 indicaba que finalmente la alternancia de poder beneficiaría a los pueblos, pero desafortunadamente nada cambió.

La contrarreforma de 2001 al Artículo 2 constitucional solamente los reconoció como sujetos de interés público pero no su personalidad jurídica, ni sus derechos territoriales, ni su representación política como pueblos y comunidades indígenas, los redujo a usuarios de programas de gobierno. El reconocimiento de sus derechos lingüísticos en 2003 no permite un ejercicio cabal en vista de la ambigüedad con que define la titularidad de estos derechos.²⁰⁹

El ejemplo anterior es la muestra de que el gobierno federal no cumplió el acuerdo que había adquirido con el EZLN, situación que pone en claro que los únicos intereses que importan son los que tenga el gobierno en turno. Pero los pueblos originarios pertenecientes al EZLN no se desvanecieron por eso, al contrario ejercieron su derecho a la autonomía y reforzaron su sistema político y social además crearon un sistema educativo acorde con sus valores y necesidades.

4.2.2 Empleo, salud y educación (Artículos 20, 25, 26-31)

“Los trabajadores provenientes de los pueblos originarios, tendrán protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, que comprenderá: remuneración igualitaria, asistencia médica y social, tendrán derecho a prestaciones de seguridad social, a la asociación y a pertenecer a un sindicato. Además no deberán ser sometidos a condiciones de trabajo peligrosas, tampoco podrán estar sometidos a contratos de servidumbre por deudas”²¹⁰.

²⁰⁹ Ramón Martínez y Jesús A. Haro, “Pueblos y Fronteras,” UNAM. Volumen 10, número 19, junio-noviembre 2015, <http://defiendelasierra.org/wp-content/uploads/2015/06/articulo09.pdf> (Consultado el 28 de octubre de 2016)

²¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, “Convenio (Número 169) sobre pueblos indígenas y

Los pueblos recibirán servicios de salud adecuados por parte del Estado, o en su caso pondrán a disposición del pueblo los medios que permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control. Además se reconoció su derecho a mantener y preservar sus prácticas curativas y los medicamentos tradicionales que posee cada pueblo, precisamente este aspecto es el que se debe fomentar para que no se pierdan estos conocimientos y ayude a eliminar la falsa idea de que sus medicamentos tradicionales no funcionan.

En al ámbito educativo, se reforzó la idea de que es derecho de todas las personas de los pueblos originarios recibir una educación en todos los niveles, para esto “deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y sus aspiraciones económicas y culturales”²¹¹, este aspecto me parece fundamental porque se habla de la cooperación entre el Estado y los pueblos y no de la imposición como lo establecía el convenio anterior.

“Los niños y niñas de los pueblos aprenderán a leer y escribir en su lengua indígena”, también se pretende que los pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país, se dejó de lado la enseñanza encaminada a la asimilación. En el caso de México el español y las lenguas originarias son consideradas lenguas nacionales. El aporte innovador que tiene este convenio es el objetivo de impartición de conocimientos generales y aptitudes que ayuden a los pueblos a participar plenamente y en pie de igualdad en los asuntos nacionales.

4.2.3 Contactos y cooperación a través de las fronteras (Artículo 32)

Este apartado es sugestivo, “se refiere a la toma de medidas necesarias por parte de los Estados, incluso por medio de acuerdos internacionales, otorgar la facilitación de contactos y cooperación entre los pueblos indígenas y tribales de

tribales en países independientes,” Artículo 20, Junio de 1989. Senado de la República, http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf (17 de diciembre de 2016)

²¹¹ Convenio núm. 169, artículo 26-31

otros países, incluidas las actividades en las esferas económicas, social, cultural, espiritual y del medio ambiente”²¹².

Cómo se había visto anteriormente, el sociólogo Pablo González Casanova menciona que ahora los pueblos originarios son víctimas del colonialismo interno, es decir, que dentro de los límites del país que habitan existe una clase dominante que controla el sistema político, económico y social de los pueblos originarios, mientras que ellos tienen que requerir la autorización o apoyo por parte del Estado para emprender un programa que los afecte. Este proceso impacta e impide el cumplimiento de este artículo, que a simple vista es muy innovador y trascendente, pero que en la realidad posee muchas limitantes.

Sin embargo, es importante que se den estas relaciones y acuerdos entre los pueblos originarios de otros países, porque juntos pueden ejercer más presión ante los Estados y los organismos internacionales para que sus demandas sean escuchadas, sus derechos sean respetados y de esta forma se posicionen como una fuerza en el escenario internacional.

4.2.4 Administración (Artículo 33)

El cumplimiento de este artículo es fundamental para que se llegue o se encamine al éxito de los objetivos aquí planteados. Se hace responsable a la autoridad gubernamental para que se asegure de que existan las instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos, además considero que se necesita gente capacitada y consciente de la situación en la que viven los pueblos y que respete sus costumbres y su forma de organización política, social y cultural. El problema que han tenido muchos proyectos implementados por el gobierno es que los trabajadores llegan a los pueblos a imponer sus ideas, creyendo que por naturaleza los habitantes de los pueblos son ignorantes y atrasados. Por el contrario, lo que buscan los pueblos es ser entendidos, respetados y a alguien que los oriente hacia mejores oportunidades de vida.

El Convenio núm.169 es el único instrumento legalmente vinculante que está

²¹² Convenio núm.169, artículo 32

abierto a ratificación, hasta el momento ha sido ratificado por 22 países entre ellos México que fue uno de los primeros en adherirse en septiembre de 1990. Los países que ratificaron este convenio tuvieron un año para modificar sus leyes acorde a los compromisos que adquirieron. De igual forma al ratificar el convenio los países aceptaron ser supervisados por la Organización Internacional del Trabajo.

El análisis de este convenio ha servido para entender que tres décadas después del convenio 107, el convenio 169 tuvo progresos significativos ya que fueron reconocidos derechos esenciales para los pueblos originarios, como lo fueron el derecho a un territorio propio, a hablar su lengua, a conservar su cultura, a definir sus propios programas de desarrollo, establecimiento y ejecución, entre otros. Para ellos fue gratificante comprobar que finalmente un instrumento internacional se apegaba en cierta medida a sus demandas, aunque es importante aclarar que aún les faltaba el reconocimiento a otros derechos.

4.2.5 En resumen

Observamos que el Convenio núm. 169 tuvo avances significativos, como la inclusión del término “pueblos”. Al ser considerados **pueblos** “indígenas” los coloca en una posición más importante tanto en el escenario nacional como en el internacional, porque es más fácil el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

Se les reconoció ampliamente su derecho a aprovechar los recursos naturales que se encuentren en sus territorios. Al igual se hizo la diferencia entre tierra y territorio, que como vimos en el primer capítulo ellos utilizan el término territorio. También incluyó el reconocimiento a su derecho a la autonomía, ese derecho tan anhelado por todos ellos que por siglos les ha sido negado.

Este documento en la actualidad sigue abierto a ratificación, además es legalmente vinculante, es decir que los Estados que los ratifiquen tiene la obligación de modificar sus leyes nacionales para que estén acordes a este convenio, además serán supervisados por la organización constantemente, para comprobar que estén ejecutando los derechos de los pueblos originarios.

4.3 Tercer Paso: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DUDPI)

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptado el 13 de septiembre de 2007 en la Ciudad de Nueva York, en la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue aprobada con 143 votos a favor, 4 en contra, 11 abstenciones y 34 ausentes, curiosamente Nueva Zelanda, Australia, Canadá y Estados Unidos votaron en contra.

Hasta el momento la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es el más completo de los instrumentos internacionales que existe, el Convenio número 107 y el Convenio número 169 fueron los precedentes para que esta declaración fuera una realidad. La componen 46 artículos, que para entenderlos mejor, los dividiremos en seis apartados esto con base a sus semejanzas.

4.3.1 Derecho a la libre determinación.

Los artículos 3º, 4º, 18º y 19º nos hablan del derecho a la libre determinación, los pueblos originarios serán los encargados de organizarse políticamente, y en ellos recaerá la decisión de elegir su forma de desarrollo económico, social y cultural. Con base en su libre determinación, tendrán derecho a la autonomía y al autogobierno en sus asuntos internos y locales, en este sentido, los Estados deberán consultar y contar con el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas en la construcción de leyes que los afecten, tendrán el derecho a decidir sobre sus propias leyes o normas de vida, ya sean escritas o no.

4.3.2 Derechos a la identidad, la cultura y la religión

(Artículos 11º, 12º, 13º, 16º, 31º, 33º y 34º)

Uno de los derechos más valiosos e importantes que poseen los pueblos originarios es el derecho a la identidad (art. 33º), porque eso los define y diferencia de otros pueblos, es lo que los hace únicos en este mundo tan diverso. Los pueblos originarios tienen el derecho a proteger, mantener y transmitir su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales, sus

conocimientos en ciencia, medicina, música y demás riqueza cultural que posean. También gozarán del derecho a elegir y practicar la religión que prefieran, con base a sus costumbres y tradiciones podrán ejercer sus prácticas y ceremonias religiosas; por lo tanto los Estados deberán garantizar el respeto y el libre ejercicio de estos derechos.

4.3.3 Tierras, territorios y recursos naturales

(Artículo 25° al 32°)

Esta tercera clasificación es muy controversial y difícil de entender, ya que la tierra tiene un significado especial para los pueblos originarios, no es sólo el lugar que habitan, sino la madre tierra que los alimenta con sus frutos y que hace posible su existencia, por esa razón es tan difícil para ellos concebir la existencia de su pueblo sin la existencia del territorio heredado por sus ancestros. En ocho artículos de esta Declaración se habla de la importancia que estos territorios y recursos tienen para los pueblos originarios, ellos poseen el pleno derecho de mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras, ellos tienen el derecho de utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen.

“Los pueblos no podrán ser forzados a abandonar sus tierras, a menos que exista un peligro latente que los obligue a abandonarlas, con el acuerdo de volver a ellas cuando el peligro haya pasado o que se les otorguen tierras de la misma calidad a la que ellos habitaban”.²¹³ El otro aspecto relevante de esta declaración, es “el derecho a la consulta libre e informada de los Estados hacia los pueblos, con la finalidad de obtener su consentimiento para aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos naturales, particularmente en relación con la explotación de recursos minerales e hidrocarburos”²¹⁴.

Nos es novedad que este sea unos de los derechos más violentados por los Estados y las empresas transnacionales que cegadas por la ambición pasan por encima de estos derechos y hacen lo que les viene en gana, tanto en México como

²¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas,” Artículo 25-35, 2007, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf (Consultado el 20 de noviembre de 2016)

²¹⁴ *Ibid.*

en varias regiones del mundo, los pueblos originarios han sido víctimas en repetidas ocasiones de estas violaciones y nadie dice ni hace nada. Ni siquiera la misma Organización de la Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

Este es quizá uno de los derechos más controversiales de la declaración, porque los artículos anteriores remarcan el derecho de los pueblos sobre sus tierras, pero es poco creíble porque nada de ella se aplica realmente, es sólo un documento que está para calmar las demandas de los pueblos, está el papel pero no se reflejan los hechos. El problema de este apartado es que los Estados, responsables de aplicar la declaración, tiene el derecho de confiscar, explotar, vender, dañar estos territorios a cambio de unas cuantas monedas o a cambio de nada. Los Estados se han empeñado en convertir los territorios comunales en propiedad privada con la finalidad de que el sistema jurídico esté a favor del Estado y siempre en contra de los más vulnerables, que por no poseer recursos económicos sus demandas no tienen peso.

4.3.4 Derechos fundamentales

(Artículo 7º, 8º, 14º, 15º y 23º.)

El reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos originarios es esencial para lograr su pleno desarrollo; tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la salud, a la vivienda, a la integridad y sobre todo al derecho a la educación. Este último establecido en el artículo 14º deja en manos de los pueblos originarios la responsabilidad de controlar y establecer su sistema educativo e instituciones docentes, para que impartan educación en sus propios idiomas, lo cual significa mucho para ellos. Todos los niños y niñas tienen derecho a cursar todos los niveles educativos sin discriminación y en la medida en la que sea necesaria recibir educación en su propia cultura y en su propio idioma.

4.3.5 Derecho al desarrollo y a los derechos económicos

(Artículo 17º, 21º, 23º y 24º)

Este apartado es innovador, porque se habla por primera vez del derecho

que poseen los pueblos a disfrutar de los lineamientos del derecho laboral internacional y nacional aplicable. “Las personas de los pueblos originarios tienen derecho a obtener un empleo digno con un salario justo y no podrán ser objeto de discriminación laboral. Se le brindará protección especial a los niños para que no sean víctimas de explotación laboral u otra actividad que pueda resultar peligrosa para su desarrollo físico, mental, espiritual o social”²¹⁵. El que se cumplan estos derechos hará que los integrantes de los pueblos originarios tengan una mejor calidad de vida, cuando a los papás les va bien en el trabajo, sus hijos reciben mejor alimentación y educación, y naturalmente se ve el progreso en la comunidad.

Otro aspecto relevante de esta declaración, es el reconocimiento de la riqueza medicinal que poseen los pueblos. El artículo 24 menciona que los pueblos tienen el derecho a usar sus medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud así como transmitir sus conocimientos a las siguientes generaciones. Pero también tienen derecho acceder a los servicios de salud que el Estado provea sin discriminación alguna.

Los pueblos originarios desde hace décadas han sido despojados de sus conocimientos medicinales y les ha sido impuesto un nuevo sistema de salud. Se les impuso la idea de que sus medicamentos no servían y que para aliviarse tenían que consumir los medicamentos químicos. Evidentemente los medicamentos tradicionales no pueden erradicar una enfermedad más peligrosa, pero en la medida de lo posible primero deberían optar por sanar con sus medicinas, ya que esta es natural y podría evitarles futuras enfermedades.

4.3.6 Equidad de Género

(Artículo 22° y 44°)

La igualdad entre hombres y mujeres es fundamental en estos tiempos para que se erradique la violencia de género, hoy más que nunca se necesita que hombres y mujeres puedan manifestar libremente sus ideas y sus descontentos. En el artículo 44° recalca que los derechos y las libertades reconocidas en esta declaración aplicarán por igual para hombres y mujeres.

²¹⁵ DUDPI, artículo 17

Las mujeres han sido víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual desde hace siglos, han sido discriminadas, se les ha subestimado por su condición de mujer, por ser pobres y sobre todo por ser “indígenas”, hoy en día en muchos pueblos originarios se sigue manteniendo esta ideología.

Se necesita con urgencia promover e informar a los pueblos originarios sobre la equidad de género, porque desgraciadamente en estas comunidades y en gran parte de la sociedad nacional es uno de los problemas más recurrentes. El que se logre un impacto en el tema, sería un buen avance para el fortalecimiento de la cultura de los pueblos originarios.

4.3.7 Administración y sistemas jurídicos

(Artículo 5º y Artículo 13º)

“Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener y defender sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales”. En Oaxaca, de los 570 municipios existentes, 418 se rigen por usos y costumbres²¹⁶. Los pueblos tienen el derecho de fomentar y transmitir sus conocimientos y sus costumbres políticas y sociales a las generaciones futuras. Por lo tanto, los Estados tendrán la obligación de respetar y garantizar la protección de este derecho elemental que poseen en los pueblos.

4.3.8 En resumen

Se llevó un tiempo considerable proporcionarles a los pueblos originarios un documento tan significativo como lo es esta declaración. El que la Asamblea de las Naciones Unidas haya puesto especial atención en los derechos de los pueblos originarios, hizo posible la creación de un instrumento tan relevante como lo es este.

Como se pudo observar, aborda muchos derechos relevantes y fundamentales para los pueblos originarios, sin embargo no es un documento vinculante, por lo tanto deja muchas interrogantes al aire, ya que muchos Estados

²¹⁶ Alberto López Morales, “Oaxaca: renovarán autoridades a autoridades de 418 municipios por usos y costumbres” El universal, 2004. <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/51940.html> (consultado el 23 de noviembre 2016)

lo han aprobado, pero no se han comprometido con implementarla en su política interna, por lo tanto esto minimiza considerablemente su impacto.

5 Capítulo V: Análisis comparativo de leyes nacionales referentes a los derechos fundamentales de los pueblos originarios de Nueva Zelanda y México; y su relación con los tratados internacionales

En este capítulo se realizará el análisis comparativo del contenido de las leyes nacionales tanto de México como de Nueva Zelanda en las que se abordan los derechos fundamentales de los pueblos originarios. Se analizarán aquellas leyes hechas especialmente para estos pueblos; su aplicación e impacto, al igual se comparará su contenido con los tratados y declaraciones internacionales, para finalmente comprobar si han sido exitosas o no.

5.1 Sistema Político de Nueva Zelanda

En este primer apartado se analizará cuál es el sistema político de Nueva Zelanda, con la finalidad de que se entienda claramente su funcionamiento así como la forma en la que las leyes son creadas y aplicadas. Nueva Zelanda es una monarquía parlamentaria y una democracia representativa, se divide en tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial. El Jefe de Estado de Nueva Zelanda es la Reina Isabel II, debido a que Gran Bretaña y Nueva Zelanda siguen teniendo lazos muy estrechos. La reina es representada en ese país por el Gobernador General; a quien le delega ciertas tareas.

El Jefe de Gobierno es el Primer Ministro, quien preside el gabinete, éste es nombrado por el Gobernador General con base en el partido mayoritario en el parlamento. El Primer Ministro y el Consejo de Ministros representan al poder ejecutivo. El poder legislativo reside en el parlamento unicameral, denominado Cámara de Representantes, lo componen 121 miembros elegidos por sufragio universal directo²¹⁷. Y el poder judicial reside en los jueces y tribunales, quienes son los encargados de revisar las decisiones de los otros poderes, la resolución de casos y la interpretación de la ley en los casos que se requieran²¹⁸.

²¹⁷ New Zealand Parliament, "Māori Party," New Zealand Government, 2014, <https://www.parliament.nz/en/mps-and-electoralates/political-parties/m%C4%81ori-party/> (consultado el 23 de febrero de 2017)

²¹⁸ New Zealand Government, "How government works," Octubre 2016. <https://www.govt.nz/browse/engaging-with-government/government-in-new-zealand/> (consultado el 5 de febrero de 2017)

El sistema jurídico de Nueva Zelanda se basa en la *Common law* (Derecho Anglosajón o Derecho Consuetudinario) un sistema heredado por Gran Bretaña y adoptado por todos los países pertenecientes a la Commonwealth²¹⁹. El Derecho Consuetudinario es “un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado”²²⁰. Por lo tanto, Nueva Zelanda no posee un ordenamiento jurídico al nivel de una constitución, sino que su sistema jurídico se basa en un conjunto de leyes, reglamentos, normas sentencias y casos resueltos. Con la explicación anterior será más fácil comprender el funcionamiento de su legislación y el actuar de sus órganos de gobierno en los próximos apartados.

5.2 Sistema Político de México

Los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocido como México, es una república democrática, representativa y federal. El poder se divide en tres: ejecutivo, legislativo y judicial. El poder legislativo reside en el Congreso de la Unión que está dividida en dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. El poder ejecutivo reside en el Presidente de la República, y el Poder Judicial reside en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todos estos son los encargados de expedir leyes, administrar los recursos del Estado, promulgar y ejecutar leyes y de la aplicación de la ley en juicios. Este es un sistema de pesos y contrapesos en el que se evita que uno de ellos tenga más poder que el otro.

El sistema jurídico de México se basa en el derecho positivo, es decir, en un conjunto de normas jurídicas emanadas del poder soberano del Estado, que regulan efectivamente la vida de un pueblo en determinado momento histórico,²²¹ “el derecho positivo es el derecho en vigor; el derecho que se practica y que se

²¹⁹ **Commonwealth:** Asociación voluntaria integrada por el Reino Unido de la Gran Bretaña y los países y territorios que integraron su inmenso imperio colonial, que se extendió por todos los mares. Fuente: Enciclopedia de la Política de Rodrigo Borja

²²⁰ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IDES/KAS, “Derecho Consuetudinarios Indígena y Organización social,” Serie Jurídica. S.f. Pág. 55, http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/7.pdf (consultado el 4 de febrero de 2017)

²²¹ Libia Reyes Mendoza, “Introducción al estudio del derecho,” Red Tercer Milenio, 2012, pág. 38, http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion_al_estudio_del_derecho.pdf (consultado el 7 de febrero de 2017)

aplica a diario en los casos individuales que se presenten”²²². Por lo tanto, en México las leyes pasan por las siguientes etapas para que sean consideradas como tal; iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y finalmente iniciación de la vigencia²²³, este proceso a veces tarda años, lo que dificulta el ejercicio de la ley. En México la máxima ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que está a la par de los convenios, declaraciones y convenios internacionales que México ha ratificado.

5.3 Análisis de leyes nacionales en ambos Estados

Para analizar este conjunto de leyes las dividiremos en tres apartados: social-política, cultural y económica, esto con la finalidad de que la información sea lo más clara y concreta posible.

Tabla Comparativa de las Leyes: Clasificación social-política

	Leyes de México	Leyes de Nueva Zelanda
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	The Treaty of Waitangi Constitution Act 1986 The New Zealand Bill of Rights Act 1990 The Human Rights Act 1993
2	Ley General de Educación	The Educational Act 1989
3	Ley General de Salud	The New Zealand Public Health and Disability Act 2000
4		The Electoral Act 1993

Tabla 9: Fuentes: New Zealand Legislation. Cámara de Diputados

5.3.1 Caso neozelandés: Leyes fundamentales

Comenzaremos por abordar las leyes de Nueva Zelanda, que como vimos anteriormente se basa en el derecho consuetudinario, lo que implica que su

²²² Lucerito Flores Salgado, “Clasificación del derecho,” Introducción al Estudio del Derecho (México: Grupo Editorial Patria, 2007) Pág. 3

²²³ Lucerito Flores Salgado, “Proceso Legislativo,” Introducción al Estudio del Derecho (México: Grupo Editorial Patria, 2007) Pág. 45

legislación sea muy amplia pero al mismo tiempo sea vaga y poco concisa sin embargo, son más eficientes en la resolución de casos, ya que se ahorran todo el proceso por el que pasan las leyes en México.

5.3.1.1 Te Tiriti O Waitangi (Tratado de Waitangi)

En primer lugar analizaremos el contenido del Tratado de Waitangi, “*The Treaty of Waitangi*” o “*Te Tiriti O Waitangi*”, que es el documento fundador de Nueva Zelanda. Desde la firma del tratado se inició formalmente la relación colonizadora entre la Corona británica y los pueblos maoríes.

El tratado Waitangi se compone de tres artículos, que están escritos en maorí e inglés respectivamente.

<p>Article the First</p> <ul style="list-style-type: none"> The Chiefs of the Confederation of the United Tribes of New Zealand and the separate and independent Chiefs who have not become members of the Confederation cede to Her Majesty the Queen of England absolutely and without reservation all the rights and powers of Sovereignty which the said Confederation or Individual Chiefs respectively exercise or possess, or may be supposed to exercise or to possess over their respective Territories as the sole Sovereigns thereof. 	<p>Ko te tuatahi</p> <ul style="list-style-type: none"> Ko nga Rangatira o te wakaminenga me nga Rangatira katoa hoki ki hai i uri ki taua wakaminenga ka tuku rawa atu ki te Kuini o Ingarani ake tonu atu - te Kawanatanga katoa o o ratou wenua. 	<p>El artículo primero del tratado en inglés menciona “que tanto los jefes maoríes que pertenecen a la Confederación de Tribus Unidas como los que no, le ceden a su majestad la Reina de Inglaterra absolutamente y sin reserva todos los derechos y poderes de soberanía sobre sus tierras”. Mientras que la versión en maorí menciona que</p>
---	---	--

Tabla 10: Fuente: Treaty of Waitangi

“los jefes maoríes pertenecientes o no a la Confederación le ceden a la reina de Inglaterra el completo ejercicio del gobierno (kawanatanga katoa) de sus tierras”.

El artículo 1º se refiere al poder que los maoríes estaban depositando en manos de la Corona, que en la versión maorí es definida como *kāwanatanga* (gobierno) y para los británicos como soberanía; términos muy distintos que desencadenaron un serio problema en su relación social y política. Según Louise Humpage, “el término *kāwanatanga* del artículo 1º se tradujo como soberanía, lo cual implicaba que sólo la Corona británica tenía la facultad de gobernar, y limitaba

la noción del *tino rangatiratanga* a una forma de derecho de propiedad”²²⁴. Razón por la cual, hasta ahora se sigue discutiendo la diferencia de términos y la violación de los derechos de los pueblos maoríes por parte de la Corona.

Article Second	
<ul style="list-style-type: none"> • England confirms and guarantees to the Chiefs and Tribes of New Zealand and to the respective families and individuals thereof the full exclusive and undisturbed possession of their Lands and Estates Forests Fisheries and other properties which they may collectively or individually possess so long as it is their wish and desire to retain the same in their possession; but the Chiefs of the United Tribes and the individual Chiefs yield to Her Majesty the exclusive right of Preemption over such lands as the proprietors thereof may be disposed to alienate at such prices as may be agreed upon between the respective Proprietors and persons appointed by Her Majesty to treat with them in that behalf. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ko te Kuini o Ingarani ka wakarite ka wakaae ki nga Rangatira ki nga hapu - ki nga tangata katoa o Nu Tirani te tino rangatiratanga o o ratou wenua o ratou kainga me o ratou taonga katoa. Otiia ko nga Rangatira o te wakaminenga me nga Rangatira katoa atu ka tuku ki te Kuini te hokonga o era wahi wenua e pai ai te tangata nona te wenua - ki te ritenga o te utu e wakaritea ai e ratou ko te kai hoko e meatia nei e te Kuini hei kai hoko mona.

Tabla 11: Fuente: Treaty of Waitangi

preferencia sobre las tierras que sus propietarios pueden estar dispuestos a enajenar a los precios que se acuerden entre los respectivos propietarios y las personas designadas por su majestad.

El artículo en maorí menciona lo siguiente; 1) la reina de Inglaterra se compromete a proteger a sus jefes, las subtribus y todas las personas de Nueva Zelanda en el ejercicio incondicional de su autoridad sobre sus tierras, pueblos y todos sus tesoros, 2) pero, por el otro lado, los jefes de la Confederación y todos los jefes le venderán sus tierras a la reina a un precio acordado entre ellos y los compradores nombrados por la reina.²²⁵

En este artículo se reconoce el derecho de los pueblos maoríes a seguir

²²⁴ Louise Humpage, “Cómo abordar el problema de los indígenas en el siglo XXI. La inclusión social y los maoríes en Nueva Zelanda,” Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Julio de 2006. Pág. 189, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacsocrop/20100620073807/8Humpage.pdf> (consultado el 15 de febrero de 2017)

²²⁵ Treaty 2U, “Te Tiriti o Waitangi The Treaty of Waitangi,” Museum of New Zealand Te Papa Tongarewa. S.f. <http://www.treaty2u.govt.nz/the-treaty-up-close/treaty-of-waitangi/> (consultado el 15 de febrero de 2017)

ejerciendo la autonomía sobre sus tierras, recursos y riquezas, además la Corona se compromete a proteger este derecho, a cambio de recibir un trato preferencial en la compra de las tierras maoríes, sin embargo la situación fue completamente distinta a la planteada en este artículo. Por varias décadas la Corona y los colonos se escudaron tras este artículo para comprar excesivamente y para arrebatárles sus territorios a los pueblos maoríes, haciendo uso del segundo punto de este artículo y omitiendo la primera parte en donde se reconoce a los maoríes como los únicos dueños de sus tierras y de sus recursos.

Según Humpage, el artículo 2º del tratado en su versión maorí garantizaba a los maoríes la posesión permanente del “tino rangatiratanga” (autonomía), para equilibrar el “kawanatanga” (gobierno) otorgado a la Corona británica en el artículo 1º, por lo tanto los maoríes argumentan que “el artículo 2º en su versión en maorí especifica que los derechos de autodeterminación de los maoríes nunca se extinguieron, y que la intención del Tratado era ser la base para una asociación continua entre los maoríes y el Estado”²²⁶.

En el argumento anterior reside el debate entre los maoríes y la Corona británica, en su búsqueda por resarcir los daños causados al pueblo y a la cultura maorí por décadas. Con base a las constantes demandas, en la década de los 70’s los maoríes buscaron un cambio constitucional para que el Tratado de Waitangi tuviera un efecto real²²⁷, ya que aunque varias leyes previeran su aplicación y los tribunales interpretaran la legislación de conformidad a los principios del tratado, seguía siendo un documento poco relevante sin fines prácticos.

Para comprender mejor el impacto del Tratado de Waitangi existen tres formas de interpretarlo:

- The Waitangi Tribunal can inquire into claims by Māori that the Crown acted in breach of Treaty principles.

²²⁶ Louise Humpage, “Cómo abordar el problema de los indígenas en el siglo XXI. La inclusión social y los maoríes en Nueva Zelanda,” Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Julio de 2006. Pág. 189, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20100620073807/8Humpage.pdf> (consultado el 15 de febrero de 2017)

²²⁷ Human Rights Commission “Human Rights and the Treaty of Waitangi,” 2010. Pág. 45, https://www.hrc.co.nz/files/2414/2388/0497/HRNZ_10_Human_Rights_and_the_Treaty_of_Waitangi.pdf (consultado el 15 de febrero de 2017)

- The Crown has accepted a moral obligation to resolve historical grievances in accordance with the principles of the Treaty.
- The Courts can apply Treaty principles where relevant and not explicitly prevented by legislation, and many agencies and departments are required by legislation to consider Treaty principles when carrying out their functions.²²⁸

Después de que el Tratado de Waitangi adquirió el reconocimiento legal ha tenido mayor impacto en la legislación actual de Nueva Zelanda, y se ha reposicionado como un documento importante, tal como lo fue en sus inicios.

Article the Third	Ko te tuatoru
<ul style="list-style-type: none"> • In consideration thereof Her Majesty the Queen of England extends to the Natives of New Zealand Her royal protection and imparts to them all the Rights and Privileges of British Subjects. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hei wakaritenga mai hoki tenei mo te wakaetanga ki te Kawanatanga o te Kuini - Ka tiakina e te Kuini o Ingarani nga tangata maori katoa o Nu Tirani ka tukua ki a ratou nga tikanga katoa rite tahi ki ana mea ki nga tangata o Ingarani.

Tabla 12: Fuente: Treaty of Waitangi

El artículo 3º en inglés menciona que “en consideración a lo anterior su majestad la reina de Inglaterra extiende a los nativos de Nueva Zelanda, su protección real y la impartición de todos los derechos y privilegios de los súbditos británicos”. Mientras que el artículo 3º de la versión en maorí

menciona que “por esta disposición, el acuerdo entre la relación con el gobierno de la reina, ésta va a proteger a todas las personas ordinarias de Nueva Zelanda y les dará los mismos derechos y deberes de ciudadanos como el que posee el pueblo de Inglaterra”.²²⁹ Este último artículo no es controversial como dos anteriores, porque básicamente hace mención a la igualdad de derechos de los maoríes y del resto de la población neozelandesa con el de los ingleses.

Muchos jefes maoríes no estuvieron de acuerdo en firmar el Tratado de Waitangi porque no estaban dispuestos a ceder el control de sus tierras a la Corona británica, estaban conscientes de querer mantener el control total de sus

²²⁸ Human Rights Commission, “Human Rights and the Treaty of Waitangi,” 2010. Pág. 45, https://www.hrc.co.nz/files/2414/2388/0497/HRNZ_10_Human_Rights_and_the_Treaty_of_Waitangi.pdf (consultado el 15 de febrero de 2017)

²²⁹ Treaty 2U, “Te Tiriti o Waitangi The Treaty of Waitangi,” Museum of New Zealand Te Papa Tongarewa. S.f. <http://www.treaty2u.govt.nz/the-treaty-up-close/treaty-of-waitangi/> (consultado el 18 de febrero de 2017)

tierras, de sus asuntos y resolver sus propias disputas, sin la intervención de externos. Sin embargo un número mayor de jefes maoríes decidieron firmar el tratado porque veían que su relación comercial con los británicos era buena, además porque querían un acuerdo regulado y apoyo para controlar a los colonos en la venta de sus tierras, creían que el tratado traería nuevas oportunidades de empleo para los maoríes, y sobre todo creían que la nueva relación evitaría una posible guerra entre las tribus debido a que la tensión entre ellos había aumentado hace algunas décadas²³⁰, sin embargo el efecto fue contrario al que esperaban, una de las consecuencias más catastróficas fue que en la actualidad los maoríes solo sean dueños del 4% del total del territorio de Nueva Zelanda.

Al analizar el contenido del Tratado de Waitangi se entiende la razón de la constante lucha de los maoríes en su búsqueda por el reconocimiento de sus derechos y de su autonomía, ya que el tratado fue el punto de partida de las violaciones y abusos de los que fueron víctimas. Aunque el tratado de Waitangi era importante en la política neozelandesa y sobre todo en la concierne a los maoríes; no tenía reconocimiento legal, después de su reconocimiento legal en 1975 se incorporó en la legislación de Nueva Zelanda como “Treaty of Waitangi Act 1975”²³¹. Gracias a este reconocimiento se creó el Tribunal Waitangi, como una comisión permanente encargada de investigar y examinar los reclamos de los maoríes ante las violaciones cometidas por la Corona británica²³². Hasta la fecha el trabajo del Tribunal Waitangi ha sido el de contrarrestar el poder del gobierno sobre los territorios maoríes, algunos casos se han resuelto con éxito y otros siguen a la espera de ser resueltos.

5.3.1.2 Constitution Act 1986

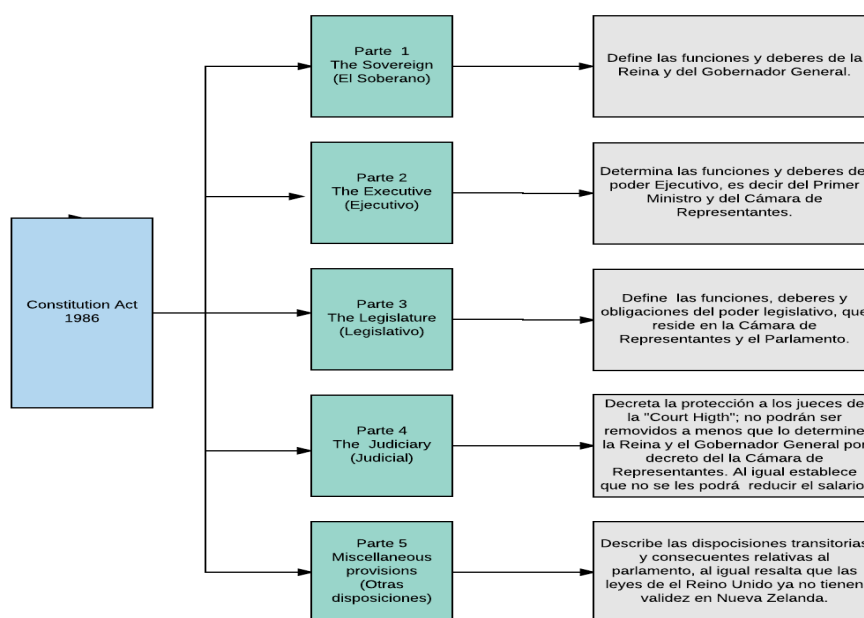
²³⁰ Claudia Orange, “Treaty of Waitangi, Interpretations of the Treaty of Waitangi”, Te Ara, the Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, Pág. 2. <http://www.TeAra.govt.nz/en/treaty-of-waitangi/page-2> (consultado el 20 de febrero de 2017)

²³¹ Claudia Orange, “Treaty of Waitangi, Honouring the treaty 1940 to 2000s,” Te Ara, the Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, Pág. 7. <http://www.TeAra.govt.nz/en/treaty-of-waitangi/page7> (consultado el 20 de febrero de 2017)

²³² Claudia Orange, “Treaty of Waitangi, Honouring the treaty 1940 to 2000s,” Te Ara, the Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, Pág. 7. <http://www.TeAra.govt.nz/en/treaty-of-waitangi/page-7> (consultado el 21 de febrero de 2017)

Nueva Zelanda nunca vivió un proceso de independencia como lo tuvo México, su relación con Gran Bretaña fue muy estrecha y lo sigue siendo. Su situación es muy característica ya que es uno de los tres países en el mundo que no cuenta con una constitución escrita, al igual que Gran Bretaña e Israel²³³. En su lugar es “una combinación de leyes ordinarias (a las que se le atribuye un “estatus constitucional” pero que pueden ser modificadas como cualquier otra ley) y de acuerdos o convenios no escritas que son ejecutadas y respetadas por los actores políticos”²³⁴.

La Ley Fundamental de Nueva Zelanda es la **Constitution Act 1986** (Ley Constitucional de 1986), que es considerada “la máxima declaración de autoctonía neozelandesa, dirigida a repudiar los orígenes británicos de su orden constitucional”.²³⁵ Esta Ley se divide en los siguientes cinco apartados:



Mapa conceptual 1. Fuente: Constitution Act 1986

²³³ John McSorley, “The New Zealand Constituion,” Parliamentary Library, Febrero 2000. Pág. 1, <https://www.parliament.nz/resource/ennz/00PLLawRP00011/502fa2135dd16543ca15974a028ad70161b80aba> (consultado el 22 de febrero de 2017)

²³⁴ Joel I. Colón-Ríos, “Kelsen en Nueva Zelanda. Universidad Externado de Colombia,” 2011. Pág.1, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1831885 (consultado el 22 de febrero de 2017)

²³⁵ Joel I. Colón-Ríos, “Kelsen en Nueva Zelanda,” Universidad Externado de Colombia, 2011. Pág.9 https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1831885 (consultado el 23 de febrero de 2017)

La Ley Constitucional de 1986 establece los principios políticos del gobierno neozelandés, especifica las principales atribuciones del poder ejecutivo, legislativo y judicial; de la Reina, del Gobernador General, del Primer Ministro, de la Cámara de Representantes y de los jueces, y regula el ejercicio de sus poderes. Como se puede observar, en esta ley no se hace mención a los derechos fundamentales de los neozelandeses, incluidos los maoríes, sino que es básicamente una ley orgánica y administrativa. Las leyes que sí mencionan los derechos fundamentales es “The New Zealand Bill of Rights Act 1990 y “*The Human Rights Act 1993*”, documentos que analizaremos a continuación.

5.3.1.3 New Zealand Bill of Rights Act 1990 (Declaración de Derechos de Nueva Zelanda de 1990)

La Declaración de Derechos de Nueva Zelanda, es el documento que reconoce los derechos civiles y políticos de los neozelandeses, evidentemente incluidos los maoríes. La Ley se divide en tres apartados: 1) Disposiciones generales, 2) Derechos civiles y políticos, 3) Disposiciones diversas. Analizaremos el segundo apartado que es el que describe los derechos de los maoríes.

En general esta ley reconoce las siguientes categorías de derechos y libertades que poseen los neozelandeses. El derecho a la vida y la seguridad de la persona; los derechos democráticos y civiles; el procedimiento penal y el derecho a la justicia y por último el derecho a la no discriminación y los derechos de las minorías.

Básicamente se refiere a los derechos fundamentales que todo ser humano posee, sea o no de un pueblo originario. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas estos derechos se encuentran establecidos en los artículos 7, 8, 14, 15, 23 respectivamente. Mientras que el derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación de encuentra establecido en los artículos 2, 8, 15, 16, 21, 22, 24, 29, 46.

El derecho a la no discriminación y el derecho a las minorías que reconoce esta ley está relacionado esencialmente con los pueblos originarios, por ser

considerados una minoría y porque son uno de los principales grupos discriminados.

Non-discrimination and minority rights

19. Freedom from discrimination

1) Everyone has the right to freedom from discrimination on the grounds of discrimination in the Human Rights Act 1993.

2) Measures taken in good faith for the purpose of assisting or advancing persons or groups of persons disadvantaged because of discrimination that is unlawful by virtue of Part 2 of the Human Rights Act 1993 do not constitute discrimination.²³⁶

20. Rights of minorities

A person who belongs to an ethnic, religious, or linguistic minority in New Zealand shall not be denied the right, in community with other members of that minority, to enjoy the culture, to profess and practise the religion, or to use the language, of that minority.²³⁷

Estos dos puntos básicamente recalcan la importancia de reconocerles sus derechos a los grupos minoritarios, que según este artículo se caracterizan por la etnia, la religión y la lengua, no se les puede negar el derecho a profesar y practicar su religión, ni el de usar su lengua y tampoco a disfrutar de su cultura, aunque este último sea un tanto discriminatorio ya que la palabra “disfrutar (enjoy)” relacionada con la cultura se relaciona fundamentalmente con la cultura de los pueblos originarios, sin embargo la cultura occidental se aprende en las grandes academias, en los museos y en el cine.

Como se dijo al principio de este apartado, el otro documento que aborda el derecho a la no discriminación es “*The Human Rights Act 1993*”, la Ley de Derechos Humanos de 1993, que además de especificar los diferentes tipos de discriminación que no están permitidos también especifica las funciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos, institución encargada de

²³⁶New Zealand Legislation, “New Zealand Bill of Rights Act. 1990,” Parliamentary Counsel Office, Agosto 1990. Pág. 20, <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1990/0109/latest/DLM225521.html> (consultado el 22 de febrero de 2017)

²³⁷New Zealand Legislation, “New Zealand Bill of Rights Act. 1990,” Parliamentary Counsel Office, Agosto 1990. Pág. 20, <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1990/0109/latest/DLM225521.html> (consultado el 23 de febrero de 2017)

“promover mediante la investigación, la educación, y el debate una mejor comprensión de la dimensión de los derechos humanos del Tratado de Waitangi y su relación con la legislación nacional e internacional”²³⁸.

La Ley de Derechos Humanos de 1993, se divide en siete partes y se compone de 155 puntos, el primer apartado define la jurisdicción, las funciones y las diligencias de la Comisión de Derechos Humanos así como la de sus funcionarios, y en el punto número 21 se hace mención al derecho a la no discriminación.

21. Prohibited grounds of discrimination

(g) Ethnic or national origins, which includes nationality or citizenship.²³⁹

En esta ley también se reconoce el derecho a la no discriminación de los grupos étnicos y el de los grupos minoritarios de otras nacionalidades, principalmente de las islas del Pacífico y de los países asiáticos, además también prohíbe la discriminación por razones de color, raza, origen racial, creencia religiosa, enfermedades físicas y psiquiátricas, discapacidades, estado civil, orientación sexual, entre otros motivos²⁴⁰.

La función principal de la Ley de Derechos Humanos es promover y abogar por el respeto a los derechos humanos, pero mayoritariamente describe las funciones administrativas de la Comisión de Derechos Humanos y la de sus funcionarios para que vigilen y garanticen el pleno cumplimiento de los derechos humanos de los neozelandeses.

5.3.2 Caso mexicano: Ley fundamental

México posee una gran cantidad de leyes relacionadas con el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, comenzaremos por analizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la

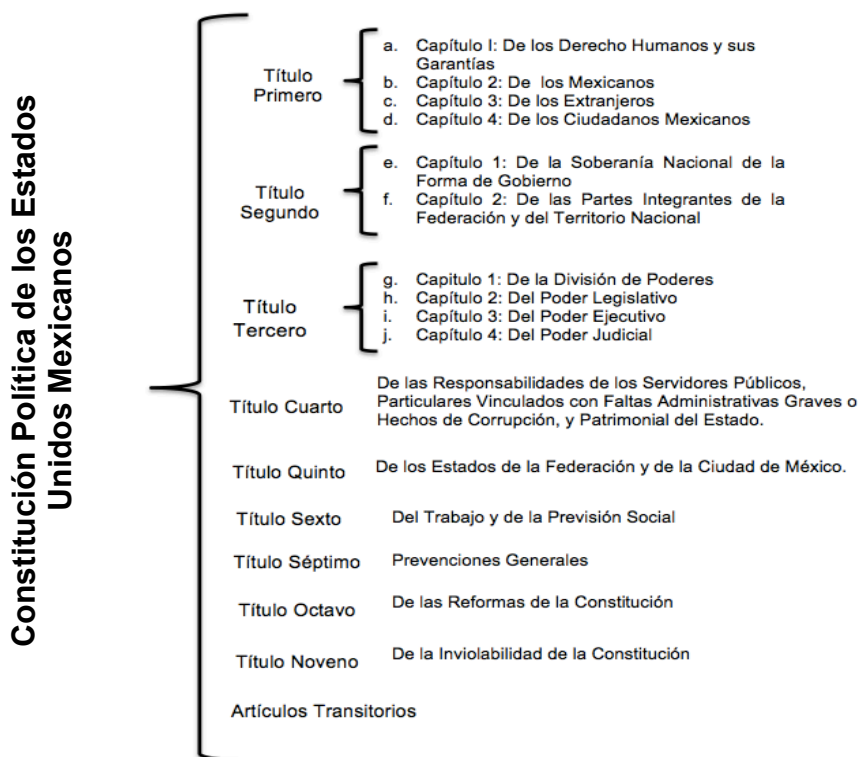
238 Human Rights Commission, “Human Rights and the Treaty of Waitangi,” 2010. Pág. 45, https://www.hrc.co.nz/files/2414/2388/0497/HRNZ_10_Human_Rights_and_the_Treaty_of_Waitangi.pdf (consultado el 24 de febrero de 2017)

239 New Zealand Legislation, “Human Rights Act 1993,” Parliamentary Counsel Office, Agosto 1993. Pág. 34. <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1993/0082/latest/DLM304212.html#DLM304474> (consultado el 25 de febrero de 2017)

principal ley del Estado, y que regula tanto las funciones administrativas de los poderes de la nación como los derechos fundamentales y sus garantías individuales.

5.3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Mexicana se compone de 136 artículos y 19 transitorios, se divide de la siguiente manera.



Cuadro sinóptico 1. Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017

Cómo se puede observar es una Constitución muy amplia, que aborda una diversa gama de derechos y obligaciones. A continuación analizaremos aquellos artículos relacionados a los derechos de los pueblos originarios, y como algunos artículos son muy extensos se empleará la siguiente clasificación: social-política; cultural y económica, tal y como se clasificaron las leyes.

A pesar de que desde el gobierno de Adolfo López Mateos se comenzó con

el reconocimiento de los pueblos originarios de México, fue hasta 1992 cuando finalmente el gobierno mexicano publicó en el Diario Oficial de la Federación el reconocimiento legal de que México es una nación pluricultural, lo que significó un gran avance para las siguientes reformas que tuvo la Constitución en esta materia. La reforma a la Constitución se realizó después de que México ratificó el Convenio número 169 de la OIT.

⇒ **Clasificación social-política**

Artículo 1º

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²⁴¹

Del artículo 1º se tomaron en cuenta dos fragmentos relevantes, en el primero el Estado garantiza a todos los mexicanos el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución, y también los establecidos en los tratados internacionales que México ha ratificado. El segundo punto subraya que está prohibida la discriminación por origen étnico y nacional, es decir, que los habitantes de los pueblos originarios no pueden ser discriminados por su cultura, sus tradiciones, su lengua, su forma de vestir, entre otros aspectos que los identifican.

²⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017), artículo 1. 1917. Pág. 1. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitución/cn16.pdf>

Artículo 115

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley²⁴².

En este artículo se recurre nuevamente al derecho de libre determinación en el que las autoridades de los pueblos originarios tienen la facultad de determinar sus funciones administrativas y el suministro de los servicios públicos, que básicamente serían el agua y el drenaje, si es que este segundo servicio aplica, pero los demás servicios son suministrados por alguna empresa privada o paraestatal; como lo es la luz eléctrica.

En seguida vamos a analizar el artículo 2º que detalla únicamente los derechos que poseen los pueblos originarios de México, es un artículo bastante amplio que abarca los derechos más relevantes de los pueblos originarios, los derechos más notables de este artículo se detallan en otras leyes que son creadas específicamente para abundar en el tema. En este artículo se encuentran las tres clasificaciones que se mencionaron al principio del análisis.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre

²⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017), artículo 115. 1917. Pág. 72. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitución/cn16.pdf>

determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.²⁴³

En este artículo se reconocen varios derechos fundamentales que poseen las personas de los pueblos originarios de México, como lo es el derecho a la autodeterminación, es decir, el derecho que tienen de elegir su propia forma de gobierno, de igual forma se reconoce su derecho a preservar su lengua; su cultura e identidad, su derecho a la tierra, a la salud, a la educación bilingüe e intercultural, al acceso a la jurisdicción del Estado, su derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, su derecho al uso y disfrute de sus recursos naturales; este ha sido y sigue siendo uno de los derechos más controversiales.

También se habla de la incorporación de las mujeres al desarrollo y la igualdad de oportunidades, a la protección de los migrantes indígenas, y se remarca que existen partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos, aunque en la realidad la mayoría de las comunidades estén sumidas en la pobreza y los programas de desarrollo nunca lleguen a ellos.

Básicamente, en este artículo se resumen todos los artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los artículos más importantes del Convenio número 169 de la OIT, los

²⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017), artículo 2º, 1917, Pág. 2, 3,4. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitución/cn16.pdf>

principales derechos de los pueblos originarios están plasmados en este artículo, el problema sigue siendo que las leyes no se cumplen, es decir, no se implementan o se mal implementan en los pueblos originarios de México, por eso el resultado es débil.

Es importante destacar que el artículo 2º constitucional fue reformado hasta el 2001, porque antes de esa fecha sólo se componía de un párrafo que prohibía la esclavitud en México. El gobierno de Vicente Fox Quesada, envió la Ley Cocopa al Senado, que había sido omitida por el gobierno anterior. Esta iniciativa fue vista por los pueblos chiapanecos como una acción de apoyo por parte del gobierno.

Sin embargo la reforma al artículo 2º constitucional fue muy criticada porque los legisladores desvirtuaron el proyecto original que era la Ley Cocopa²⁴⁴. “Se criticó el hecho de que el congreso no hubiese realizado una amplia consulta con organizaciones y pueblos indígenas, como debía hacerlo de acuerdo a los compromisos que asumiera al ratificar el Convenio 169 de la OIT²⁴⁵”. Esta reforma careció de la aprobación de los pueblos originarios.

El otro problema que acarreo esta reforma fue que “no se les reconoció como sujeto del derecho, sino solamente como objetos de interés público”²⁴⁶, lo que resulta una contradicción, porque para que puedan ejercer su derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía, deben ser reconocidos sujeto del derecho²⁴⁷. Por lo tanto, esta ley tiene pequeñas trampas que de alguna forma limitan el libre ejercicio de los derechos de los pueblos originarios de México.

⇒ **Clasificación cultural**

Artículo 4º

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura,

²⁴⁴ Rodolfo Stavenhagen, “Hacia la ciudadanía multicultural: la lucha por los derechos indígenas,” en *Desigualdad social* (México: COLMEX, 2012) Pág. 430

²⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 431

²⁴⁶ *Ibíd.*

²⁴⁷ *Ibíd.*

atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural²⁴⁸.

En este artículo nos interesa resaltar el reconocimiento que se hace al ejercicio de sus derechos culturales, así como la promoción y difusión de la diversidad cultural. En México aún existen algunas radios comunitarias que son las encargadas de la difusión y preservación de la cultura y la lengua, sin embargo esta actividad está en detrimento por la falta de apoyo económico a sus proyectos.

La Constitución mexicana es un documento bastante amplio en el cual se concentran los derechos fundamentales y sus garantías, así como las formas de gobierno, la función y obligaciones de los tres poderes de gobierno, la soberanía del Estado, las responsabilidades de los servidores públicos, el poder que reside en los Estados de la Federación así como sus deberes, las previsiones generales, la forma en la que la Constitución puede ser reformada y su inviolabilidad, entre otros puntos de suma importancia.

En un mismo documento se encuentran varias leyes que en otros países estarían por separado, como vimos en el caso de Nueva Zelanda, la Ley Constitucional sólo aborda el tema administrativo y en la Declaración de Derechos de Nueva Zelanda se encuentran establecidos los derechos fundamentales que se les otorga y reconoce a los neozelandeses. Por lo tanto la Constitución mexicana es garante, orgánica y también administrativa.

5.4 Análisis de las Leyes Educativas

Nueva Zelanda, a pesar de que no ha ratificado el Convenio núm.169, cumple prácticamente con los seis artículos de este convenio referentes a la educación y con el artículo 14º de la DUDPI, además en Nueva Zelanda los maoríes pueden recibir educación universitaria en su lengua y conforme a sus valores culturales,

²⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017), artículo 4º. 1917. Pág. 6. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitución/cn16.pdf>

mientras que en México eso todavía sigue siendo un sueño, ya que como se mencionó anteriormente la educación bilingüe sólo se imparte en educación primaria.

5.4.1 New Zealand: The Educational Act 1989

La Ley de Educación de Nueva Zelanda es una ley nacional que determina el derecho a la educación de todos los neozelandeses. En Nueva Zelanda la educación se divide en tres etapas: la primera va desde los 3 años hasta los 5 años, la segunda etapa comprende de los 5 años hasta los 19 años y la tercera etapa se refiere a la educación superior y formación profesional. La educación es obligatoria para todos los neozelandeses de entre los 6 a los 16 años de edad, de lo contrario los padres podrían ser multados por no inscribir a sus hijos en la escuela. Los maoríes pueden acceder a su derecho a la educación de dos formas: pueden asistir a las escuelas comunes, es decir a las que asisten los no maoríes o pueden asistir a los “Kura Kaupapa Māori”, que son las escuelas exclusivamente para los maoríes en donde se instruye en maorí.

En el punto 155 de “The Educational Act 1989” se mencionan los requisitos para que el Ministro de Educación autorice la creación de una escuela “kura kaupapa Māori”.

155 Kura Kaupapa Māori

- in which te reo Maori (the Maori language) is the principal language of instruction; and
- in which the charter of the school requires the school to operate in accordance with Te Aho Matua (as defined in section 155A); and
- that has the special characteristics (if any) set out in its charter that will give the school a particular character (in this section called special characteristics);²⁴⁹

Entonces, para que una escuela pueda funcionar en un iwi (pueblo) se requiere que la escuela opere acorde al “Te Aho Matua” que según el artículo 155A

²⁴⁹ New Zealand Legislation, “Education Act 1989-Artículo 155,” Parliamentary Counsel Office. Septiembre 1989. Pág. 217, <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1989/0080/latest/DLM175959.html> (consultado el 25 de febrero de 2017)

de esta ley “Te Aho Matua is a statement that sets out an approach to teaching and learning that applies to schools designated under section 155”²⁵⁰. Te Aho Matua es una declaración que describe de una forma poética las características que tiene la educación de los maoríes, en estas escuelas a los niños les enseñan a crecer en paz, es decir, resaltan la importancia del amor, del espíritu, de los valores, y de la convivencia armónica con el ambiente, su familia y su comunidad.

Las escuelas maoríes son financiadas por el Estado, por lo tanto la educación es gratuita, al terminar la Kura Kaupapa y “Futher Education” los estudiantes maoríes tienen la posibilidad de estudiar en las siguientes tres universidades maoríes: Te Whare Wananga o Awanuirāngi, Te Wananga o Aoteroa y Te Wananga o Raukawa, o pueden escoger otras universidades públicas o privadas. Estas tres universidades maoríes continúan con la misma directriz de enseñar bajo los valores, costumbres y tradiciones maoríes, la educación se imparte tanto en maorí como en inglés y tiene variedad de carreras, no sólo se enfocan a los pueblos maoríes, su cultura, su lengua y su arte sino que abarca otras áreas de la ciencia.

5.4.2 México: Ley General de Educación

El derecho a la educación en México es uno de los más importantes, se encuentra estipulado en el artículo 3º de la Constitución Mexicana y cuenta con una ley que lo aborda a más detalle; la Ley General de Educación, el proceso educativo para los pueblos originarios a lo largo del siglo XIX y XX fue una política de asimilación e integración que ocasionó que muchos pueblos desaparecieran y se redujera el índice de hablantes de lenguas originarias, pero a pesar de eso varios pueblos originarios sobrevivieron y de diferentes formas han manifestado su interés por que se les instruya a sus hijos en su lengua originaria.

La Ley General de Educación creada en 1993 por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, se compone de 85 artículos de los cuales cinco corresponden a los derechos educativos de los pueblos originarios.

²⁵⁰ New Zealand Legislation 1989. Pág. 219

Ley General de Educación

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

Párrafo reformado DOF 17-04-2009, 17-04-2009, 28-01-2011

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.²⁵¹

Fracción reformada DOF 13-03-2003

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;²⁵²

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.²⁵³

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades

²⁵¹ Ley General de Educación "Artículo 7º" Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Julio 1993.

Pág.2

²⁵² Ibíd. Pág.11

²⁵³ Ibíd. Pág.12

siguientes:

I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;²⁵⁴

Fracción adicionada DOF 02-07-2010

Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.²⁵⁵

A pesar de que los pueblos originarios representan el 15% de la población nacional, sólo cinco artículos de esta ley abordan sus derechos. En estos artículos se promueve la enseñanza del conocimiento de la pluralidad lingüística en el país, aunque la realidad sea otra, porque los jóvenes y niños de los pueblos originarios se niegan a hablar su lengua tanto en la escuela como en las calles, y esta reacción no es gratuita sino el resultado de la práctica discriminatoria de la que han sido víctimas por siglos.

Al igual se les reconoce su derecho a la educación en su propia lengua, pero esto es una falacia porque el sistema educativo mexicano no garantiza este derecho, porque está lleno de deficiencias, empezando por la metodología de enseñanza. Si bien existen escuelas bilingües en los pueblos donde predomina un grupo étnico, el problema es que las y los maestros desconocen la lengua que se habla en esa comunidad, por lo tanto se vuelve obsoleto el programa educativo y esto es en el mejor de los casos, ya que la mayoría de las escuelas de los pueblos originarios tienen una pésima infraestructura y una planta docente inexistente, en donde toda una escuela de 6 grados es atendida por uno o dos maestros; eso

²⁵⁴ *Ibíd.* Pág.16

²⁵⁵ *Ibíd.* Pág.19

evidentemente hace que el progreso educativo de los niños y jóvenes sea más lento y tengan una gran desventaja en comparación con el resto de la población del país.

En este apartado observamos que el cumplimiento del derecho a la educación en la lengua y cultura originaria es un éxito en Nueva Zelanda, mientras que en México el trabajo hasta ahora realizado es deficiente.

5.5 Análisis de las leyes de salud

El derecho a la salud es esencial para todos los seres humanos, pero es uno a los que se accede con mayor dificultad, sobre todo para los pueblos originarios que ven limitada la oportunidad de acceder al derecho a la salud de calidad, ya que a la que tienen acceso es muy deficiente. Tanto en Nueva Zelanda como en México sólo existe una ley de salud que se refiere a la sociedad en general y en muy pocos artículos mencionan los derechos de los pueblos originarios. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es el bienestar biológico, psicológico, social y espiritual del individuo y de la comunidad”.²⁵⁶ Ante esta definición evidentemente los pueblos originarios están muy lejos de recibir plenamente esos derechos, si batallan para que sus enfermedades sean aliviadas resulta casi imposible que cuenten con el bienestar psicológico, social y espiritual.

5.5.1 New Zealand: New Zealand Public Health and Disability Act 2000

La Ley de Salud de Nueva Zelanda, en el punto número 4 menciona lo siguiente.

4. Treaty of Waitangi

In order to recognise and respect the principles of the Treaty of Waitangi, and with a view to improving health outcomes for Maori, Part 3 provides for mechanisms to enable Maori to contribute to decision-making on, and to participate in the

²⁵⁶Organización Panamericana de la Salud, “Medicina indígena tradicional y medicina convencional,” Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Julio de 2006, <http://www.bvsde.paho.org/bvsapi/e/proyectreg2/paises/costarica/medicina.pdf> (consultado el 25 de febrero de 2017)

delivery of, health and disability services.

En este punto se reconoce el derecho de los pueblos maoríes a contribuir mediante los mecanismos que el Estado les otorgue a participar en la toma de decisiones sobre los servicios de salud y discapacidad que quieran recibir, esto con la finalidad de que la salud de los maoríes sea mejor y que cuente con su consentimiento, sin embargo la ley no establece explícitamente que tienen el derecho a utilizar y preservar sus medicinas tradicionales.

Sin embargo los pueblos maoríes atraviesan serios problemas de salud, como lo son la obesidad, el alcoholismo y el tabaquismo. Según cifras del Ministerio de Salud, Nueva Zelanda es el tercer país de la OCDE con mayor índice de obesidad en adultos; uno de cada tres adultos y uno de diez niños es obeso.

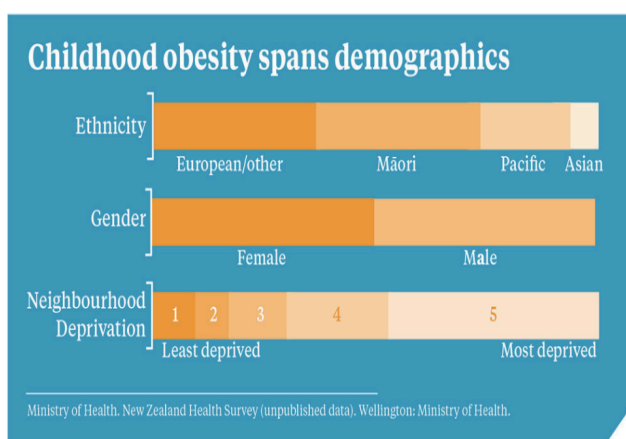


Imagen 15 Fuente: Ministry of Health, 2014

En este gráfico se puede observar que tanto los maoríes como los pueblos del pacífico y otros grupos considerados minoritarios son los que padecen con mayor intensidad el problema de obesidad y precisamente son ellos los que reportan mayor

necesidad de atención médica de calidad porque la que reciben es

deficiente²⁵⁷.

Como se puede observar, Nueva Zelanda tiene muy buenos índices económicos y de desarrollo, pero no ha logrado proporcionar uno de los derechos fundamentales de su población.

²⁵⁷Ministry of Health, "Annual Update of Key Results 2015/16: New Zealand Health Survey" New Zealand Government. January 2017, <http://www.health.govt.nz/publication/annual-update-key-results-2015-16-new-zealand-health-survey> (consultado el 20 de febrero de 2017)

5.5.2 México: Ley General de Salud

El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales en México, por eso los gobiernos en cada campaña política prometen que la salud será un tema prioritario durante su mandato, que se crearán nuevos hospitales con personal altamente capacitado, en fin, el tema de la salud siempre ha estado ahí, pero poco se ha hecho para que este derecho llegue a todos los mexicanos.

El acceso de los pueblos originarios a este derecho es muy difícil, ya que en sus comunidades pocas veces hay un centro médico o una clínica que los pueda atender, la mayoría de estos centros de salud carecen de los medicamentos necesarios y no cuentan con el personal capacitado para atenderlos, porque en estas comunidades mandan a los practicantes de medicina que aún no cuentan con los conocimientos ni la experiencia necesaria para resolver casos difíciles, desencadenando así muertes por negligencia médica.

La Ley General de Salud fue creada en 1984 por el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se compone de 482 artículos de los cuales sólo 12 están relacionados con los derechos de los pueblos originarios, de los cuales rescatamos el siguiente artículo.

Capítulo III

Formación, Capacitación y Actualización del Personal

Artículo 93. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

El que la Ley General de Salud en su artículo 93, reconozca, respete y promueva el desarrollo de las medicinas tradicionales de los pueblos originarios es un gran avance en materia legal, pero no en la práctica porque las dependencias del gobierno hacen todo lo contrario, por lo tanto este artículo se vuelve obsoleto.

A los pueblos originarios se les ha prohibido desde hace décadas utilizar sus medicinas tradicionales, porque se les dijo que eran inservibles y peligrosas, y aún siguen siendo consideradas de esa forma. En septiembre de 2015, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) estaba elaborando un proyecto para prohibir el uso de más de 200 plantas medicinales en té, infusiones y suplementos alimenticios²⁵⁸. Según información del diario El Economista, en agosto de 2016, la Cofepris prohibió 432 plantas tradicionales que han sido utilizadas por siglos para aliviar diferentes malestares²⁵⁹.

Este tipo de acciones son las que limitan la verdadera libertad de los pueblos originarios y de la población mexicana en general, porque la medicina tradicional no sólo es usada por los pueblos originarios sino por diversos sectores del país. Este derecho también se reconoce en el artículo 2º apartado B; III, de la Constitución Mexicana, así comprobamos una vez más que se cuenta con la ley, pero no con la disposición de los gobernantes, y en este ejemplo claramente se violenta el derecho de los pueblos a tomar sus propias decisiones.

La medicina tradicional puede ser asumida como un aspecto emblemático de la especificidad étnica de un grupo indígena: de este modo se convierte en símbolo de la diversidad cultural y ámbito preferencial en el que deben analizarse, las dinámicas de afirmación identitaria²⁶⁰.

El papel que tiene la medicina tradicional en México se ha reivindicado gracias al trabajo de los curanderos tradicionales, así como de las organizaciones civiles que se han creado para apoyarlos, pero evidentemente aún falta mucho trabajo por hacer para que se respete su uso y se les dé la libertad a elegir el

²⁵⁸ “Alertan que la Cofepris insiste en prohibir el uso de 200 plantas medicinales,” Proceso. Septiembre 2015, <http://www.proceso.com.mx/414742/alertan-que-la-cofepris-insiste-en-prohibir-el-uso-de-200-plantas-medicinales> (consultado el 11 de marzo de 2017)

²⁵⁹ El Economista, “La herbolaria mexicana, sector amenazado por la regulación,” El Economista, Agosto de 2016, <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2016/08/24/herbolaria-mexicana-sector-amenazado-regulación> (consultado el 18 de marzo de 2017)

²⁶⁰ Milano Chiara, “La legitimación de las medicinas indígenas en México, El Ejemplo de Cuetzalan del Progreso (Puebla),” *Dimensión Antropológica*, vol. 41, Septiembre-diciembre, 200/, pág. 81-106. <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1714> (consultado el 22 de marzo de 2017)

medio por el cual tratarse.

En este apartado, México está incumpliendo con el artículo 24 de la DUDPI, que reconoce el derecho de los pueblos originarios a utilizar sus medicamentos tradicionales y a seguir manteniendo sus prácticas curativas. Si bien México tiene establecido este derecho en el artículo 2º constitucional, su problema es que lo omite, mientras que Nueva Zelanda no lo reconoce en New Zealand Public Health and Disability Act 2000, por lo tanto es más fácil que se viole ese derecho.

5.6 Análisis de la Ley Electoral

La última ley que analizaremos en la clasificación social-política es la Ley Electoral, que determina los parámetros más importantes en la elección política de cada Estado. En este capítulo analizaremos los avances de la política electoral neozelandesa y en el detrimento de la política electoral mexicana.

En este aspecto los tratados internacionales no han hecho ningún aporte, tanto el Convenio núm.169 como la DUDPI hacen referencia a la autonomía y al autogobierno pero únicamente a nivel local, y no hacen referencia al derecho de los diversos grupos étnicos a estar representados en los Parlamentos o Congresos.

Y esto seguro se debe a la soberanía de los Estados en materia de elección popular, pero sería bueno que tanto la ONU como la OIT le hicieran una recomendación en esta materia a los Estados con población originaria.

5.6.1 New Zealand: Electoral Act 1993

La Ley electoral de Nueva Zelanda fue creada en agosto de 1993, se compone de 289 puntos en los que se establece el funcionamiento del proceso electoral, el actuar de los organismos electorales, así como el proceso de registro e inscripción de los partidos políticos. Nueva Zelanda es uno de los países más avanzados en materia electoral, ya que desde 1893²⁶¹ se le otorgó el derecho al voto a la mujer, de esta forma Nueva Zelanda se convirtió en el primer Estado del

²⁶¹Memoria del Mundo, “La Petición de 1893 por el derecho al voto de las mujeres,” Organización de las Naciones Unidas, 1997, <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-8/the-1893-womens-suffrage-petition/> (consultado el 23 de marzo de 2017)

mundo en hacerlo.

Lo que nos interesa resaltar en este apartado es que en Nueva Zelanda los maoríes cuentan con su propio partido político, que es el encargado de darles voz y voto en el parlamento, a diferencia de México, en el que siguen siendo los mismos partidos de siempre los que acaparan los votos de los pueblos originarios.

45 Maori representation

(1) It shall be the duty of the Commission, for the purpose of the representation of the Maori people in the House of Representatives, to divide New Zealand into Maori electoral districts from time to time in accordance with this section and section 269.

En este artículo se reconoce el derecho de los maoríes a ejercer el voto y el proceso de registro para ejercer este derecho. El Partido Maorí se registró ante la Comisión Electoral en julio de 2004 y entró al Parlamento en el mismo año, el partido maorí surgió de los sueños y aspiraciones del pueblo maorí a conseguir “self-determination for whānau, hapū and iwi within their own land; to speak with a strong, independent and united voice; and to live according to kaupapa handed down by our ancestors”²⁶². Por años habían sido acaparados por los partidos nacionales que perseguían intereses muy distintos al de ellos, por lo tanto cuando se tomaban decisiones que los afectaban nadie se manifestaba en contra.

El parteaguas de que se creará el partido maorí fue la aprobación de la “Law of the foreshore and seabed”, esta ley fue muy controversial porque como se analizaba en el capítulo anterior, tanto los maoríes como el gobierno neozelandés alegaban ser los propietarios de la costa y el fondo marino, después de una larga discusión, en el 2004 el Tribunal falló a favor del gobierno, argumentando que la Corona británica era la propietaria de la costa y del fondo marino.

Los principios que rigen al Partido maorí, son los siguientes:

- Its policies and practices derive from kaupapa tuku iho that are values that provide for the well-being of all and are in a constant state of enrichment and refinement as insights are gathered from new experiences and discoveries.

²⁶² New Zealand Parliament, “Māori Party,” New Zealand Government, 2014, <https://www.parliament.nz/en/mps-and-electoralates/political-parties/m%C4%81ori-party/> (consultado el 23 de marzo de 2017)

- Its vision is of a nation of cultural diversity and richness where its unity is underpinned by the expression of tangata whenuatanga by Māori, te kākano i ruia mai i Rangiātea.
- Its commitment to Te Tiriti o Waitangi as the founding document of this nation and to its whakapapa is steadfast.²⁶³

El partido maorí tiene varios objetivos en el parlamento, entre los que destacan los siguientes:

1. To promote a fair and just society, to work for the elimination of poverty and injustice, and to create an environment where the care and welfare of one's neighbour is important.
2. To promote the retention of separate seats for Māori in the Parliament of New Zealand, and to select suitable persons to represent the Māori Party in Māori constituencies, in agreed General constituencies, and as List Candidates for the Party.
3. To promote Māori self-determination through the establishment of a forum to provide a Māori viewpoint and guide and advise the parliamentary team.
4. To promote respect for all cultures and ensure all people have an understanding of, and respect for the status of tangata whenua.
5. To establish a parliamentary team that can work together and are committed to speaking with a single voice on behalf of Māori.

Sus objetivos están centrados en crear una sociedad justa, para eliminar la pobreza y la injusticia de los maoríes y de la sociedad en general. Su meta en el parlamento es trabajar para que tengan puestos especialmente para ellos y seleccionar a las personas idóneas que los representen y sobre todo para que puedan hablar en una sola voz.

El trabajo que ellos han realizado desde su creación ha sido muy significativo, sobre todo en el ámbito de salud, vivienda y educación²⁶⁴. El parlamento está compuesto de 121 miembros y siete de ellos representan al electorado maorí²⁶⁵, los miembros actuales son Marama Fox y Te Ururoa Flavell.

²⁶³ *Ibíd.*

²⁶⁴ "Māori Party proud to celebrate success of the Warm Up NZ," Scoop Independent News, Mayo 2012, <http://www.scoop.co.nz/stories/PA1205/S00268/maori-party-proud-to-celebrate-success-of-the-warm-up-nz.htm> (consultado el 11 de marzo de 2017)

²⁶⁵ New Zealand Parliament, "Members of Parliament," New Zealand Government, 2014, <https://www.parliament.nz/en/mps-and-electrates/members-of-parliament/> (consultado el 23 de marzo de

La creación del partido maorí ha generado un impacto positivo en la preservación de la cultura y posicionarse en el parlamento, lo que en México está muy lejos de suceder.

5.6.2 México: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue creada en mayo de 2014 por el actual presidente Peña Nieto, en el artículo 26 de esta ley se establece lo siguiente.

Art. 26

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

El apartado 3 es igual al que se menciona en el artículo 2º de la Constitución mexicana, en el que básicamente se hace alusión a su derecho a la libre determinación de elegir a sus autoridades conforme a sus procedimientos y prácticas profesionales. Pero lo que nos interesa en este análisis es el actuar de los partidos políticos, que han usado a los pueblos originarios desde hace décadas solo para su beneficio. Sobre todo en épocas de elecciones los partidos tratan de jalarlos a su partido con falsas promesas.

En México no existe un partido nacional que represente a los pueblos originarios a nivel nacional y mucho menos se les tiene asientos designados en el

Congreso de la Unión, por lo tanto se ven obligados a respaldar las propuestas de otros partidos, pero sobre todo se ven obligados o votar por un partido en específico a cambio de remanentes ya que en cuanto las elecciones terminen volverán a dejarlos en el olvido.

Se menciona que no existe un partido nacional que represente las demandas de los pueblos originarios, Oaxaca ha dado unos pasos en esta materia, en el 2003 se creó el Partido de Unidad Popular (PUP), proveniente de la zona triqui de Oaxaca, y que ha pasado a representar a otros grupos étnicos como el mixteco. El PUP se define como “un instituto con una orientación política de izquierda democrática, humanista y libertaria, que promueve la lucha por las reivindicaciones históricas de los pueblos originarios, pueblos negros afro-mexicanos y demás sectores desprotegidos de nuestra entidad oaxaqueña”²⁶⁶. Este partido hasta el momento ha tenido algunas victorias, sobre todo en los ayuntamientos municipales de la región triqui y de la región de la mixteca.

Como lo menciona Natividad Gutiérrez Chong “el concepto de partido político en el pensamiento y quehacer político indígena aún es difuso y ambiguo”²⁶⁷ sobre todo porque la experiencia que han tenido con los partidos políticos ha sido terrible, ya que varios grupos indígenas mencionan que “los partidos políticos fragmentan y dividen, los partidos políticos no cumplen lo que prometen, todos son iguales y porque sólo obtienen beneficios para ellos”²⁶⁸, el concepto que se tiene de ellos está muy desgastado, la mayoría de ellos cegados por la sed de poder no ven más allá que satisfacer sus intereses, además se han caracterizado por componerse de personas que discriminan a los pueblos originarios, tal es el caso del discurso que la diputada priista de Guanajuato, Luz Elena Gova le dijo a los representantes otomíes y pame.

No me las imagino en una fábrica, no me las imagino haciendo el aseo de un edificio, no me las imagino detrás de un

²⁶⁶ “Nuestro Partido,” Partido Unidad Popular, <http://partidounidadpopular.org.mx/nuestro-partido/> (consultado el 21 de marzo de 2017)

²⁶⁷ Natividad Gutiérrez Chong, “El activismo Político y la institucionalización del Estado,” en *Movimientos Sociales* (México: Colegio de México, 2012), pág.162

²⁶⁸ Natividad Gutiérrez Chong, “El activismo Político y la institucionalización del Estado,” en *Movimientos Sociales* (México: Colegio de México, 2012), pág.166

escritorio, yo me las imagino en el campo, yo las creo en sus casas haciendo artesanías, yo las pienso y las visualizo haciendo el trabajo de sus comunidades indígenas”... “Cuando yo escucho a los chichimecas y a los pames en los mercados de San Luis de la Paz vendiendo nopales, que es muy digno... es algo que necesitamos, vendiendo los productos de la tierra, yo no sé quién lo haría si no lo hacen ustedes²⁶⁹ .

Cuando una servidora pública, encargada de elaborar y aprobar leyes hace este tipo de comentarios, causa coraje e indignación porque con este tipo de funcionarios, México demuestra que no está capacitado para avanzar hacia la plena inserción de los pueblos originarios al Estado-Nación, y no en un sentido de asimilación sino encaminado al ejercicio de la interculturalidad.

Los pueblos originarios en vez de trabajar en la construcción de partidos políticos, han optado por la figura de las organizaciones “indígenas”. El caso más sobresaliente de este tipo de organizaciones es el Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT) que surgió en la década de los setentas en la comunidad el Rastrojo Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca con la finalidad de contrarrestar el poder que ejercía el Partido de la Revolución Institucional (PRI) en la región, y también para “hacer frente al acaparamiento feroz de la producción de café y plátano por los mestizos de Putla y Juxtlahuaca a cambio de armas y alcohol”.²⁷⁰ Desde ese entonces, el MULT se ha caracterizado por abanderar las demandas de los pueblos originarios de la región triqui y la región mixteca y de otros grupos étnicos que se han unido a ellos.

Los pueblos originarios han comprendido que para ser escuchados, respetados y visibilizados por los gobernantes necesitan estar unidos, necesitan ser una sola voz, necesitan defenderse entre ellos, porque “sólo la presencia de una organización que aglutina una directiva y una base social amplia hace posible el contacto con las instituciones estatales en materia de desarrollo social y

²⁶⁹ Animal Político, “Diputada a indígenas: no los imagino detrás de un escritorio, sigan vendiendo nopalitos,” Abril 2016, <http://www.animalpolitico.com/2016/04/diputada-a-indigenas-no-los-imagino-detras-de-un-escritorio-sigan-vendiendo-nopalitos/> (consultado el 22 de marzo de 2017)

²⁷⁰ MULT, “La huella del MULT,” Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, S.f., <http://www.mult.mx/historia.html> (Consultado el 27 de marzo de 2017)

reconocimiento cultural”²⁷¹.

El verdadero cambio sólo llegará con una revolución ideológica que sea capaz de eliminar aquellas actitudes discriminatorias y despectivas que se tiene hacia los pueblos originarios, que tanto han hecho por este país y que tan mal se les ha pagado.

Tabla Comparativa de las Leyes: Clasificación cultural

	Leyes de México	Leyes de Nueva Zelanda
1	Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	Maori Language Act 1987
2	Puntos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	

Tabla 13: Fuentes: New Zealand Legislation. Cámara de Diputados

5.7 Análisis de las leyes respecto al uso de la lengua

A continuación se analizará el contenido de la Ley de la Lengua Maorí y la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que avalan los derechos lingüísticos establecidos en la DUDPI y el Convenio número 169. Como se vio en el primer capítulo, la lengua es un elemento fundamental en la construcción social y la subsistencia de los pueblos originarios, es por eso que además de tener una ley especialmente sobre la lengua también tienen una institución que se encarga de su promoción y preservación, en el caso de México es el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y en el caso de Nueva Zelanda es el Te Matawai.

5.7.1 New Zealand: Maori Language Act 1987 (Ley de la lengua maorí de 1987)

La Ley de la Lengua Maorí se divide en cuatro apartados: 1) *Recognition of*

²⁷¹ Natividad Gutiérrez Chong, “El activismo Político y la institucionalización del Estado,” en *Movimientos Sociales* (México: Colegio de México, 2012), pág.171

Māori Language, 2) *Maori Language Commission*, 3) *Certificates of competency*, 4) *Miscellaneous provisions*. El apartado que analizaremos es el primero; el reconocimiento de la lengua maorí, que se compone de los siguientes artículos.

3. Māori language to be an official language of New Zealand

The Māori language is hereby declared to be an official language of New Zealand.

4. Right to speak Māori in legal proceedings

- 1) In any legal proceedings, the following persons may speak Māori, whether or not they are able to understand or communicate in English or any other language:
 - a. any member of the court, tribunal, or other body before which the proceedings are being conducted:
 - b. any party or witness:
 - c. any counsel:
 - d. any other person with leave of the presiding officer.
- 2) The right conferred by subsection (1) to speak Māori does not—
 - a. entitle any person referred to in that subsection to insist on being addressed or answered in Māori; or
 - b. entitle any such person other than the presiding officer to require that the proceedings or any part of them be recorded in Māori.
- 3) Where any person intends to speak Māori in any legal proceedings, the presiding officer shall ensure that a competent interpreter is available.
- 4) Where, in any proceedings, any question arises as to the accuracy of any interpreting from Māori into English or from English into Māori, the question shall be determined by the presiding officer in such manner as the presiding officer thinks fit.
- 5) Rules of court or other appropriate rules of procedure may be made requiring any person intending to speak Māori in any legal proceedings to give reasonable notice of that intention, and generally regulating the procedure to be followed where Māori is, or is to be, spoken in such proceedings.
- 6) Any such rules of court or other appropriate rules of procedure may make failure to give the required notice a relevant consideration in relation to an award of costs, but no person shall be denied the right to speak Māori in any legal proceedings because of any such failure.²⁷²

²⁷² New Zealand Legislation. “Maori Language Act 1987-Punto 3 y 4” Parliamentary Counsel Office, Julio 1987. Pág. 3, <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1987/0176/latest/whole.html> (consultado el 10 de marzo de 2017)

5. Effect of recognition

- 1) Nothing in section 3 or section 4 shall—
 - a. affect any right that any person has, otherwise than by virtue of that section, to receive or impart any communication in Māori; or
 - b. affect the right of any other linguistic community in New Zealand to use the language of that community.²⁷³

En el primer punto tenemos el reconocimiento de la lengua maorí como lengua oficial de Nueva Zelanda, este reconocimiento se realizó en 1987, hace apenas 30 años. El segundo artículo aborda uno de los asuntos más controversiales para los pueblos originarios tanto de Nueva Zelanda como de México, ya que se les limita su derecho al pleno ejercicio de un proceso judicial justo, porque una de sus principales limitantes es la lengua.

En esta ley Nueva Zelanda especifica claramente cuáles son los derechos de los maoríes en un proceso judicial: los maoríes tienen el derecho a hablar su lengua, a ser atendidos en maorí, tienen el derecho de solicitar que su procedimiento judicial se lleve a cabo en maorí, además de contar con un intérprete competente.

En la mayoría de los países la lengua o lenguas originarias no son utilizadas en los procesos judiciales, razón por la cual varias personas de los pueblos originarios son encarcelados y sentenciados injustamente. Nueva Zelanda no se queda atrás en este aspecto, ya que una cifra alarmante de maoríes se encuentra encarcelada. Según la página oficial de Estadísticas de Nueva Zelanda, en junio de 2012, los maoríes representaban el 51% de la población total encarcelada, con 4,391 personas, de los cuales 304 eran mujeres y 4,087 eran hombres²⁷⁴. Entonces deducimos que su derecho a un proceso justo no es respetado, de lo contrario el índice de encarcelados sería menor.

²⁷³ New Zealand Legislation. "Maori Language Act 1987-Punto 5" Parliamentary Counsel Office, Julio 1987. Pág. 3, <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1987/0176/latest/whole.html#DLM124144> (consultado el 12 de marzo de 2017)

²⁷⁴ Stats NZ Tatauranga Aotearoa, "New Zealand's prison population," NZ Official Yearbook 2012, New Zealand Government, http://www.stats.govt.nz/browse_for_stats/snapshots-of-nz/yearbook/society/crime/corrections.aspx (consultado el 24 de marzo de 2017)

5.7.2 México: Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003 durante el periodo presidencial de Vicente Fox Quesada. La Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas surge después de repetidos reclamos por parte de organizaciones y pueblos originarios que exigían el derecho al reconocimiento de sus lenguas, además el gobierno sentía la presión de los organismos internacionales que tenían puestos los ojos sobre México después del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

La Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se compone de 25 artículos que se clasifican en cuatro apartados: 1) Disposiciones Generales, 2) De los Derechos de los Hablantes de Lenguas Indígenas, 3) De la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias, 4) Del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Analizaremos el apartado 1 y 2 que son los que describen los derechos lingüísticos de los pueblos originarios de México, los dos apartados restantes son de carácter administrativo por lo tanto no nos detendremos en ellos.

ARTÍCULO 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo reformado DOF 15-12-2015

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Capítulo II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus

actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.²⁷⁵

Artículo reformado DOF 15-12-2015

En estos artículos se encuentran varios derechos fundamentales de los pueblos originarios que tienen su base en el artículo 2º de la Constitución mexicana, pero que en esta Ley están más especificados.

Al igual que los maoríes, el principal inconveniente que se encuentran los

²⁷⁵ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, "Artículos 1,3,4,5,7,9,10,11," Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Marzo 2003. Pág. 1,2,3, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_171215.pdf (consultado el 15 de marzo de 2017)

pueblos originarios de México es la limitación del idioma. En México las leyes están mayoritariamente en español y muy pocas son traducidas a las lenguas originarias. Cada año cientos de personas provenientes de los pueblos originarios son víctimas del abuso de poder, en donde son declarados culpables sin otorgarles el derecho a un juicio justo, es decir, no cuentan con intérpretes y se les niega el apoyo de otros actores, como lo son las organizaciones civiles. Uno de los casos más sonados fue el de tres mujeres otomíes que fueron acusadas de secuestrar a seis agentes federales en el 2006, pasaron más de tres años en prisión hasta que fueron liberadas gracias a la presión de su familia y de organizaciones que las apoyaron²⁷⁶.

Al analizar ambas leyes, podemos comprobar que ambos países tienen las herramientas jurídicas necesarias para que los pueblos originarios hagan valer sus derechos, el problema es que los encargados de ejecutar estas leyes no hacen su trabajo de manera competente y profesional, por eso se ven repetidos casos de injusticia hacia los maoríes de Nueva Zelanda, los mixtecos, los mixes, los zapotecos, los mayas, los otomíes, y todos los demás grupos étnicos de México y de otros países.

Tabla Comparativa de las Leyes: Clasificación económica

	Leyes de México	Leyes de Nueva Zelanda
1	Ley Agraria	Te Ture Whenua Maori Act 1993 (Ley de tierras)

Tabla 14: Fuentes: New Zealand Legislation. Cámara de Diputados

5.8 Análisis de las leyes sobre el uso de tierras

Abordar el tema del derecho a la tierra es muy controversial, ya que como pudimos comprobar en los capítulos anteriores, las luchas más grandes que se

²⁷⁶ Milenio, "Lo único que quiero es justicia: Jacinta Francisco Marcial," Milenio, Marzo de 2017 http://www.milenio.com/policia/entrevista_Jacinta_Marcualquero_justicia_JacintaPGR_indemnizacion_indigena_Jacinta_0_743325983.html (consultado 23 de marzo de 2017)

dieron tanto en Nueva Zelanda como en México fue por razones agrarias. Es por eso que esta ley tiene mucha importancia en ambas legislaciones porque básicamente sistematizan que la relación entre los pueblos originarios y la sociedad no originaria sea regulada y se mantenga en calma.

5.8.1 New Zealand: Te Ture Whenua Maori Act 1993

Esta ley es una de las más voluminosas que posee Nueva Zelanda, esta ley se compone de 362 puntos y se divide en 18 apartados en los cuales se especifica claramente la relación con el Tratado de Waitangi y la creación así como las funciones del “Māori Land Court” (**Tribunal de Tierra Maorí o Tribunal de Waitangi**), que como se mencionó anteriormente surgió ante la necesidad de resolver los conflictos agrarios que se venían arrastrando desde hacía décadas.

La Ley de Tierra de Nueva Zelanda es un documento administrativo que determina el actuar del Tribunal de la Tierra Maorí, la designación de los jueces del tribunal así como sus funciones y obligaciones. Esta Ley aborda el tema de la tierra relacionándolos con otras áreas, como la pesca, la piscicultura así como el proceso que se debe seguir cuando se presenta un reclamo de tierras por parte de los maoríes y la resolución de la demanda dependiendo del caso.

El apartado 6 de esta ley “Status of Land” en el punto número 129:

- 129 All land to have particular status for purposes of Act
(1) For the purposes of this Act, all land in New Zealand shall have one of the following statuses:
- (a) Maori customary land:
 - (b) Maori freehold land:
 - (c) General land owned by Maori:
 - (d) General land:
 - (e) Crown land:
 - (f) Crown land reserved for Maori²⁷⁷.

En este punto se reconoce el estatus de la tierra, que puede ser propiedad de los maoríes, de la Corona, o tierra general, todo dependiendo del proceso en el que se adquirió o del veredicto del Tribunal de Tierra Maorí. Según “Human Rights

²⁷⁷ New Zealand Legislation, “Te Ture Whenua Maori Act 1993, Maori Land Act 1993,”Parliamentary Counsel Office, Marzo 1993. Pág. 106, <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1993/0004/latest/DLM291287.html> (consultado 23 de marzo de 2017)

Comisión” esta ley enumera cuatro principios que establecieron una relación entre la Corona y el pueblo maorí.

- that the Treaty of Waitangi established the special relationship between the Māori people and the Crown
- that it is desirable that the spirit of the exchange of **kawanatanga** for the protection of **rangatiratanga** embodied in the Treaty of Waitangi be reaffirmed.
- that it is desirable to recognise that land is a taonga tuku iho (inherited treasure) of special significance to the Māori people and for that reason:
 - to promote the retention of that land in the hands of the owners for their whānau, and their hapū and to protect waahi tapu (sacred sites); and
 - to facilitate the occupation, development and utilisation of that land for the benefit of its owners, their whānau and their hapū.
- that it is desirable to maintain a court and to establish mechanisms to assist the Māori people to achieve the implementation of these principles.²⁷⁸

Estos principios son fundamentales para que tanto los maoríes como los europeos apacigüen los problemas agrarios que tuvieron hace siglos, evidentemente hay mucho que hacer, pero este es un paso firme y contundente que comprueba que ambas culturas están trabajando para hacerlo.

5.8.2 México: Ley Agraria de México

México al igual que Nueva Zelanda se caracteriza por tener una larga historia de luchas en defensa de la tierra, la creación de una Ley Agraria hizo que su relación con los descendientes del país colonizador calmara la intensidad del problema.

México tiene una Ley General Agraria que regula el proceso de adquisición y mantenimiento de la tierra, de aquellas que se encuentran en manos de los pueblos originarios, de los mexicanos y de los extranjeros, así como de los recursos naturales que en ellos se encuentra.

Los siguientes artículos están relacionados con los derechos de los diversos

²⁷⁸ Human Rights Commission “Human Rights and the Treaty of Waitangi,” 2010. Pág. 46, https://www.hrc.co.nz/files/2414/2388/0497/HRNZ_10_Human_Rights_and_the_Treaty_of_Waitangi.pdf (consultado 24 de marzo de 2017)

pueblos originarios de México.

Artículo 106.- Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.²⁷⁹

Artículo 164.- En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente:

I.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;

II.- Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas en lo individual hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio por conducto de persona autorizada para ello;

III.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate; debiendo agregarse en los autos constancia de que se cumplió con esta obligación.

En caso de existir contradicción entre la traducción y la resolución, se estará a lo dispuesto por ésta última;

IV.- El tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue.

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.²⁸⁰

Artículo reformado DOF 22-06-2011

²⁷⁹ Ley Agraria. "Artículo 106" Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Febrero 1992. Pág.20, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_191216.pdf (consultado 24 de marzo de 2017)

²⁸⁰ Ley Agraria. "Artículo 164" Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Febrero 1992. Pág.31, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_191216.pdf (consultado 24 de marzo de 2017)

La Ley sólo posee dos artículos a pesar de que es un tema muy controversial para los pueblos originarios, en el artículo 106° menciona que las autoridades deberán proteger a las tierras que son propiedad de los pueblos originarios, y el artículo 164° se refiere a la resolución de controversias en el que el tribunal deberá respetar sus usos y costumbres además de su lengua originaria. El contenido de estos artículos lo refuerza el artículo 2° apartado VI de la Constitución en el que se menciona lo siguiente.

Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Y en el artículo 27° de la Constitución en el apartado VII menciona que “La ley protegerá la integridad de las tierras y los grupos indígenas”. Pero no menciona las acciones que se deben seguir para brindarles esta protección. Es sorprendente como siendo un tema tan controversial en México no exista una Ley a la par de la ley neozelandesa considerando que en las manos de los pueblos originarios se encuentra gran parte del territorio nacional.

En este aspecto, la Ley Agraria de México se apega un poco más al Convenio número 169 y la DUDPI, porque reconoce el derecho de los pueblos a aprovechar sus recursos naturales y los lugares que habitan, mientras que la Te Ture Whenua Maori Act 1993 es de carácter administrativo.

Pero a su manera las leyes de ambos países han contribuido al mejoramiento de los derechos de los pueblos originarios, sin embargo es necesario que esas leyes impacten a nivel local, porque si se sigue quedando únicamente en el nivel internacional y nacional seguirá teniendo el poco impacto que ha tenido hasta ahora, el avance es que se cuenta con la legislación el problema sigue siendo la implementación.

Hay una fuerte relación entre estas leyes nacionales de estos países con los

tres instrumentos internacionales analizados en el capítulo anterior. Estas leyes nacionales reconocen los derechos fundamentales de los pueblos a su manera, México es muy específico en sus leyes, mientras que Nueva Zelanda tiene leyes más generales. Pero el que México posea leyes específicamente creadas para los pueblos originarios no significa que lo cumpla a cabalidad, esto ya se ha comprobado en los diferentes capítulos, mientras que Nueva Zelanda se empeña un poco más en hacer valer los derechos de los pueblos originarios aunque sólo este sujeto a la DUDPI, aunque no sea un instrumento vinculante. Con el análisis de las leyes nacionales de México y Nueva Zelanda, claramente se confirma que no es necesario poseer leyes tan claras y específicas si no se tiene la disposición de implementarlas ni de cumplirlas.

6 Conclusiones Generales

La riqueza cultural del pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec y de los pueblos maoríes de Nueva Zelanda ha sido el aporte más grande que le han hecho a su países y a la humanidad. En México, los mixtecos han enriquecido a este país con su lengua, sus bailes, su gastronomía, su vestimenta, sus leyendas, sus medicinas tradicionales, su música, su poesía, sus conocimientos y su arte. Por su parte, el pueblo maorí ha hecho lo mismo, su música, sus poemas, sus leyendas, sus tatuajes, su vestimenta, sus creencias, sus danzas, su gastronomía, ahora forman parte de la historia y la cultura de Nueva Zelanda. Este es el logro más importante que siempre debe reconocerles a los pueblos originarios, porque en todos lados encontramos una parte de su legado.

Después de todo el recorrido conceptual, histórico y jurídico realizado en los cinco capítulos, podemos comprobar una vez más que el tema de los derechos de los pueblos originarios es muy complejo, pero también muy interesante y en donde queda mucho trabajo por hacer. La historia del pueblo maorí y del pueblo mixteco es muy parecida en su contexto, y la razón es muy sencilla, mientras sigan siendo vistos por los Estados como pueblos “indígenas” atrasados e ignorantes las cosas no mejoraran en lo absoluto.

Lo que se necesita ahora es que los gobiernos de ambos países les otorguen reconocimiento pleno, para que puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la autonomía, al ejercicio pleno de su cultura, de su lengua, de sus costumbres y tradiciones, se necesita poner en práctica la interculturalidad que la mayoría de las veces es confundida con la multiculturalidad.

La larga lucha de los pueblos originarios en defensa de sus territorios y de su cultura, los condujo a defenderse a través de la violencia, porque ese era el único camino que tenían, pero hoy las cosas han cambiado, en la actualidad luchan abanderados por la identidad étnica, que trae consigo el resurgimiento cultural y lingüístico de estos pueblos, a través de la identidad étnica se han levantado con fuerza para hacerse notar y para exigir el derecho a ejercer sus derechos.

Tanto en el caso de México como en el de Nueva Zelanda, el fin último de los gobiernos colonizadores y de los posteriores fue la asimilación de estos pueblos

a la sociedad nacional, porque se buscaba desaparecer todo indicio de su existencia, se quería integrarlos a un sistema político, económico y social que fuera para todos. Se buscaba eliminar a los pueblos porque eran considerados un impedimento para el progreso de los nacientes Estados.

Las consecuencias de las políticas asimilacionistas y destructivas impulsadas por los gobiernos por varias décadas fue terrible, tanto, que en la actualidad aún se padecen, el más claro ejemplo es que los pueblos maoríes sólo son dueños del 4% del territorio nacional de NZ, son más vulnerables a la desigualdad de ingresos, de empleo, de salud, de vivienda y de educación, además son el grupo más propenso a la obesidad, al alcoholismo y al tabaquismo y más del 50% de la población carcelaria es maorí, además tiene un alto índice de migración interna e internacional, ahora la población maorí está teniendo mayor crecimiento poblacional en Australia que en Nueva Zelanda, y el despojo territorial sigue siendo una realidad palpable, las empresas transnacionales siguen estableciéndose en Nueva Zelanda aún en contra de la aprobación maorí. Con estos datos comprendemos que el gobierno neozelandés aún tiene mucho por resolver.

En México el 14.3%(2014) de la población nacional se encuentra en pobreza extrema y pobreza moderada, evidentemente este porcentaje lo representan los pueblos originarios, y otros que por lo regular viven en la periferia de las grandes ciudades. El caso del pueblo mixteco de Santo Tomás Ocotepec es crítico, ya que más del 95% de la población vive en condición de pobreza extrema y pobreza moderada, este dato inmediatamente nos da a entender que en los demás aspectos están muy mal. En México el índice de desarrollo humano de los pueblos originarios es 11.3% menor que el resto de la población mexicana, el 93.9% de la población originaria está privada de al menos uno de los siguientes derechos: a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la vivienda, a los servicios básicos y a la alimentación, y el 64.2% al menos carece de tres²⁸¹.

Los pueblos originarios de México recurrentemente son discriminados por

²⁸¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "Documento informativo sobre el día internacional de los pueblos indígenas," CONAPRED (2010) http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20INDIGENAS_INACCSS.pdf (consultado el 26 de marzo de 2017)

ser de un grupo étnico, por la pobreza en la que viven, por su lengua, por su vestimenta, por sus características físicas, por no poder acceder a las mismas oportunidades laborales que el resto de la sociedad, por no tener acceso a los servicios de salud y educación de calidad y por ser tratados por los gobernantes y funcionarios públicos, como ignorantes, sucios, incivilizados y flojos. En un país en el que los pueblos originarios son tratados y vistos de esa forma, es evidente comprobar que la ley está en un sentido y la realidad en otro muy distinto.

Muestra de ello es que a pesar de la existencia de los dos Convenios elaborados por la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DUDPI), las cosas no han cambiado significativamente, a pesar de que tanto la Organización de las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo son reconocidos como actores influyentes en el Sistema Internacional, las cosas han cambiado muy poco.

Como vimos en el capítulo 2, tomó poco más de dos decenios para que finalmente en el 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DUDPI) fuera publicada por la ONU. Se llevó mucho tiempo para darles a los pueblos originarios un documento tan significativo como lo es esta declaración; sin embargo el que se haya logrado la creación de este instrumento no significa que sea lo último que se haga en esta materia. Por el contrario, es el comienzo de una larga jornada de lucha para que cada Estado cumpla efectivamente los artículos estipulados en esta Declaración.

Este instrumento es trascendental para los pueblos originarios, pero el problema reside en que no es un documento vinculante, es decir que no tiene fuerza jurídica obligatoria, por lo tanto es sólo un instrumento con peso moral y si los Estados deciden no respetarlo no tendrán ninguna sanción. El Convenio número 169 es el único instrumento legalmente vinculante y que se encuentra abierto a ratificación; pero si un convenio como este que es de carácter vinculante no ha generado grandes cambios, es poco probable que la DUDPI vaya a hacerlo, aún está muy lejos de tener impacto en los Estados.

Y en este aspecto es importante resaltar que Nueva Zelanda no ha ratificado

el Convenio 169 a pesar de 28 años de su existencia y estoy segura que no lo hará, porque se vería obligado a cumplir con lo estipulado en este convenio. Además en el 2007 voto en contra de la DUDPI, pero debido a la presión que ejerció el pueblo maorí finalmente accedió a aprobarlo en el 2010.

La DUDPI dedica diecisiete de los 46 artículos a la protección y promoción de la cultura de los pueblos originarios, quince artículos se refieren a la participación de estos pueblos en la toma de decisiones que los afecten²⁸², y dedica ocho artículos al reconocimiento, respeto y protección de sus territorios. Aunque el panorama no es muy alentador para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, espero que este instrumento en un futuro no muy lejano ayude a los más de 370 millones²⁸³ de personas de los pueblos originarios en todo el mundo, en la promoción y el cumplimiento de sus derechos humanos.

Si bien la creación de leyes es una parte fundamental para el progreso social, económico y político de ambos países, la parte más importante es la correcta implementación de estas leyes; el profesionalismo de los funcionarios y de los gobernantes, y también la contribución de la sociedad. Una sociedad que vea más allá del origen racial y el estatus económico y social, pero desafortunadamente en México los encargados de dirigir al país, los tomadores de decisiones ambicionan algo más que el desarrollo de la sociedad; ambicionan el poder y la riqueza económica, y eso lo demuestran casos recientes de gobernadores que han vaciado el erario público y han endeudado a su entidad federativa con tal de satisfacer sus gustos. Razón por la cual es México es considerado uno de los más corruptos a nivel mundial, su índice de corrupción es de 30 puntos²⁸⁴ en una escala del 0 al 100; en donde el 0 corresponde al país peor evaluado y el 100 al mejor

²⁸² CINU, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de las Naciones Unidas. S, F. Pág. 2, http://www.cinu.org.mx/especiales/2008/pueblosindigenas/FAQsindigenousdeclaration_ESP_FORMATTED.pdf (consultado 25 de marzo de 2017)

²⁸³ Organización de las Naciones Unidas, "El derecho de los pueblos indígenas a la educación, Día internacional de los pueblos indígenas," Agosto de 2016, http://www.un.org/es/events/indigenousday/2016/pdf/spanish_backgrounder.pdf (consultado 24 de marzo de 2017)

²⁸⁴ "Perciben un México más corrupto; el país cae 28 sitios en índice de Transparencia Internacional," Animal Político, Enero 2017, <http://www.animalpolitico.com/2017/01/corruptcion-indice-transparencia-mexico/> (consultado el 25 de marzo de 2017)

evaluado.

El avance de México aún es limitado, quizá sea uno de los más adelantados en materia legal, al contar con 297 leyes nacionales y 581 reglamentos²⁸⁵, y por poseer una Constitución que es considerada una de las más avanzadas del mundo²⁸⁶ y por ratificar todos los tratados referentes a los derechos humanos. Pero en la vida real su desempeño deja mucho que desear, las ratificaciones omitidas, las leyes referentes a los derechos de los pueblos originarios y la aplicación del artículo 2º de la Constitución Política, no se cumplen a cabalidad cuando se les necesita. Los gobernantes mexicanos se han caracterizado por su cinismo, por la corrupción, por la impunidad, por sus discursos contradictorios, por sus constantes políticas fallidas, por el abuso de poder, por su indiferencia en los encarcelamientos y desaparición de los defensores de los pueblos originarios. No es gratuito que el gobierno actual sólo tenga un nivel de aprobación del 12%¹, México es un país débil, y está muy cerca de ser un Estado Fallido, en el sentido de que no puede proporcionarle a sus habitantes ni seguridad social ni seguridad pública.

Lo que los pueblos originarios buscan hoy más que nunca es realmente formar parte del Estado-Nación en el que viven, pero no a través de políticas integracionistas sino a través de la interculturalidad, el respeto por todas las culturas que habitan el mismo Estado, con el pleno respeto al territorio, a la lengua, a la vestimenta y a las costumbres y tradiciones de cada cultura. Pero en este modelo neoliberal en donde se mueven todos los Estados, eso parece una utopía, ya que lo que realmente importa es la creación de una sociedad hedonista, consumista y destructiva que termine con todos los recursos que están a su alcance, evidentemente esto contrasta con los valores y las intenciones de los pueblos originarios.

Pero no todo está perdido, el gobierno mexicano y los pueblos originarios de México tienen mucho que aprender del pueblo maorí. Ellos han tomado decisiones

²⁸⁵ Unidad General de Asuntos Jurídicos, "Leyes y Reglamentos Federales", Secretaría de Gobernación, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes> (consultado el 25 de marzo de 2017)

²⁸⁶ Lilia González, "Impulsa UNESCO que Constitución de 1917 sea declarada patrimonio memoria del mundo," *El Economista*, Septiembre de 2016, <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2016/09/20/impulsa-unesco-que-constitucion-1917-sea-declarada-patrimonio-memoria-mun> (consultado el 25 de marzo de 2017)

que los han ayudado a preservar su cultura e identidad. En especial rescato 3 aciertos significativos que han tenido. En el aspecto político, lograron la creación de “El Partido Maorí” en el 2004, que les da voz real en el parlamento de Nueva Zelanda, el trabajo realizado por el partido maorí a lo largo de 13 años ha sido muy significativo; el más grande de ellos fue la derogación de “La ley de playas y fondos marinos”, que como vimos anteriormente atentaba contra su derecho al aprovechamiento de sus recursos naturales, también lograron que el río Whanganui “Te Awa Tupua” fuera declarado “la primera persona jurídica viviente”²⁸⁷. Es la primera vez que ocurre a nivel mundial, y eso fue gracias a la lucha de los pueblos maoríes por hacer válido su derecho, ya que para ellos el territorio y todo lo que en él hay es considerada parte fundamental para la existencia de todos. Esto significa un gran avance para todos los pueblos originarios del mundo, porque ya existe un precedente, además este tipo de reconocimientos ayuda a proteger el ecosistema.

En el aspecto educativo, se caracterizan por tener un sistema educativo exclusivamente para ellos, es decir que tienen el derecho de elegir como quieren ser educados sus hijos. Los maoríes desde los 5 años hasta la universidad pueden formarse y prepararse con las enseñanzas y valores de su cultura, su educación es única en su clase. A través de esta educación han demostrado que su sistema es tan valioso como los demás, y me atrevo a decir que es mucho mejor, porque la declaración en la que se basa su metodología educativa, describe de una forma simbiótica la relación entre el hombre, su territorio, el agua, el sol, las flores, en sí, con todo lo que los rodea, inculca el respeto, la preservación y el cuidado que se les debe tener. Al igual pone especial énfasis en la importancia de la espiritualidad del hombre y de la armonía que debe existir entre ellos, este aspecto sinceramente me parece único, porque los sistemas educativos actuales están encaminados a la competencia y a la discriminación, con miras a seguir preservando el modelo económico neoliberal, que sólo beneficia a algunos y perjudica al resto de la

²⁸⁷ Aljazeera, “New Zealand river is the world's first 'legal person” Aljazeera, Marzo de 2017, <http://www.aljazeera.com/news/2017/03/zealand-river-world-legal-person-170316091153248.html> (consultado el 26 de marzo de 2017)

sociedad y sobre todo a la explotación indiscriminada de los recursos naturales.

En el aspecto económico, los maoríes han logrado demostrar a nivel nacional e internacional ser esenciales para el crecimiento económico de Nueva Zelanda. Ellos son los principales exportadores de productos lácteos, de carnes y recursos naturales a otros países, sus ingresos son una parte fundamental para el desarrollo de su país; esto no quiere decir que los demás pueblos no hagan nada, lo que sucede es que los maoríes han tenido un sistema exitoso.

Estos tres aspectos colocan a los maoríes como uno de los pueblos originarios más activos en la escena nacional e internacional; su experiencia es el aporte más significativo para los demás pueblos originarios. Sin embargo aún les falta mucho por lograr, y gran parte de ello depende del gobierno neozelandés y de los demás partidos políticos, necesitan ser empáticos con las demandas de los pueblos maoríes.

Comparativamente hay lecciones aprendidas, aunque se debe tener en cuenta que en el caso de Nueva Zelanda su población es de sólo 4,5 millones de habitantes y sólo cuenta con un grupo étnico, lo que ha facilitado su inserción en el escenario político, mientras que México tiene una población de más de 112 millones de personas y tiene 68 grupos étnicos distribuidos en toda la república mexicana que son muy distintos unos de los otros, esto evidentemente hace compleja la situación de México, aunque no debe ser pretexto ni justificación.

El caso de México es crítico, porque tiene un sin fin de problemas sociales, políticos, económicos, culturales, educativos, y prácticamente en todas las áreas. El inconveniente de México es que sigue manteniendo el régimen presidencial autoritario, el gobierno se ha empeñado en ser proteccionista y paternalista con los pueblos originarios, sus programas sociales han ocasionado el empobrecimiento de los pueblos y han permitido que el patrón se reproduzca generación tras generación, los programas sociales son utilizados como una herramienta de control, porque condicionan cientos de programas dirigidos a los sectores más necesitados para que su partido se mantenga en el poder o pueda acceder a él, esto genera índices de corrupción altísimos.

Si bien en el periodo presidencial de Vicente Fox Quezada se realizaron

varias reformas y se crearon varias leyes referentes a los derechos de los pueblos originarios, no se ha podido trascender más allá, y eso se debe al problema mencionado anteriormente. El tema de los derechos de los pueblos originarios ha sido recurrente en los discursos de los gobernantes y han adquirido especial importancia en el Plan Nacional de Desarrollo, pero sólo se quedan en simples intenciones porque es mucho más importante en México poner por delante los intereses políticos, empresariales y económicos, que los intereses de la población.

6.1 Hacia un futuro más alentador

Pero a pesar de la situación en la que viven, los pueblos originarios son un ejemplo de fuerza y constancia. Su contexto ha sido más adverso comparado al de los mestizos y aun así han sobrevivido los embates, y se levantan con más fuerza para seguir adelante, son capaces de dejar el aliento con tal de preservar la cultura que les heredaron sus padres y abuelos. En cada batalla no se presentan como victimarios sino como guerreros que están dispuestos a adaptarse y a enfrentar la realidad, su lucha se generó hace siglos y aún sigue viva y seguirá viva por mucho tiempo, mientras sus derechos individuales y sobre todo colectivos sigan siendo violentados y minimizados.

Ambos gobiernos tienen mucho trabajo por hacer, evidentemente el trabajo de México es mayor debido a su diversidad pluricultural. Por eso, considero que lo más importante es que ambos gobiernos tengan la disposición de cambiar las cosas, porque quedó evidenciado que las leyes no tienen el impacto que deberían, podrán existir cientos de leyes, de declaraciones, de tratados y de convenios que recalquen una y otra vez los derechos de los pueblos originarios, pero si los gobernantes no las respaldan las cosas no van a cambiar.

Por lo tanto sugiero, que se apueste en todo momento por una educación de calidad, en donde se promuevan los valores, el respeto a la multiculturalidad y se implemente la interculturalidad, para que la población sea consciente de las condiciones étnicas de su país. A través de la educación se pueden formar mejores funcionarios, se puede crear a una sociedad que respete a los demás por ser seres humanos, es decir, sin importar el origen étnico, la condición económica, las

características físicas, el género, las preferencias sexuales, etc.

El otro aspecto en el que se tiene que trabajar es en la implementación de proyectos inclusivos que de verdad tengan impacto en la vida de los pueblos originarios, proyectos que vayan acorde a sus necesidades, a sus gustos, a su contexto, y que además de incluirlos, se les instruya y se les acompañe en el proceso. Es necesario dejar a un lado los problemas sociales que sólo mantienen sometida a la población y darles una oportunidad de crecimiento.

México también tiene que trabajar por el reconocimiento político de los pueblos originarios, por su inclusión en el Congreso de la Unión, si bien en Oaxaca existe el Partido Unidad Popular, que se caracteriza por surgir del pueblo triqui y defender las demandas de los pueblos originarios de Oaxaca, no ha logrado trascender a nivel nacional por qué no ha recibido el apoyo ni la aprobación que los líderes políticos. A los pueblos originarios se les debe incluir en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, en ejercicio de su derecho a acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, como lo estipula el artículo 2º de la Constitución Política, sólo ejerciendo este derecho podrán ser ellos los tomadores de decisiones, los portavoces de los demás pueblos sin temor a represalias políticas, sin temor a ser asesinados, sin temor a ser coartados de su libertad, sin temor a ser encarcelados sin razón alguna.

Además es importante que tanto en México como en otros países se comience por reconocer el nombre de los grupos étnicos. En este país se tiene que trabajar en algo más que la promoción de las 68 lenguas originarias, se tiene que trabajar para que todos los mexicanos se den a la tarea que reconocer a los pueblos originarios por sus nombres, que lugar de generalizarlos como “indígenas” se les debe aprender a distinguir por su grupo étnico, rarámuris, otomíes, mayas, zapotecos, mixteco, triquis, mames, etc. Pero independientemente del pueblo que se provenga es necesario reconocernos todos como seres humanos, como personas con los mismos derechos, oportunidades y obligaciones, y dejar a un lado todas las etiquetas que se nos han impuesto

México y Nueva Zelanda tienen una oportunidad más de enfrentar y resarcir los errores históricos, de honrar los tratados internacionales; en el caso de Nueva

Zelanda el de ratificar el Convenio 169, tienen que trabajar por la reconciliación de sus pueblos, y hacer que tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como las leyes nacionales se efectúen a nivel local que es dónde se puede tener mayor impacto, y sobre todo deben estar dispuestos a empatizar con las causas de los pueblos originarios, sólo así podremos encaminarnos a un mundo incluyente que le apueste al desarrollo sustentable.

Esta tesis representa un esfuerzo académico por encontrar respuestas a preguntas que me he plantado a lo largo de mi formación como internacionalista y tengo el compromiso de continuar en esta tarea, profundizando en la investigación de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos originarios de México y haciendo propuestas concretas para que las leyes escritas lleguen a la práctica en un futuro no muy lejano.

7 Bibliografía

- Animal Político. Ver_ Animal Político. Diputada a indígenas: no los imagino detrás de un escritorio, sigan vendiendo nopalitos. Animal Político, Abril 2016. <http://www.animalpolitico.com/2016/04/diputada-a-indigenas-no-los-imagino-detras-de-un-escritorio-sigan-vendiendo-nopalitos/> (consultado el 22 de marzo de 2017)
- Aparicio Wilhelmi, Marco. 2011. La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, IJ-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*
- Aquino, Erendira. Ver_ Animal Político. “Usaron 3 empresas inexistentes para estafar casi 500 mdp a Sedesol, concluye la Auditoría,” Animal Político, 2017, <http://www.animalpolitico.com/2017/02/desfalco-sedesol-empresas-asf/> (Consultado el 3 de noviembre de 2016)
- Arizpe, Valentín. 2008. “Tierra, territorios y educación,” en *Programa de fortalecimiento de liderazgo indígenas*. Cochabamba, Bolivia: PROEIB ANDES./INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/POBREZA_POBLACION_INDIGENA_2012.pdf
- Asamblea General de la ONU. Ver_ ONU, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, ONU, Septiembre 2017, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf (Consultado el 21 de agosto de 2016)
- Autoridad Municipal de Santo Tomás Ocotepec. Ver_ Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, Mpio. Santo Tomás Ocotepec. 2011, https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/532.pdf (Consultado el 10 de noviembre de 2016)
- Bailón Corres, Moisés Jaime. 2007. *El gobernador y los derechos de los pueblos indios. Benito Juárez en Oaxaca*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Baldovino, Silvana. Ver_ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. “Pueblos indígenas amazónicos: Comunidades Nativas,” Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. S.f., http://www.amazonia-andina.org/sites/default/files/comunidades_nativas_y_titulacion_
- Banco Mundial. Ver_ Grupo Banco Mundial. “Pueblos Indígenas: Panorama general,” Grupo Banco Mundial, Septiembre 2015, <http://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples/overview> (consultado el 23 de octubre de 2016)
- Bárcenas López, Francisco. 2013. *¿Qué hacemos con los indios? Pueblos indígenas y desarrollo: entre las políticas gubernamentales y el “buen Vivir”*. México: Universidad Autónoma del Estado
- Bárcenas López, Francisco. S.f., *Las autonomías indígenas en América Latina*. México: COAPI
- Bravo Olivares, Manuel Alfredo. 2010. Neoliberalismo y Autoritarismo: Unidad para la crisis, El periodo de Miguel de la Madrid. *Revista encuentros*.
- Calman, Ross. Ver_ Te Ara The Encyclopedia of New Zealand. “Māori education, mātauranga, Māori education policy,” Te Ara The Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, <http://www.TeAra.govt.nz/en/maori-education-matauranga/page-7> (consultado el 2 de febrero de 2017)
- Carlos Montemayor, Carlos. 2010. *Los pueblos indios de México. Evolución histórica de su concepto y realidad social*, México: DEBOLSILLO
- CDI. Ver_ CDI “Los pueblos Indígenas de México,” Comisión Nacional para el

- Desarrollo de los Pueblos Indígenas, S.f., http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/monografia_nacional_pueblos_indigenas_mexico.pdf (consultado el 20 de septiembre de 2016)
- Charles Royal, Te Ahukaramū. Ver_ Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand. "Papatūānuku – the land," Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand, 2007, <http://www.TeAra.govt.nz/en/papatuanuku-the-land> (Consultado el 25 de enero de 2017)
- Chiara, Milano. Ver_ Dimensión Antropológica. "La legitimación de las medicinas indígenas en México, El Ejemplo de Cuetzalan del Progreso (Puebla)," Dimensión Antropológica, vol. 41, Septiembre-diciembre, 2007. <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1714> (consultado el 22 de marzo de 2017)
- CIESAS. Ver_ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IDES/KAS, "Derecho Consuetudinarios Indígena y Organización social," Serie Jurídica. S.f. http://biblio3.url.edu.gt/IDES/nuevo_enfo/7.pdf (consultado el 4 de febrero de 2017)
- CNRR. Ver_ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Colombia), "El despojo de tierras y territorios: una aproximación conceptual," Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales; Universidad de Colombia. Colombia, 2009, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/memoria-historica-cnrr/despojodetierras.html> (Consultado el 27 de noviembre de 2016)
- Collins, Simon. Ver_ NZherald. "18 per cent of maorí now live overseas," NZherald, 2011, http://www.nzherald.co.nz/nz/news/article.cfm?c_id=1&objectid=10769488 (Consultado el 16 de noviembre de 2016)
- Colón-Ríos, Joel I. Ver_ Victoria University of Wellington "Kelsen en Nueva Zelanda," Victoria University of Wellington, Faculty of Law, 2011, <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?communication-and-information/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-8/the-1893-womens-suffrage-petition/> (consultado el 23 de marzo de 2017)
- CONEVAL, "Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014", Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social, Julio 2015, http://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza%202014_CONEVAL_web.pdf (consultado el 16 de octubre de 2016)
- CONEVAL. Ver_ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social "Medición de la pobreza, ¿Qué es la medición de la pobreza?," S.f. <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Que-es-la-medicion-multidimensional-de-la-pobreza.aspx> (consultado el 16 de octubre de 2016)
- CONEVAL. Ver_ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Pobreza en la población indígena de México 2012". Julio 2014, http://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/POBREZA_POBLACION_INDIGENA_2012.pdf (Consultado el 28 de noviembre de 2016)
- CONEVAL. Ver_ Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social "Informe de pobreza y evaluación Oaxaca, Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social 2013", http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS_2014/IEPDS_2014.pdf (consultado el 4 de diciembre de 2016)
- Cox, Ana y Black, Rosa, Ver_ "Window on Waikato Poverty," Poverty Action Waikato, Anglican Action, Noviembre 2011, <https://www.parliament.nz/>

- resource/0000179790 (Consultado el 6 de noviembre de 2016)
- CPEUM. Ver_ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1992. México: Secretaría de Gobernación.
- CPEUM. Ver_ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Cueva, Agustín. 1977. "Luchas sociales y sus perspectivas," en *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, México: Siglo Veintiuno Editores de tierras_silvana_baldivino.pdf (Consultado el 15 de octubre de 2016)
- Delgado López, María Fernanda. Ver_ El giro Mx. "¿Qué es el neoliberalismo? ¿Es bueno para México?," El giro Mx, Junio de 2012, <https://elgiromx.org/2012/06/14/que-es-el-neoliberalismo-es-bueno-para-mexico/> (consultado 6 de noviembre de 2016)
- Díaz Cordero Cabral, Ernesto. Ver_ Universidad Pedagógica Nacional. "Multiculturalismo y educación," Universidad Pedagógica Nacional, S.f., <http://www.culturayrs.org.mx/revista/num7/DiazC.pdf> (Consultado el 1 de noviembre de 2016)
- Díaz Polanco, Héctor. 2006. *Autonomía Regional- La autodeterminación de los pueblos indios, Fundamentos del Sistema Autonómico*. México: Siglo Veintiuno Editores
- Dittmer, Wilhelm. Ver_ Te Ara The Encyclopedia of New Zealand. "Story: Hawaiko," Te Ara The Encyclopedia of New Zealand, Abril 2015, <http://www.teara.govt.nz/en/hawaiki> (consultado el 15 de enero de 2017)
- EJA. Ver_ Environmental Justice Atlas "Statoil Deep Sea Oil Drilling, Aotearoa/New Zealand," <https://ejatlas.org/conflict/statoil-ignores-native-entitlement-opinion-on-deep-sea-oil-drilling> (consultado el 20 de noviembre de 2016)
- El Economista. Ver_ El Economista. "La herbolaria mexicana, sector amenazado por la regulación," El Economista, Agosto de 2016, <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2016/08/24/herbolaria-mexicana-sector-amenazado-regulación> (consultado el 18 de marzo de 2017)
- Enlace Zapatista. Ver_ Enlace Zapatista "Al pueblo de México: las demandas del EZLN". Marzo de 1994, <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/03/01/al-pueblo-de-mexico-las-demandas-del-ezln/> (Consultado el 28 de octubre de 2016)
- Etxeberria, Xabier; Muñoz, Manuel R. y Vázquez, Juan Pablo. 2012. *Pueblos indígenas, Estados y derechos humanos*. México: Universidad Iberoamericana
- Flores Salgado, Lucerito. 2007. "Clasificación del derecho," *Introducción al Estudio del Derecho* México: Grupo Editorial Patria
- García Jiménez, Plutarco Emilio. Ver_ La Jornada del Campo. "Cien años de lucha por tierra y libertad...y Zapata sigue cabalgando," La Jornada del Campo. Número 31, 17 de abril de 2010, <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/17/cien.html>. (Consultado el 20 de octubre de 2016)
- García Segura, Sonia. 2004. DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA A LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL. La comunidad purhepecha, Michoacán, México. *Redalyc*.
- Garduño, Roberto. Ver_ La Jornada. "En manos extranjeras, 70% de las concesiones de exploración minera," La Jornada, Abril 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/26/politica/005n1pol> (consultado el 28 de noviembre de 2016)
- Glosario de la OIM. Ver_ Organización Internacional para las Migraciones "Los términos clave de migración," Organización Internacional para las Migraciones, S.f.,

- <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion> (Consultado el 8 de noviembre de 2016)
- Gobierno del Estado de Oaxaca. Ver_ Página Oficial del Gobierno de Oaxaca 2010-2016. “Información básica sobre el Estado de Oaxaca”. Página Oficial del Gobierno de Oaxaca 2010-2016, <http://www.oaxaca.gob.mx/estado-de-oaxaca/> (Consultado el 3 de octubre de 2016)
- Guillermo Floris Margadant S, Guillermo. Ver_ Biblioteca Jurídica de la UNAM “La encomienda,” El Derecho de la Fase virreinal. S.f., <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1026/6.pdf> (Consultado el 20 de febrero de 2016)
- Gutiérrez Chong, Natividad. 2010. “Activismo Político Indígena y la Institucionalización del Estado: ¿Políticas de Indiferencia o de Reconocimiento Cultural?, *Movimientos Sociales*”. México: El Colegio de México, Primera Edición.
- Gutiérrez, Jesús Paul. Ver_ Expansión. “Países desarrollados,” Expansión. S.f., <http://www.expansion.com/diccionario-economico/paises-desarrollados.html?intcmp=BACK1> (Consultado el 6 de noviembre de 2016)
- Henley, Jon. Ver_ El Mundo. “Llega la amenaza maorí,” El Mundo, 2007, <http://www.elmundo.es/suplementos/magazine/2007/427/1196448906.html> (consultado el 20 de octubre de 2016)
- Henríquez, Elio. Ver_ La Jornada en línea. “Ya son cientos las comunidades autónomas en Chiapas,” La Jornada en línea, Febrero 2016, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/02/16/a-20-anos-de-los-acuerdos-de-san-andres-el-ezln-se-fortalece-547.html> (Consultado el 1 de octubre de 2016)
- HRC. Ver_ Human Rights Commission “Human Rights and the Treaty of Waitangi,” 2010. https://www.hrc.co.nz/files/2414/2388/0497/HRNZ_10_Human_Rights_and_the_Treaty_of_Waitangi.pdf (consultado el 15 de febrero de 2017)
- Humanium. Ver_ Humanium. “Pobreza Infantil, los niños y la pobreza,” Humanium Juntos por los derechos del niño, S.f., <http://www.humanium.org/es/pobreza-infantil/> (consultado el 29 de noviembre de 2016)
- Humpage, Louise. Ver_ CLACSO. “Cómo abordar el problema de los indígenas en el siglo XXI. La inclusión social y los maoríes en Nueva Zelanda,” Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Julio de 2006. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20100620073807/8Humpage.pdf> (Consultado el 5 de diciembre de 2016)
- HZH. Ver_ New Zealand History, “Introduction, War in Waikato,” Ministry for Culture and Heritage, S.f., <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato> (consultado el 28 de enero de 2017)
- IME. Ver_ Instituto de los Mexicanos en el Exterior, “Mexicanos en el Exterior,” Secretaría de Relaciones Internacionales, Julio 2016, <http://www.ime.gob.mx/es/resto-del-mundo> (Consultado el 8 de noviembre de 2016)
- INAH. Ver_ Instituto Nacional de Artes y Humanidades, “En 1915 Venustiano Carranza expidió la Ley Agraria,” Secretaría de Cultura, Enero de 2011, <http://www.inah.gob.mx/es/boletines/1449-en-1915-venustiano-carranza-expidio-la-ley-agraria> (consultado el 30 de noviembre de 2016)
- INEGI. Ver_ Instituto de Nacional de Estadística Geografía e Informática “Extensión de México” Instituto de Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2010, <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T> (Consultado el 30 de septiembre de 2016)

- INM. Ver_ Instituto Nacional de las Mujeres, "Las Mujeres Indígenas, Transmitiendo nuestros conocimientos culturales," Colección Tenemos Derecho a tener derechos (2011) <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan050688.pdf> (consultado el 21 de noviembre de 2016)
- Instituto Cervantes. Ver_ Instituto Cervantes. "El español una lengua viva," Departamento de Comunicación Digital del Instituto Cervantes, 2015, http://elnuevosol.net/wpcontent/uploads/2016/05/espanol_lengua-viva_20151.pdf (Consultado el 30 de septiembre de 2016)
- ITESM. Ver_ Instituto Tecnológico de Monterrey, "Etapas de la Independencia de México," 2011, <http://webpages.cegs.itesm.mx/servicios/hdem/independencia/impresion/etapas.htm> (consultado el 30 de noviembre de 2016) http://www.itesm.mx/jacinta/PGR_indemnizacion_indigena_Jacinta_0_743325983.html(consultado 23 de marzo de 2017)
- Keenan, Danny. Ver_ Te Ara The Encyclopedia of New Zealand. "New Zealand Wars, Wellington and Whanganui Wars, 1846-1848," Te Ara The Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, <http://www.teara.govt.nz/en/hawaiki> (Consultado el 22 de enero de 2017)
- Korsbaek, Leif y Sámano Rentería, Miguel Ángel. 2007. El indigenismo en México: Antecedentes y Actualidad. *Revista Ra Ximhai*,
- Kukutai, Tahu and Pawar, Shefali. Ver_ Waikato University, National Institute of Demographic and Economic Analysis "A Socio-demographic Profile of Maori living in Australia," NIDEA Working Paper No. 3, Waikato University, National Institute of Demographic and Economic Analysis 2013.(Consultado el 20 de noviembre de 2016)
- Ley Agraria. Ver_ Ley Agraria. 1915. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión
- LGDLPI. Ver_ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. 2003. México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- LGE. Ver_ Ley General de Educación. Ley General de Educación.1993. Mexico: "Congreso de los Estados Unidos mexicanos
- López Morales, Alberto, Ver_ El Universal "Oaxaca: renovarán autoridades a autoridades de 418 municipios por usos y costumbres" El Universal, 2004. <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/51940.html> (consultado el 23 de noviembre 2016)
- MAEC. Ver_ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, "Nueva Zelanda," Oficina de Información Diplomática de España, 2016, http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/NUEVAZELANDA_FICHA%20PAIS.pdf (consultado el 10 de septiembre de 2016)
- Marriott, Lisa and Sim, Dalice. 2014. *Indicators of Inequality for Maori and Pacific People*. New Zealand: Chair in Public, Victoria University of Wellington
- Martín, Rubén. Ver_ El Economista. "Pueblos indios y despojos," El Economista, Agosto 2013, <http://eleconomista.com.mx/antipolitica/2013/08/09/pueblos-indios-despojos> (consultado el 28 de noviembre de 2016)
- Martínez Veloz, Jaime. Ver_ La Jornada. "El derecho de los pueblos indígenas a tierra y territorio," La Jornada del Campo, Julio de 2014, <http://www.jornada.unam.mx/2014/07/19/cam-derecho.html>, (consultado el 10 de noviembre de 2016)
- Martínez, Ramón y Haro. Jesús A. 2015. *Pueblos y Fronteras*. UNAM. Volumen 10,

- número 19.
- McLintock, A. H. Ver_ An Encyclopaedia of New Zealand, "THE EFFECTS OF THE WARS ON THE MAORI PEOPLE," An Encyclopaedia of New Zealand (1966) Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand, <http://www.TeAra.govt.nz/mi/1966/maori-wars/page-3> (Consultado 27 Noviembre de 2017)
- McSoriley, John. Ver_ Parliamentary Library. "The New Zealand Constitution," Parliamentary Library, Febrero 2000. <https://www.parliament.nz/resource/en-nz/00PLLawRP00011/502fa2135dd16543ca15974a028ad70161b80aba> (consultado el 1 de marzo de 2017)
- Memoria del Mundo. Ver_ ONU. "La Petición de 1893 por el derecho al voto de las mujeres," Organización de las Naciones Unidas, 1997, <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-8/the-1893-womens-suffrage-petition/> (consultado el 15 de marzo de 2017)
- Mendoza Orellana, Alejandro, Ver_ "Interculturalidad, identidad indígenas y educación superior," HAL archives-ouvertes, 2010, <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00532559/document> (Consultado el 20 de septiembre de 2016)
- Milenio. Ver_ Milenio. "Lo único que quiero es justicia: Jacinta Francisco Marcial," Milenio, Marzo de 2017, http://www.milenio.com/policia/entrevista_Jacinta_Marcual-quiero_justicia_Jacinta-PGR_indemnizacion_indigena_Jacinta_0_743325983.html (consultado el 10 de marzo de 2017)
- Mingst, Karen. 2009. *Fundamentos de la Relaciones Internacionales*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2ª Edición.
- Ministry of Education. Ver_ Ministry of Education. "Education in New Zealand," New Zealand Government, S.f., <https://www.education.govt.nz/ministry-of-education/our-role-and-our-people/education-in-nz/> (Consultado el 3 de noviembre de 2016)
- Ministry of Health. Ver_ Ministry of Health. "Annual Update of Key Results 2015/16: New Zealand Health Survey" New Zealand Government. January 2017, <http://www.health.govt.nz/publication/annual-update-key-results-2015-16-new-zealand-health-survey> (consultado el 20 de febrero de 2017)
- Montalvo, Tania. Ver_ Animal Político. "De Solidaridad a Prospera: los programas sociales no logran cumplir su objetivo en 30 años," Animal Político, 2014, <http://www.animalpolitico.com/2014/09/de-solidaridad-prospera-los-programas-sociales-han-logrado-disminuir-el-numero-de-pobres/> (consultado el 20 de octubre de 2016)
- MULT. Ver_ MULT. "La huella del MULT," Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, S.f., <http://www.mult.mx/historia.html> (Consultado el 27 de marzo de 2017) <http://www.mult.mx/feature/haka/> (Consultado el 10 de octubre de 2016)
- Navarrete Linares, Federico. Ver_ CDI. "Pueblos Indígenas de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2010, http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf (consultado el 11 de octubre de 2016)
- New Zealand Government. Ver_ New Zealand Government. "How government works," Octubre 2016. <https://www.govt.nz/browse/engaging-with-government/government-in-new-zealand/> (consultado el 5 de febrero de 2017)
- New Zealand Legislation. Ver_ New Zealand Legislation. "New Zealand Bill of Rights Act. 1990," Parliamentary Counsel Office.

- New Zealand Legislation. Ver_ New Zealand Legislation. "Education Act 1989," Parliamentary Counsel Office.
- New Zealand Legislation. Ver_ New Zealand Legislation. "Human Rights Act 1993," Parliamentary Counsel Office.
- New Zealand Legislation. Ver_ New Zealand Legislation. "Maori Language Act 1987-Punto 3 y 4" Parliamentary Counsel Office.
- New Zealand Legislation. Ver_ New Zealand Legislation. "New Zealand Bill of Rights Act. 1990," Parliamentary Counsel Office.
- New Zealand Legislation. Ver_ New Zealand Legislation. "Te Ture Whenua Maori Act 1993, Maori Land Act 1993," Parliamentary Counsel Office.
- New Zealand Now. Ver_ New Zealand Immigration. "A brief history," New Zealand Immigration, Agosto 2016, <https://www.newzealandnow.govt.nz/living-in-nz/history-government/a-brief-history> (consultado el 15 de enero de 2017)
- New Zealand Parliament. Ver_ New Zealand Parliament. "Māori Party," New Zealand Government, 2014, <https://www.parliament.nz/en/mps-and-electorates/political-parties/m%C4%81ori-party/> (consultado el 23 de febrero de 2017)
- New Zealand Tourism. Ver_ 100% Pure New Zealand, "Haka, la danza de guerra maori," Official travel website for New Zealand. S.f, Noviembre 2016, <http://www.newzealand.com/mx/feature/haka/> (Consultado el 20 de noviembre de 2016)
- NIDEA. Ver_ National Institute of Demographic and Economic Analysis, "The Global Maori Diaspora," Waikato University, S.f, <http://www.waikato.ac.nz/nidea/research/te-para-one-te-t-mai-nei/global-mori-diaspora> (Consultado el 20 de noviembre de 2016)
- NZCCSS Policy Watch Newsletter. Ver_ New Zealand Council of Christian Social Services, Poverty. "Fact 1: There is poverty in the midst of prosperity in Aotearoa New Zealand," New Zealand Council of Christian Social Services, Poverty, [http://nzccss.org.nz/work/poverty/facts-about-poverty/fact-1-there-is-poverty-in-the-midst-of-prosperity-in-aotearoa-new-zealand/](http://nzccss.org.nz/work/poverty/facts-about-poverty/fact-1-there-is-poverty-in-the-midst-of-Organización Internacional del Trabajo,) (Consultado el 20 de octubre de 2016)
- NZH. Ver_ New Zealand History, "Battle of Orakau, War in Waikato," Ministry for Culture and Heritage, S, f., <https://nzhistory.govt.nz/war/war-in-waikato/battle-of-orakau> (consultado el 29 de enero de 2017)
- NZH. Ver_ New Zealand History, "Te Ua Haumēne," Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2014, <https://nzhistory.govt.nz/war/pai-marire/te-ua-haumene> (consultado el 1 de febrero de 2017)
- OECD. Ver_ The Observatory of Economic Complexity, "New Zealand. 2014," <http://atlas.media.mit.edu/en/profile/country/nzl/> (Consultado el 15 de noviembre de 2016)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 2013. *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. ONU Nueva York y Ginebra.
- OHCHR. Ver_ Oficina del Alto Comisionado, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966," Organización de las Naciones Unidas, Diciembre 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Consultado el 20 de agosto de 2016)
- OIM. Ver_ Organización Internacional para las Migraciones, "Hechos y cifras (2014),"

- <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2> (consultado el 3 de noviembre de 2016)
- OIT. Ver_ Organización Internacional del Trabajo, "Acerca de la OIT," Organización de las Naciones Unidas, S.f., <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm> (Consultado el 23 de octubre de 2016)
- OIT. Ver_ Organización Internacional del Trabajo, "Convenio (Número 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes," Junio 1989. Senado de la República, http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf (17 de diciembre de 2016)
- OIT. Ver_ Organización Internacional del Trabajo, "Convenio sobre poblaciones Indígenas y Tribales, 1957 (número 107)," Junio de 1959, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C107 (17 de diciembre de 2016)
- OIT. Ver_ Organización Internacional del Trabajo, Convenio núm. 169. 1989.
- ONU. Ver_ Organización de las Naciones Unidas, "Colección de Tratados," Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca. 2011, <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml> (consultado el 20 de octubre de 2016)
- ONU. Ver_ Organización de las Naciones Unidas, "Cultura," Temas Mundiales. S.f., <http://www.un.org/es/globalissues/culture/> (Consultado el 30 de Septiembre de 2016)
- OPS. Ver_ Organización Panamericana de la Salud, "Medicina indígena tradicional y medicina convencional," Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Julio de 2006, <http://www.bvsde.paho.org/bvsapi/e/proyectreg2/paises/costarica/medicina.pdf> (consultado el 25 de febrero de 2017)
- Orange, Claudia. Ver_ Te Ara, the Encyclopedia of New Zealand. "Treaty of Waitangi, Honouring the treaty 1940 to 2000s," Te Ara, the Encyclopedia of New Zealand, Junio 2012, <http://www.TeAra.govt.nz/en/treaty-of-waitangi/page7> (consultado el 20 de febrero de 2017)
- Organización Internacional para las Migraciones. 2006. "Glosario sobre Migración," *Derecho Internacional sobre Migración*. Ginebra, Suiza. Núm. 7
- Papa, Rahui and Meredith, Paul. Ver_ Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand "Kīngitanga – the Māori King movement - Pōtatau Te Wherowhero, 1858–1860," Te Ara - the Encyclopedia of New Zealand (2012), <http://www.TeAra.govt.nz/en/kingitanga-the-maori-king-movement/page-2> (consultado el 27 marzo de 2017)
- Páramo, Arturo y Zepeda, Aurora. 2017. Se cumplen 100 años del fin del latifundio. Excelsior, Febrero, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/06/1001027> (consultado el 28 de noviembre de 2016)
- Pardo, María Teresa y Acevedo, María Luisa. 2013. *LA DINÁMICA SOCIOLINGÜÍSTICA DE OAXACA: LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO O DESLAZAMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO*, Tomo 1. México: CIESAS
- PNUD. Ver_ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Informe sobre Desarrollo Humano 2014," Organización de las Naciones Unidas, 2014. <http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf> (Consultado el 29 de noviembre de 2016)
- Proceso. Ver_ Proceso. "Alertan que la Cofepris insiste en prohibir el uso de 200 plantas medicinales," Septiembre 2015, <http://www.proceso.com.mx/414742/alertan-que-la-cofepris-insiste-en-prohibir-el->

- uso-de-200-plantas-medicinales (consultado el 11 de marzo de 2017)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2010. *La diversidad en los parlamentos: Escuchando las voces de las minorías y los pueblos indígenas*. Ginebra, Suiza: Unión Interparlamentaria.
- PUP. Ver_ Partido Unidad Popular, “Nuestro Partido,” <http://partidounidadpopular.org.mx/nuestro-partido/> (consultado el 21 de marzo de 2017)
- RAE. Ver_ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. “Etnia,” <http://dle.rae.es/?id=H4lgMZ4> (Consultado el 30 de agosto de 2016)
- RAE. Ver_ Real Academia de la Lengua Española, “Población,” Diccionario de la Lengua Española, 2014, <http://dle.rae.es/?id=TSMcIh> (Consultado el 20 de agosto de 2016)
- Ramírez, Erika. Ver_ Contralínea. “Transnacionales sobre el territorio de 2 mil 500 comunidades campesinas,” Contralínea, Enero 2015, <http://contralinea.com.mx/archivo-revista/wp-content/uploads/2015/01/trasnacionales-mapa-800.jpg> (consultado el 29 de noviembre de 2016)
- Reyes Mendoza, Libia. Ver_ Red Tercer Milenio. “Introducción al estudio del derecho,” Red Tercer Milenio, 2012, http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion_al_estudio_del_derecho.pdf (Consultado el 10 de marzo de 2017)
- Rodríguez, Jazmín. Ver_ Vanguardia. “Diez principales causas de desplazamiento en el país,” Vanguardia. Julio 2009, <http://www.vanguardia.com/historico/32565-diez-principales-causas-de-desplazamiento-en-el-pais> (consultado 27 de noviembre de 2016)
- SAM. Ver_ Sistema de Administración Minera, “Expedición de títulos de concesión minera,” Secretaría de Economía. S.f., http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p_Titulos (consultado el 28 de noviembre de 2016)
- Santos Azuela, Héctor y Santos Méndez, Verónica. Ver_ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. “El pueblo, la población y los pródromos políticos contemporáneos,” Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, S.f., <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art4.pdf> (Consultado el 20 de octubre de 2016)
- SE. Ver_ Secretaría de Economía, “Comercio Exterior/Países con Tratados y Acuerdos firmados con México,” Gobierno de México. S.f., <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico> (consultado el 28 de noviembre de 2016)
- SEDESOL. Ver_ SEDESOL “Conoce todo sobre Prospera,” Gobierno de la República, 2016, <http://www.gob.mx/sedesol/articulos/conoce-todo-sobre-prospera> (Consultado el 21 de octubre de 2017)
- SEDESOL. Ver_ Catálogo de Localidades “Santo Tomás Ocotepéc”, Secretaría de Desarrollo Social, 2016 <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=20&mun=532> (consultado el 20 de noviembre de 2016)
- SEDESOL. Ver_ Unidad de Microrregiones. “Catálogo de Localidades, Santo Tomás Ocotepéc,” Secretaría de Desarrollo Social, 2013, <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=20&mun=532>, (consultado el 30 de octubre de 2016)

- SEGOB. Ver_ Unidad General de Asuntos Jurídicos, “Plan de Ayala,” Secretaría de Gobernación (1911) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf> (consultado el 22 de noviembre de 2016)
- SER. Ver_ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)” Gobierno de la República, Julio de 1986, http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=138&depositario=0&PHPSESSID=0842bb8038cb1a08e7160a3a42bc242f (consultado el 27 de noviembre de 2016)
- SF. Ver_ Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, “Planes Regionales de Desarrollo de Oaxaca”, Gobierno del Estado de Oaxaca. Diciembre 2011v(Consultado el 4 de noviembre de 2016)
- Silva, Eduardo. Ver_ Coyuntura Política Nacional e Internacional “El Neoliberalismo,” Coyuntura Política Nacional e Internacional, Mayo de 2014, <https://coyunturapoliticamx.wordpress.com/2014/05/29/el-modelo-neoliberal-y-sus-costos-sociales-en-mexico-2/> (consultado 28 de octubre de 2016)
- SIN. Ver_ Scoop Independet News. “Māori Party proud to celebrate success of the Warm Up NZ,” Scoop Independet News, Mayo 2012, <http://www.scoop.co.nz/stories/PA1205/S00268/maori-party-proud-to-celebrate-success-of-the-warm-up-nz.htm> (consultado el 11 de marzo de 2017)
- SNZ. Ver_ Statistics New Zealand, “Maori exports 2015,” New Zealand Government. 2016, http://www.stats.govt.nz/browse_for_stats/people_and_communities/maori/tatauranga-umanga-2016-infographic.aspx (Consultado el 15 de noviembre de 2016)
- SNZ. Ver_ Statistics New Zealand, “QuickStats about Maori,” New Zealand Government, Diciembre 2013, <http://www.stats.govt.nz/Census/2013-census/profile-and-summary-reports/quickstats-about-maori-english/location.aspx> (consultado el 5 de octubre de 2016)
- Soriano Flores, José Jesús. Ver_ Universidad de Guanajuato. *El Derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los Derechos Humanos*. Ciencia Jurídica, Departamento de Derecho, Universidad de Guanajuato. 2012, <http://132.248.9.34/hevila/CienciajuridicaGuanajuato/2012/no2/10.pdf> (Consultado el 23 de octubre de 2016)
- Stats NZ Tatauranga Aotearoa. Ver_ NZ Official Yearbook 2012. “New Zealand’s prison population,” NZ Official Yearbook 2012, New Zealand Government, http://www.stats.govt.nz/browse_for_stats/snapshots-of-nz/yearbook/society/crime/corrections.aspx (consultado el 25 de febrero de 2017)
- Stavenhagen, Rodolfo. 2012. Hacia la ciudadanía multicultural: la lucha por los derechos indígenas, en *Desigualdad social*. México: COLMEX
- Swarbrick, Nancy. Ver_ Te Ara- The Encyclopedia of New Zealand. “Story: Primary and secondary education,” Te Ara- The Encyclopedia of New Zealand. 20 de junio de 2012, <http://www.teara.govt.nz/en/primary-and-secondary-education> (Consultado el 30 de octubre de 2016)
- Téllez Vázquez, Yolanda, Ruiz Guzmán, Leticia, Velázquez Isidro, Mónica y López Ramírez, Jorge. Ver_ Consejo Nacional de Población. “Presencia Indígena, marginación y condición de ubicación geográfica,” Consejo Nacional de Población, 2010, http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1738/1/images/7_Presencia_indigena_marginacion_y_condicion_de_ubicacion_geografica.pdf (Consultado el 20 de noviembre de 2016)

- The Treaty of Waitangi Information Program. Ver_ Waitangi Treaty Grounds. "The Story of the Treaty and Timeline of the Treaty," Waitangi Treaty Grounds, 2005, <http://www.waitangi.org.nz/explore-the-treaty#/treatyexplore>. (consultado el 16 de enero de 2017)
- Treaty 2U. Ver_ Museum of New Zealand Te Papa Tongarewa. "Te Tiriti o Waitangi The Treaty of Waitangi," Museum of New Zealand Te Papa Tongarewa. S.f. <http://www.treaty2u.govt.nz/the-treaty-up-close/treaty-of-waitangi/> (consultado el 15 de febrero de 2017)
- UNAM. Ver_ *Bibliohistórico Jurídicas de la UNAM*. "El derecho mexicano y la autonomía," *Bibliohistórico Jurídicas de la UNAM*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1091/3.pdf> (Consultado el 18 de septiembre de 2016)
- UNAM. Ver_ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "La OIT y los pueblos indígenas y tribuales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado," Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/art/art6.htm> (Consultado el 24 de octubre de 2016)
- UNAM. Ver_ Universidad Nacional Autónoma de México "Los pueblos indígenas de México", Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial," S.f., http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?c_pre=58&ema=12 (consultado el 6 de diciembre de 2016)
- UNESCO. Ver_ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Educación e Interculturalidad," Oficina de la Unesco en Quito, 2017, <http://www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-interculturality/> (Consultado el 30 de septiembre de 2016)
- Universidad Autónoma Indígena de México. 2005. Identidad Étnica y la Relación de los pueblos indígenas con el Estado Mexicano. *Revista Ra Ximhai*.
- Vargas Hernández, José Gpe. 2007. "Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo," *Revista Mad*. No. 17. Departamento de Antropología de Chile
- Varnham O'Regan, Sylvia. Ver_ SBS. "Is the Maori-Australian dream all it's cracked up to be?," SBS, Mayo 2014, <http://www.sbs.com.au/news/article/2014/03/21/maori-australian-dream-all-its-cracked-be> (consultado el 23 de noviembre de 2016)
- Villoro, Juan. Ver_ EL PAIS. "Una indígena a la presidencia," EL PAIS, Octubre 2016, http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/22/mexico/1477092462_139564.html (Consultado el 20 de marzo de 2017)
- Vinding, Diana y Mikkelsen, Caecilie. 2016. *EL MUNDO INDIGENA 2016*. Lima Perú: Tarea Asociación Gráfica Educativa
- Warman, Arturo. Ver_ Food and Agriculture Organization of the United Nations. "La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo," Food and Agriculture Organization of the United Nations, 2001, <http://www.fao.org/docrep/006/j0415t/j0415t09.htm#TopOfPage> (consultado el 6 de diciembre de 2016)
- Zúniga Muñoz, Xinia M. 2011. La interculturalidad como relación imaginada y práctica social: experiencias con y desde los pueblos indígenas en América Latina. *Cuadernos Inter-c-a-mbio*

8 Anexos

8.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

107ª sesión plenaria
13 de septiembre de 2007

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia

fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Destacando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Estimando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;
 - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
 - d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias

instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin

discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.
3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las

costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.